



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** SX-JIN-145/2024

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL<sup>1</sup> EN EL  
ESTADO DE VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

**SECRETARIAS:** LUZ IRENE LOZA  
GONZÁLEZ Y CYNTHIA HURTADO  
OLEA

**COLABORARON:** VICTORIA  
HERNÁNDEZ CASTILLO,  
EDUARDO LÓPEZ DÍAZ Y JORGE  
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiséis de julio de  
dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**S E N T E N C I A** que se emite en el juicio de inconformidad al rubro  
citado, promovido por el Partido Acción Nacional,<sup>3</sup> a través de Lauro  
Hugo López Zumaya, quien se ostenta como representante del referido  
partido político ante el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz.

El partido actor controvierte los resultados consignados en el acta de  
cómputo estatal, declaración de validez de la elección y el otorgamiento  
de las constancias de mayoría y validez, respecto de la elección de

---

<sup>1</sup> Posteriormente se referirá como INE.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la anualidad de dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> En adelante se le podrá referir como partido actor o inconforme, o por sus siglas PAN.

senadurías por el principio de mayoría relativa, realizados por el Consejo Local ya mencionado.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. Contexto .....	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	6
CONSIDERANDO .....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	7
SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia .....	8
TERCERO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad .....	10
CUARTO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio..	14
QUINTO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla.....	15
SEXTO. Estudio de fondo .....	16
A. Marco normativo.....	16
B. Material probatorio .....	20
C. Estudio de fondo por cada distrito .....	21
Conclusión .....	334
SÉPTIMO. Recomposición del cómputo de entidad federativa .....	335
R E S U E L V E.....	343

## SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional declara la **nulidad** de la votación recibida en **nueve** casillas al actualizarse la causal de indebida integración de casilla prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ende, procede la **modificación** de los resultados del cómputo de entidad federativa; sin embargo, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo



procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

**ANTECEDENTES**

**I. Contexto**

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente<sup>4</sup> se advierte lo siguiente:

- 1. **Jornada electoral.** El dos de junio, se efectuó la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a la persona titular del Ejecutivo Federal y a las y los integrantes del Congreso de la Unión.
- 2. **Sesión de cómputo local.** En su oportunidad, el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz realizó el cómputo local correspondiente a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados<sup>5</sup> siguientes:

**Total de votos en la entidad federativa**

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	592,412	Quinientos noventa y dos mil cuatrocientos doce
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	311,356	Trescientos once mil trescientos cincuenta y seis
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	69,565	Sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco

<sup>4</sup> Así como de las constancias que integran los expedientes: SX-JIN-12/2024, SX-JIN-15/2024, SX-JIN-18/2024, SX-JIN-19/2024, SX-JIN-27/2024. SX-JIN-37/2024, SX-JIN-48/2024, SX-JIN-49/2024, SX-JIN-50/2024, SX-JIN-51/2024, SX-JIN-64/2024, SX-JIN-69/2024, SX-JIN-83/2024, SX-JIN-85/2024, SX-JIN-134/2024, SX-JIN-136/2024, SX-JIN-140/2024, SX-JIN-148/2024.

<sup>5</sup> Acta que se encuentra en la USB contenida en el expediente principal, en el archivo número 8.

 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	190,836	Ciento noventa mil ochocientos treinta y seis
 PARTIDO DEL TRABAJO	102,985	Ciento dos mil novecientos ochenta y cinco
 MOVIMIENTO CIUDADANO	278,872	Doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos
 MORENA	1,761,078	Un millón setecientos sesenta y un mil setenta y ocho
 PAN PRD PRD	50,157	Cincuenta mil ciento cincuenta y siete
 PAN PRD	13,851	Trece mil ochocientos cincuenta y uno
 PAN PRD	2,399	Dos mil trescientos noventa y nueve
 PRD PRD	1,340	Mil trescientos cuarenta
 VERDE PT morena	97,840	Noventa y siete mil ochocientos cuarenta
 VERDE PT	11,866	Once mil ochocientos sesenta y seis
 VERDE morena	25,738	Veinticinco mil setecientos treinta y ocho
 PT morena	15,543	Quince mil quinientos cuarenta y tres
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,894	Mil ochocientos noventa y cuatro
VOTOS NULOS	106,549	Ciento seis mil quinientos cuarenta y nueve
TOTAL	3,634,281	Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y uno

### Distribución final de votos a partidos políticos y candidaturas

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	617,271	Seiscientos diecisiete mil doscientos setenta y uno
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	335,671	Trecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88,138	Ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	242,249	Doscientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve
 PARTIDO DEL TRABAJO	149,288	Ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho
 MOVIMIENTO CIUDADANO	278, 872	Doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos
 MORENA	1,814,349	Un millón ochocientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,894	Mil ochocientos noventa y cuatro
VOTOS NULOS	106,549	Ciento seis mil quinientos cuarenta y nueve
VOTACIÓN FINAL	3,634,281	Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y uno

### Votación final obtenida por las candidaturas

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
   COALICIÓN	1,041,080	Un millón cuarenta y un mil ochenta
   COALICIÓN	2,205,886	Dos millones doscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis
 MOVIMIENTO CIUDADANO	278,872	Doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,894	Mil ochocientos noventa y cuatro
VOTOS NULOS	106,549	Ciento seis mil quinientos cuarenta y nueve

3. El Consejo local, después de obtener los resultados, hizo la

declaración de validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a las dos fórmulas de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA. Dicha sesión concluyó el nueve de junio.

## **II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal**

**4. Demanda.** El trece de junio, el PAN, por conducto de su representante ante el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz, presentó ante dicha autoridad, demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

**5. Recepción y turno.** El veinte de junio, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional se recibió la demanda, el expediente y sus anexos. En la misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SX-JIN-145/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado en funciones<sup>6</sup> José Antonio Troncoso Ávila, para los efectos respectivos.

**6. Radicación, admisión y requerimientos.** Mediante diversos acuerdos, el magistrado instructor admitió la demanda del juicio de inconformidad y requirió al Consejo Local del INE en el estado de Veracruz diversa documentación e información para la debida sustanciación del expediente.

**7. Recepción de constancias.** En su oportunidad la autoridad responsable dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el punto anterior.

---

<sup>6</sup> El doce de marzo de dos mil veintidós fue designado magistrado en funciones por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, hasta en tanto el Senado de la República determine quién deberá ocupar la vacante que dejó el magistrado Adán Antonio de León Gálvez ante la conclusión de su encargo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**8. Cierre de Instrucción.** En virtud de que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, en su oportunidad, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción del juicio.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

**9.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, al converger dos razones: **a) por materia**, al tratarse de un juicio de inconformidad mediante el cual se combate el cómputo local de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, realizado por el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz; y **b) por territorio**, toda vez que la citada entidad federativa corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

**10.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 60, segundo párrafo y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción I; 173, párrafo segundo; y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso b); 34 párrafo segundo, inciso a); 49, 50, párrafo 1, inciso d); 53, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>7</sup>.

### SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia

**11.** La demanda del presente juicio reúne los requisitos generales y especiales exigidos por los artículos 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso a), fracción I, 52, apartado primero, 54, apartado 1, inciso a), y 55,

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente se le podrá referir como Ley General de Medios.

apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, tal como se explica a continuación.

**Requisitos generales:**

**12. Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de los cuatro días que fija la legislación, pues el cómputo de la elección, materia de este asunto, concluyó el nueve de junio,<sup>8</sup> y la demanda se presentó el trece siguiente.

**13.** Por tanto, si la presentación del escrito de demanda se efectuó dentro de los cuatro días posteriores, es indudable que se realizó de manera oportuna.

**14. Legitimación y personería.** El presente juicio de inconformidad está promovido por parte legítima, porque se trata del partido político PAN, quien participó en la elección de senadurías en el estado de Veracruz por el principio de mayoría relativa.

**15.** Asimismo, la personería se acredita, debido a que el mencionado partido comparece a través de Lauro Hugo López Zumaya, en su calidad de representante ante el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz, a quien le reconocieron tal personalidad en el informe circunstanciado<sup>9</sup> rendido por la autoridad responsable.

**Requisitos especiales:**

**16.** Tales requisitos también están colmados, como se ve a continuación:

**17. Señalamiento de la elección que se impugna.** La parte actora en

---

<sup>8</sup> Lo que se advierte del acta de cómputo de entidad federativa de la elección bajo análisis.

<sup>9</sup> Ver foja 27 del Expediente principal.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SX-JIN-145/2024**

su demanda señala en forma concreta que la elección que impugna es la de senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz.

**18. Mención individualizada del acta de cómputo.** En virtud del punto anterior, el acta de cómputo local es la correspondiente a esa misma elección.

**19. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas.** El partido actor en su demanda precisó las casillas cuya votación solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso, tal como se precisará en la tabla contenida en un diverso considerando de esta sentencia, en específico, el CUARTO “Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio”.

### **TERCERO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad**

**20.** Esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión, a más tardar el tres de agosto del año de la elección; como se advierte de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; así como 58 y 69 de la Ley General de Medios, tal y como se explica a continuación:

**21.** Dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del INE se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional,

---

<sup>10</sup> Posteriormente, se podrá referir como LGIPE o Ley General de Instituciones.

hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, en términos del artículo 44, apartado 1, inciso u), de la LGIPE.

**22.** Asimismo, el Consejo General procederá a la asignación de diputaciones y senadurías electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento indicado en los numerales 15 al 21 de la LGIPE, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, lo anterior, con fundamento en los artículos 327 de la referida ley sustantiva electoral y 54 de la Constitución federal.

**23.** Por su parte, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, inciso b), de la Ley General de Medios.

**24.** Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones, entre otras, las de integrantes del Congreso de la Unión, en términos del artículo 49 de la referida Ley General de Medios.

**25.** En ese orden de ideas, los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión deberán quedar resueltos el día tres de agosto y los relativos a la elección de presidencia de los Estados



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SX-JIN-145/2024**

Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley General de Medios.

**26.** Además, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, siendo la Sala Superior del Tribunal Electoral la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral, conforme a lo previsto en los artículos 61, 64 y 69 de la citada Ley General de Medios.

**27.** En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre, de acuerdo con los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal.

**28.** Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General deberá realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

**29.** Por su parte, la Ley General de Medios señala que el Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres

de agosto del año de la elección y los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

**30.** Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del INE realizara la asignación de diputaciones.

**31.** Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

**32.** En consecuencia, aún y cuando se establezca que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, en términos de lo señalado en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE; este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General de Medios, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputaciones y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

#### **CUARTO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio**

33. La pretensión del PAN es que se declare la nulidad de **827** casillas, de los diecinueve distritos que integran el estado de Veracruz, al considerar que se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley General de Medios.

34. Ahora, por metodología, el estudio de las casillas controvertidas se analizará en apartados distribuidos por distrito electoral; sin que ello cause algún perjuicio a quien promueve, pues lo importante es examinar de manera exhaustiva e integral sus planteamientos.<sup>11</sup>

#### **QUINTO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla**

35. El principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, solo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

---

<sup>11</sup> Sirve de sustento la jurisprudencia 04/2000 de rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”; consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, así como en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**b)** La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarias a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

**36.** Así, dicho principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados parte de la base que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

## **SEXTO. Estudio de fondo**

### **A. Marco normativo**

**37.** El artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla, lo siguiente:

*e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (sic)*

**38.** Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales; conforme al artículo 81 de la LGIPE.

**39.** En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además de un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán las actividades que indique la ley, tal como lo prevé el artículo 82, numerales 1 y 2, de la ley en cita.

**40.** Por otra parte, el artículo 274 de la misma ley establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por la presidencia, secretaría y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

***Artículo 274.***

*1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

*a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;*

*b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;*

*c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);*

*d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;*

*e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;*

*f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y*

*g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.*

*2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:*

*a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y*

*b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.*

*3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.*

**41.** Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la fila de la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.

**42.** En consecuencia, las personas electoras que sean designadas como



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

funcionariado de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de las personas propietarias o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección electoral, porque en cualquier caso se trata de la ciudadanía residente en dicha sección electoral.

43. De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley.

44. Este valor se vulnera cuando: i) la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanía que tienen un impedimento legal para fungir como funcionariado en la casilla; o, II) la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta<sup>12</sup> y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre estos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

## B. Material probatorio

45. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

46. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a)

---

<sup>12</sup> Tesis XXIII/2001 de rubro: “*FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN*”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla – comúnmente llamadas encarte–; b) listas nominales de todas las secciones de las casillas impugnadas; c) constancias de clausura de las casillas; d) actas de la jornada electoral; e) actas de escrutinio y cómputo en casilla y f) hojas de incidentes.

**47.** Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

**48.** Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General de Medios.

### **C. Estudio de fondo por cada distrito**

#### **Cuadro o tabla de apoyo que concentra los datos relevantes**

**49.** A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

**50.** Así, en el cuadro o tabla de apoyo, en la primera columna, –empezando por el costado izquierdo– se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

**51.** En la tercera columna se asienta el nombre y cargo controvertidos



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

por la parte actora.

**52.** En atención al nombre precisado por la parte actora, en la cuarta columna, se precisa el nombre y cargo de la persona que, conforme a la documentación electoral respectiva, fungió en la mesa directiva de casilla.

**53.** En la última columna –del costado derecho–, se incluye un apartado referente a observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos, según la información que se desprenda de autos.

#### **I. Distrito Electoral 01 con cabecera en Pánuco, Veracruz<sup>13</sup>**

**54.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	2814 B1	Silvestre Martínez de la Cruz 3er escrutador/a	Silvestre Martínez de la Cruz 1er secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2814 B, página 15, consecutivo 449.
2	2815 C1	Fidel Hernández Hernández 2do escrutador/a	Fidel Hernández Hernández 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador, por lo que existió corrimiento.
		Alfredo Vicencio Hernández 3er escrutador/a	Alfredo Vicencio Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2815 C1, página 13, consecutivo 411.
3	2817 B1	Isidro Ruiz del Ángel 1er secretario	Isidro Ruiz del Ángel 1er secretario	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo secretario, por lo que existió corrimiento.

<sup>13</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-83/2024.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
4	2818 B1	Guardiola Ruiz Miguel 1er escrutador/a	Guardiola Ruiz Miguel 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
		Hernández Ramirez Jorge A 2do escrutador/a	Hernández Ramírez Jorge Alberto 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2818 B, página 11, consecutivo 342.
		Comalar Quezado Celeste 3er escrutador/a	González Quezada Celeste 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2818 B, página 9, consecutivo 275.
5	2819 C1	Tomas Santiago Del Andes 3er escrutador/a	Tomas Santiago Del Ángel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2819 C4, página 8, consecutivo 241.
6	2820-B1	Claudia Cristina Fornue Ollervic 3er escrutador/a	Claudia Cristina Fornue Ollervides 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2820 B, página 10, consecutivo 299.
		David Alonso Didz presidente/a	David Alonso Díaz presidente/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer secretario, por lo que existió corrimiento.
7	2820 C1	Ducido Acosta Aranda 1er escrutador/a	Eduardo Acosta Aranda 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
		Camila Ristina Aguiria Feinve presidente/a	Camila Cristina Aguilera Fornue presidente/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda secretaria, por lo que existió corrimiento.
8	2821 B1	Duga Maldonado Sonia Mark 3er escrutador/a	Puga Maldonado Sonia María 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2821 B, página 11, consecutivo 322.
9	2823 C1	Martha Elvia Mumps Medellín 1er escrutador/a	Martha Elvia Muñoz Medellín 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2823 C1, página 5, consecutivo 147.
		Ane Lee González Ruiz 2do escrutador/a	Ana Luz González Ruiz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2823 B, página 12, consecutivo 361.
		Rosalinda Ortega Veldes 2do secretario/a	Rosalinda Ortega Valdés 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2823 C1, página 6, consecutivo 186.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SX-JIN-145/2024**

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
10	2824 B1	Alexando Valdes Del Ander 1er escrutador/a	Alejando Valdés Del Ángel presidente/a	Aparece en el encarte como presidente/a.
11	2824 C1	Sofia Lauraga Cruz 1er escrutador/a	Sofia Larraga Cruz 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2824 C1, página 1, consecutivo 25.
		Evangeline Oga Risica 2do secretario/a	Evangelina Ortega Rivera presidente/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda secretaria, por lo que existió corrimiento.
12	2826-B1	Evda Cupe Hernanade 1er escrutador/a	Guadalupe Hernández Morales 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2826 B, página 16, consecutivo 511.
13	2826-C1	Juan Alberto Delangel Flores 1er escrutador/a	Juan Alberto Del Ángel Flores 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2826 B, página 6, consecutivo 187.
		Kun Jadel Delangel Flores 2do escrutador/a	Kuri Jadel Del Ángel Juárez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2826 B, página 7, consecutivo 196.
		Isidoro Rodríguez Juárez 3er escrutador/a	Isidoro Rodríguez Juárez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2826 C1, página 12, consecutivo 377.
14	2829 B1	Aveli Guerrero Blanco 3er escrutador/a	Areli Guerrero Blanco 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2829 B, página 8, consecutivo 234.
15	2834 B1	Lidia Jaana Rico Grande 2do escrutador/a	Lidia Jaanai Rico Grande 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2834 C1, página 9, consecutivo 263.
		Eulogio Narin Hernández 3er escrutador/a	Eulogio Marín Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2834 C1, página 1, consecutivo 24.
16	2836 B1	Doodia Glicabeth Lica Ment 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
		Adria Francisco Sanchez 2do secretario/a	Adrian Francisco Sánchez 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2836 C1, página 2, consecutivo 57.
17	2836 C1	Gregorio Valladarez Bermudez 1er escrutador/a	Gregorio Valladares Bermúdez 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2836 C3, página 16, consecutivo 491.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
18	2836 C3	Dria Benita Arteaga Rangel 3er escrutador/a	Benita Arteaga Rangel 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente, por lo que existió corrimiento.
19	2852 B1	Virginia Olguin Hernande 1er escrutador/a	Virginia Olguín Hernández 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2852 B, página 6, consecutivo 192.
20	2859 B1	Jel Carmen Almazán De 2do escrutador/a	María del Carmen Almazán de la Cruz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2859 B, página 2, consecutivo 53.
21	2859 C1	Arturo Flores Moreno 3er escrutador/a	Arturo Flores Moreno 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Arturo Moreno Flores. Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
22	2859-C2	Foro Cieta Vazquez Perce 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Dejana Sanchez Vill Jo 2do secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		From Vicente Turru Viates 3er escrutador/a	Juan Vicente Turruviatez S. 1er escrutador/a	El nombre de la persona es Juan Vicente Turrubiates Sánchez. Aparece en la lista nominal de la casilla 2859 C2, página 17, consecutivo 535.
23	2860 B1	Crick Jassiel Lovedo Bautist 2do escrutador/a	Erick Jassiel Loredo Bautista 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2860 B, página 18, consecutivo 560.
24	2860 C1	Maria Magdalena Cervantes Celac 2do escrutador/a	María Magdalena Cervantes de la Cruz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2860 B, página 30, consecutivo 159.
		Ma Isabel Rodrigue 3er escrutador/a	Ma. Isabel Rodríguez Cervantes 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2860 C1, página 12, consecutivo 354.
25	2862 B1	Ángel José Saucedo Ahumada 2do escrutador/a	Ángel José Saucedo Ahumada 2do escrutador/a	El nombre es Ángel Josel Saucedo Ahumada. Aparece en la lista nominal de la casilla 2862 C1, página 15, consecutivo 459.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
26	2862 C1	Jose Quadalupe Gonzalez 3er escrutador/a	José Guadalupe González 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionario de la casilla 2862 B, como segundo suplente.
27	2863 C1	Florencio Hb Hdez 2do escrutador/a	Florencio Hdez Hdez 2do escrutador/a	El nombre es Florencio Hernández Hernández, Aparece en la lista nominal de la casilla 2863 B, página 16, consecutivo 490.
28	2865-C1	Wenceslao Diney R Da 2do escrutador/a	Wenceslao Pineyro D. A. 3er escrutador/a	No aparece en el encarte de las casillas de la sección y tampoco en la lista nominal.
29	2869 B1	Erika Yaneth Mateos No 1er escrutador/a	Erika Yaneth Mateos Hdz. 1er secretario/a	El nombre conforme al encarte es Erika Yaneth Mateos Hernández y aparece como primera secretaria.
30	2869 C1	Rosa Ileana Zaleta Ahuma 2do escrutador/a	Rosa Iliana Zaleta Ahumada 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2869 C1, página 15, consecutivo 470.
31	2870-B1	Maya Aleiana Malone 1er escrutador/a	Maya Alejandra Maldonado Segura 1er secretario/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Mayra Alejandra Maldonado Segura, fue designada como primera escrutadora, por lo que existió corrimiento.
		Bibiana Raendiz H 2do escrutador/a	Bibiana Reséndiz Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2870 B, página 13, consecutivo 412.
32	2885 B1	Long Edith Cespedes 3er escrutador/a	Karla Edith Cespedes González 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2885 B, página 2, consecutivo 52.
33	2886 B1	Silvestre Verz Vazquez 2do escrutador/a	Silvestre Vera Vázquez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2886 B, página 8, consecutivo 233.
34	3069 B1	Hilario Delangel Garcia 2do escrutador/a	Hilario del Ángel García 1er escrutador/a	No aparece en el encarte de las casillas de la sección y tampoco en la lista nominal.
35	3070 C2	Montserrat Sanchez Hercinder 2do escrutador/a	Montserrat Sánchez Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3070

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				C2, página 14, consecutivo 425.
36	3228-C1	UE CON UN 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
37	3233 B1	Sofia Caridad Martinez 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
38	3233 C2	Ana Rosa Briones 3er escrutador/a	Ana Rosa Briones Sánchez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3233 B, página 5, consecutivo 142.
39	3241 C1	Elizabeth Bautista Enrique 3er escrutador/a	Elizabeth Bautista Enríquez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3241 B, página 4, consecutivo 101.
40	3248 C1	Fernanda Sandoval Pazas 2do escrutador/a	Fernando Sandoval Pazos 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3248 C1, página 10, consecutivo 301.
41	3249-B1	David Alejandra Torres Ortiz 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Maria Le Jesus Juarez Carranza 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
42	3573 B1	Esa Margarita Cruz Santos 3er escrutador/a	Elsa Margarita Cruz Santos 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3573 B, página 6, consecutivo 181.
43	3599 B1	Marcon Templads Laidro 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
44	3604 B1	Arma Aveli Sonies Perolla 1er escrutador/a	Irma Areli Santos Peralta 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3604 B, página 17, consecutivo 514.
		Cleptona Parrillo Sorligago 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
45	3609 C2	Irilo Santiago Martine 3er escrutador/a	Cirilo Santiago Martínez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
46	3619 C1	Dafne Ali Uzan 3er escrutador/a	Dafne Ali Guzmán Mar 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				designada como tercera escrutadora, por lo que existió corrimiento.
47	3621 C1	Sandra Diet Del Angel Per 3er escrutador/a	Sandra Iveth Del Ángel Pérez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora, por lo que existió corrimiento.
48	3622 C1	Guadalupe Alejandies Carcia 3er escrutador/a	Guadalupe Alejandres García 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Guadalupe Alejandres Corona, fue designada como segundo suplente, por lo que existió corrimiento.
49	4700-C1	Moises Aguilar Menindez 1er escrutador/a	Moisés Aguilar Menindez 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4700 B, página 1, consecutivo 17.
		Claudia Yareli Garcia Juare 2do escrutador/a	Claudia Yareli García Juárez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4700 B, página 11, consecutivo 340.
		Bnica Hartell Neraz 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
50	4702 C1	Bienda Yurtzi Zavala Zuniga 3er escrutador/a	Brenda Yurtzi Zavala Zúñiga 3er escrutador/a	El nombre de la persona es Brenda Yuritzi Zavala Zúñiga. Aparece en la lista nominal de la casilla 4702 C1, página 14, consecutivo 421.

55. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

#### A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte

56. Respecto de las casillas 2824 B1 y 2869 B1 no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

57. Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta

de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**58.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**59.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**60.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**61.** Respecto de las casillas 2815 C1<sup>14</sup>, 2817 B1, 2818 B1<sup>15</sup>, 2820 B1<sup>16</sup>,

---

<sup>14</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

<sup>15</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>16</sup> Por lo que hace al presidente/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

2820 C1<sup>17</sup>, 2824 C1<sup>18</sup>, 2836 C3, 2859 C1, 2870 B1<sup>19</sup>, 3609 C2, 3619 C1, 3621 C1 y 3622 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**62.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**63.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**64.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios

---

<sup>17</sup> Por lo que hace a los dos cargos controvertidos.

<sup>18</sup> Por lo que hace al presidente/a.

<sup>19</sup> Por lo que hace al 1er secretario/a.

presentes.

**65.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**66.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**67.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**68.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**69.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

70. Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

71. Por cuanto hace a las casillas 2814 B1, 2815 C1<sup>20</sup>, 2818 B1<sup>21</sup>, 2819 C1, 2820 B1<sup>22</sup>, 2821 B1, 2823 C1<sup>23</sup>, 2824 C1<sup>24</sup>, 2826 B1, 2826 C1<sup>25</sup>, 2829 B1, 2834 B1<sup>26</sup>, 2836 B1<sup>27</sup>, 2836 C1, 2852 B1, 2859 B1, 2859 C2<sup>28</sup>, 2860 B1, 2860 C1<sup>29</sup>, 2862 B1, 2863 C1, 2869 C1, 2870 B1<sup>30</sup>, 2885 B1, 2886 B1, 3070 C2, 3233 C2, 3241 C1, 3248 C1, 3573 B1, 3604 B1<sup>31</sup>, 4700 C1<sup>32</sup> y 4702 C1, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

72. Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas

---

<sup>20</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador/a.

<sup>21</sup> Por cuanto hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>22</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a.

<sup>23</sup> Por cuanto hace a los 3 cargos controvertidos.

<sup>24</sup> Por cuanto hace al 2do secretario/a.

<sup>25</sup> Por cuanto hace a los 3 cargos controvertidos.

<sup>26</sup> Por cuanto hace los 2 cargos controvertidos.

<sup>27</sup> Por cuanto hace al 2do secretario.

<sup>28</sup> Por cuanto hace al 1er escrutador/a.

<sup>29</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

<sup>30</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a.

<sup>31</sup> Por cuanto hace al 1er escrutador/a.

<sup>32</sup> Por cuanto hace al 1er y 2do escrutador/a.

directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**73.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**74.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**75.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

76. En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

77. De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

78. Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

79. Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

80. Con relación a la casilla 2862 C1 es de advertir que, en efecto, en ella se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que

originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**81.** Por tanto, se puede concluir que esta casilla donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**82.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**83.** Por cuanto hace a las casillas 2836 B1<sup>33</sup>, 2859 C2<sup>34</sup>, 3228-C1, 3233 B1, 3249 B1<sup>35</sup>, 3599 B1, 3604 B1<sup>36</sup> y 4700 C1<sup>37</sup> la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Casilla integrada con personas tomadas de la fila, que no**

---

<sup>33</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>34</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a y 2do secretario/a.

<sup>35</sup> Por lo que hace a los dos cargos controvertidos.

<sup>36</sup> Por lo que hace al 3er escrutador/a.

<sup>37</sup> Por lo que hace al 3er escrutador/a.



### **pertenecen a la sección electoral**

**84.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que en las casillas 2865 C1 y 3069 B1, las personas que fungieron como tercer y primer escrutador, respectivamente, no estaban autorizados para tal efecto, además de que su nombre no aparece incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

**85.** En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la persona se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**86.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, las personas mencionadas que fungieron en la casilla respectiva no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como funcionarios de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por la persona o el órgano facultado por la

LGIPE para tal efecto.

87. Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.<sup>38</sup>

88. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, al encontrarse indebidamente integradas y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

## II. Distrito Electoral 02 con cabecera en Álamo, Veracruz<sup>39</sup>

89. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	109 C1	David Jest Amaia Hanande 2do secretario/a	David de Jesús Amador Hernández 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primer ssecretario.
2	114 C1	Esperanza Aguilas Vages 2do escrutador/a	Esperanza Aguilar Vargas 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.

<sup>38</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “*RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)*”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>39</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Abichum Nations Cruz 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
3	123 E1	Wow Hilde Rosas Remes 3er escrutador/a	Nora Hilda Rosas Reyes 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 123 extraordinaria, página 5, consecutivo 142.
4	129 B1	Marcos Reyes De La Cruz 3er escrutador/a	Marcos Reyes De La Cruz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 129 contigua 2, página 7, consecutivo 203.
5	136 B1	Alesandra Tolia Orta Scriono 2do escrutador/a	Alejandra Talia Orta Serrano 2do escrutador/a	El nombre correcto es Alejandra Thalía Orta Serrano. Aparece en la lista nominal de la casilla 136 contigua 2, página 2, consecutivo 45.
6	140 B1	Josefa Crecensio Alonso 2do escrutador/a	Josefina Crecensio Alonso 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
7	161 C1	Alexis Suárez Hernández 3er escrutador/a	Alexis Suárez Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 161 contigua 1, página 17, consecutivo 514.
8	324 C1	Denifer Del Ángel Perez 3er escrutador/a	Jenifer del Ángel Pérez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera escrutadora por lo que existió corrimiento.
		Desús Alejandro Lopez Cruc presidente/a	Jesús Alejandro López Cruz presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
9	327 B1	Celina Mongura Castillo 2do escrutador/a	Celina Munguía Castillo 2do. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 327 básica 1, página 10, consecutivo 304.
10	328 C1	Luz Elena Escalante Glz 1er escrutador/a	Luz Elena Escalante Glz. 1er escrutador/a	El nombre correcto es Luz Elena Escalante González. Aparece en la lista nominal de la casilla 328 básica, página 18, consecutivo 548.
		Ana Silvia Mezano Rdz 2do escrutador/a	Ana Silvia Mezano Rdz. 2do escrutador/a	El nombre correcto es Ana Silva Mezano Rodríguez. Aparece en la lista nominal de la casilla 328 contigua 1, página 18, consecutivo 569.
		Ana Rebeka Marín Ortega	Ana Rebeca Marín Ortega	Aparece en la lista nominal de la casilla 328

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		2do secretario/a	2do secretario/a	contigua 1, página 16, consecutivo 427.
11	329 C1	Jose Willbaldo Zamora Lom 3er escrutador/a	José Wilibaldo Zamora Lom 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 329 contigua 1, página 18, consecutivo 573.
12	331 B1	Joqueline Martinez Maya 3er escrutador/a	Jaqueline Martínez Maya 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
13	331 C1	Miquelina Ortega Marquez 2do. Escrutador/a	Miguelina Ortega Márquez 2do. Escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 331 contigua 1, página 6, consecutivo 180.
		Wasario Ortega Márquez 3er escrutador/a	Nazario Ortega Márquez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 331 contigua 1, página 6, consecutivo 181.
14	335 B1	Foderica Haran González 3er escrutador/a	Federica Hernández González 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como funcionaria en la casilla 335 contigua 1, como segundo escrutador/a.
15	618 C1	Coiridion Alvares Martínez 3er escrutador/a	Espiridión Álvarez Martínez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 618 básica 1, página 1, consecutivo 23.
16	672 C1	Nora Alba Cobos Caste 3er escrutador/a	Nora Alba Cobos Castellanos presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta.
17	673 B1	Rutador Mercherta Lares Mandy 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
18	1359 B1	Margarita Hernández Osone 1er escrutador/a	Margarita Hdz Osorio 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1359 contigua 1, página 8, consecutivo 250.
		Feliciano Bautista Hdz 2do escrutador/a	Feliciano Bta. Hdz. 2do escrutador/a	El nombre conforme a la lista nominal es Feliciano Bautista Hernández. Aparece en la lista nominal de la casilla 1359 básica 1, página 4, consecutivo 115.
19	1376 B1	Yolanda Hanandez Hd 3er escrutador/a	Yolanda Hernández Hdez. 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1376 básica 1, página 13, consecutivo 403.
20	1408 C2	Zaura Horel Del Angel Alka 3er escrutador/a	Laura Mariel del Ángel Alarcón 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1408



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				básica 1, página 12, consecutivo 364.
21	1412 B1	Dige Cruz Cruz 2do escrutador/a	Jorge Cruz Cruz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1412 básica 1, página 14, consecutivo 440.
		Bienda Lacra Haz Loy Al 3er escrutador/a	Brenda Laura Hernández Loya 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1412 contigua 1, página 19, consecutivo 596.
22	1412 C2	Jorga Juan Flores Vergee 2do escrutador/a	Jorge Juan Flores Vargas 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1412 contigua 1, página 6, consecutivo 192.
		Sovietch Abiandre A 3er escrutador/a	Leovigildo Alejandro Cruz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1412 básica 1, página 2, consecutivo 42.
23	1412 C3	Kaila Jiménez Vargés 2do escrutador/a	Karla Jiménez Vargas 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1412 contigua 2, página 4, consecutivo 125.
		Paola Miva Flores 3er escrutador/a	Paola Maya Flores 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1412 contigua 2, página 13, consecutivo 410.
24	1634 E1	Claudia Jocelyn Jesús Arvizu 3er escrutador/a	Claudia Jocelyn Jesús Arvizu 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1634 extraordinaria 1, página 5, consecutivo 146.
25	1697 E1	Oregorio Hernández Magdalena 1er escrutador/a	Gregorio Hernández Magdalena 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1697 extraordinaria 1, página 9, consecutivo 283.
		Harcos Guzmán Hernández 2do escrutador/a	Marcos Guzmán Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1697 extraordinaria 1, página 2, consecutivo 59.
		Arnando Hernández Hernandez 3er escrutador/a	Armando Hernández Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1697 extraordinaria 1, página 5, consecutivo 132.
26	3763 C1	Ana Kristell Reyes Cruz 2do escrutador/a	Ana Kristell Reyes Cruz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3763 contigua 2, página 13, consecutivo 402.
		Sebastian Antonio De La Cruz Perez 3er escrutador/a	Sebastián Antonio de la Cruz Pérez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3763 básica 1, página 22, consecutivo 698.
27	4604 C1	Maurilia Dela Cruz Sánchez 3er escrutador/a	Maurilia de la Cruz Sánchez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4604

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				básica 1, página 8, consecutivo 240.

90. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

91. Respecto de las casillas 109 C1, 324 C1<sup>40</sup> y 672 C1 no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

92. Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

93. Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

---

<sup>40</sup> Por lo que hace al presidente/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

94. No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

95. Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

96. Respecto de las casillas 114 C1<sup>41</sup>, 140 B1, 324 C1<sup>42</sup> y 331 B1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

97. Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

98. Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias

---

<sup>41</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

<sup>42</sup> Por lo que hace al 3er escrutador/a.

designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**99.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**100.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**101.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**102.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**103.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**104.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**105.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**106.** Por cuanto hace a las casillas 123 E1, 129 B1, 136 B1, 161 C1, 327 B1<sup>43</sup>, 328 C1<sup>44</sup>, 329 C1, 331 C1<sup>45</sup>, 618 C1, 1359 B1<sup>46</sup>, 1376 B1, 1408 C2, 1412 B1<sup>47</sup>, 1412 C2<sup>48</sup>, 1412 C3<sup>49</sup>, 1634 E1, 1697 E1<sup>50</sup>, 3763 C1<sup>51</sup> y 4604 C1, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron

---

<sup>43</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a.

<sup>44</sup> Por cuanto hace a los 3 cargos controvertidos.

<sup>45</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

<sup>46</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

<sup>47</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

<sup>48</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

<sup>49</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

<sup>50</sup> Por cuanto hace a los 3 cargos controvertidos.

<sup>51</sup> Por cuanto hace a los 2 cargos controvertidos.

asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**107.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**108.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**109.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**110.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**111.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**112.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**113.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**114.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**115.** Con relación a la casilla 335 B1 es de advertir que, en efecto, en ella se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**116.** Por tanto, se puede concluir que esta casilla donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**117.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**118.** Por cuanto hace a las casillas 114 C1<sup>52</sup> y 673 B1 la causal de nulidad

---

<sup>52</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

### III. Distrito Electoral 03 con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz<sup>53</sup>

119. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1	12-C1	Miguel Cruz Cros 2do escrutador/a	Miguel Cruz Cruz. 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 12 básica, página 7, consecutivo 197. <sup>54</sup>
2	14-C1	Héctor Gael Paraita B 3er. escrutador/a	Héctor Gael Peralta Beraza 1er. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
3	14-C2	Adel Sunghero Ramos 3er escrutador/a	Adela Sangrero Ramos 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como 3er escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 14-B, como primera suplente. <sup>55</sup>
4	14-C3	Liguel Angel Delgado 2do escrutador/a	Miguel Ángel Delgado Nieves 2do. secretario/a	Aparece en el encarte como segundo secretario. <sup>56</sup>
5	15-C1	Ma Aracely Santiago Zara 3er escrutador/a	Ma. Aracely Santiago Zarate 3er escrutador/a	El nombre conforme a la lista nominal es María Aracely Santiago Zarate.

<sup>53</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-18/2024.

<sup>54</sup> Visible a foja 5, cuaderno accesorio uno.

<sup>55</sup> Visible a foja 39 del expediente principal.

<sup>56</sup> Visible a foja 39 del expediente principal.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
				Aparece en la lista nominal de electores de la casilla 15-C1, página 16, consecutivo 506. <sup>57</sup>
6	18-B1	Nancy De Fátima López Valentín 3er escrutador/a	Nancy de Fátima López Valentín 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de electores de la casilla 18-C1, página 2, consecutivo 40. <sup>58</sup>
7	19-B1	Miguel Gutierrez Diaz 3er escrutador/a	Miguel Gutiérrez Díaz 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como 3er escrutador Conforme al encarte aparece en la casilla 19-C1, como tercera suplente. <sup>59</sup>
8	22-C2	Paulina Hernández Martine 3er escrutador/a	Paulina Hernández Martínez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento. <sup>60</sup>
9	32-C2	Joaquina Quirina Salazar 3er escrutador/a	Joaquina Quirino Salazar 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada <sup>61</sup> como tercera escrutadora, por lo que existió corrimiento.
10	42-B1	Brorida Salvador Domínguez 2do escrutador/a	Briseida Salvador Domínguez 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria. <sup>62</sup>
11	42-C1	Jorge Ángel Soberanes Prie 2do escrutador/a	Jorge Ángel Soberanes Prieto 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segundo secretario. <sup>63</sup>
		Luis Manuel Cruz Gonzales 3er escrutador/a	Luis Manuel Cruz González 1er escrutador/a	Aparece en el encarte como primer escrutador. <sup>64</sup>
12	43-E1C1	Oscar Isidro Modina Arrea 3er escrutador/a	Oscar Isidro Medina Arreola 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de electores de la

<sup>57</sup> Visible en el reverso de la foja 97 del cuaderno accesorio uno.

<sup>58</sup> Visible en el reverso de la foja 106 reverso del cuaderno accesorio uno.

<sup>59</sup> Visible en el reverso de la foja 39 del expediente principal.

<sup>60</sup> Visible en el reverso de la foja 39 del expediente principal.

<sup>61</sup> Visible a foja 40 del expediente principal.

<sup>62</sup> Visible a foja 40 de expediente principal.

<sup>63</sup> Visible en reverso de foja 40 el expediente principal.

<sup>64</sup> Visible en reverso de foja 40 el expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
				casilla 43-E1C1, página 4, consecutivo 118. <sup>65</sup>
13	44-C1	Marta Pino Suriano 3er escrutador/a	Marta Pino Suriano 3er escrutador/a	El nombre conforme al encarte es Martha Pino Suriano, del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo hubo corrimiento. <sup>66</sup>
14	44-C2	Miguel Zainz Gusman 3er escrutador/a	Miguel Zainz Guzmán 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla en la posición de tercera escrutadora, y aparece en el encarte en la casilla 44-C1, como primer suplente. <sup>67</sup>
15	1186-C1	Gabot Mayo Sayoa 3er escrutador/a	Gabriel Mayo Sayoa 2do escrutador/a	El nombre conforme a la lista nominal es Gabriel Mayo Samoaya, aparece en la lista nominal de la casilla 1186-C1, página 4, consecutivo 116. <sup>68</sup>
16	1187-C1	Eloi Francisco Martínez Deracio 3er escrutador/a	Eloi Francisco Martínez Jerónimo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1187-C1, página 2, consecutivo 57. <sup>69</sup>
17	1190-B1	Antonia Jiménez Santiago 3er escrutador/a	Antonia Jiménez Santiago 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1190-B, página 10, consecutivo 289. <sup>70</sup>
18	1191-B1	Shneida Patra Veldhus Patine 2do escrutador/a	Shneida Patricia Vilchis Patiño 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora. <sup>71</sup>
		Omar Lens Comple 3er escrutador/a	Omar Luna Grajales 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercer escrutador. <sup>72</sup>

<sup>65</sup> Visible al reverso de la foja 204 del cuaderno accesorio uno.

<sup>66</sup> Visible a foja 41 del expediente principal.

<sup>67</sup> Visible en foja 41 del expediente principal.

<sup>68</sup> Visible en el reverso de la foja 244 del cuaderno accesorio uno.

<sup>69</sup> Visible en el reverso de la foja 257 del cuaderno accesorio uno.

<sup>70</sup> Visible en reverso de foja 272 del expediente principal.

<sup>71</sup> Visible a foja 41 del expediente principal.

<sup>72</sup> Visible en reverso de foja 41 del expediente principal.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
19	1191-C1	Urgina Amoca Ortiz 3er escrutador/a	Virginia Ameca Ortiz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1191-B, página 2, consecutivo 58. <sup>73</sup>
20	1199-C1	Denge A La 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
		Gonza Naino Mario Elora 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
21	1206-B1	Lamberto Dola Pouz Gutierre 3er escrutador/a	Lamberto de la Paz Gutiérrez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla en la posición de tercera escrutadora, y aparece en el encarte de la casilla 1206-C1, como tercer suplente. <sup>74</sup>
22	1208-E1	Hernández Gozman Gabriel 3er escrutador/a	Gabriela Hernández Guzmán 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente, por lo que existió corrimiento.
23	1208-E2	David Tapia Ramírez 2do escrutador/a	David Tapia Ramírez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de electores correspondiente a la casilla 1208-E2, página 15, consecutivo 467. <sup>75</sup>
24	1212-C1	Patricia Del Carmenc 3er escrutador/a	Patricia del Carmen Cabrera Carreón 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria.
25	1217-B1	Ariet Cristal Morters León 3er escrutador/a	Ariet Cristal Montero León 2do escrutadora	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla en la posición de segunda escrutadora, y aparece en el encarte de la casilla 1217-C1, como tercer suplente. <sup>76</sup>

<sup>73</sup> Visible en reverso de foja 279 del cuaderno accesorio uno.

<sup>74</sup> Visible en la foja 42 del expediente principal.

<sup>75</sup> Visible a foja 338 del expediente principal.

<sup>76</sup> Visible en el reverso de la foja 42 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
26	1226-B1	Noel Salings Ríos 2do escrutador/a	Noeli Salinas Ríos 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1226-C1, página 9, consecutivo 279. <sup>77</sup>
		Juan Antonio Rina Santiago 3er escrutador/a	Juan Antonio Piña Santiago 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1226-C1, página 6, consecutivo 179. <sup>78</sup>
27	1226-C1	Felpe Martínez Nawark 2do escrutador/a	Felipe Martínez Navarro 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1226-C1, página 1, consecutivo 28. <sup>79</sup>
28	1228-C1	Ora Acosta Tontle 1er escrutador/a	Laura Acosta Tontle Presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta.
29	1229-B1	Calalo Son Rez Cho So Vice 3er escrutador		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
30	1231-B1	Yamileth Izquierdo Veva 1er escrutador/a	Yamileth Izquierdo Cuevas 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1231-B, página 11, consecutivo 346. <sup>80</sup>
		Donovan Michelds García Glez 3er escrutador/a	Donovan Michel de Jesús García González 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1231-B, página 7, consecutivo 222. <sup>81</sup>
31	1231-C1	Beatz Boreto Hemanda 2do escrutador/a	Beatriz Barrera Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1231-B, página 3, consecutivo 70. <sup>82</sup>
32	1238-C1	Josefina Prino Marcial 3er escrutador/a	Josefina Primo Marcial 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1238-C2, página 17, consecutivo 529. <sup>83</sup>
33	1239-C1	Taneli Soto Cruz 2do escrutador/a	Yaneli Soto Cruz 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1239-C2, consecutivo 418.

<sup>77</sup> Visible a foja 403 del cuaderno accesorio uno.

<sup>78</sup> Visible en el reverso de la foja 401 del cuaderno accesorio uno.

<sup>79</sup> Visible a foja 399 del cuaderno accesorio uno.

<sup>80</sup> Visible a foja 457 del cuaderno accesorio uno.

<sup>81</sup> Visible a foja 455 del cuaderno accesorio uno.

<sup>82</sup> Visible a foja 453 del cuaderno accesorio uno.

<sup>83</sup> Visible a foja 494 del cuaderno accesorio uno.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
34	1240-C1	Mariceca Colhendres Veca 3er escrutador/a	Maricela Colmenares Velázquez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de electores de la casilla 1240-B, página 11 consecutivo 323. <sup>84</sup>
35	1240-C2	Juan Carlos Hernández Rdque 3er escrutador/a	Juan Carlos Hernández Rdguez 3er escrutador/a	El nombre conforme a la lista nominal es Juan Carlos Hernández Rodríguez, aparece en la lista nominal de la casilla 1240-C1, página 6, consecutivo 174. <sup>85</sup>
36	1243-C3	Guadalupe Orez Lopez 3er escrutador/a	Guadalupe Juárez López 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente, por lo que existió corrimiento. <sup>86</sup>
37	1243-C5	Jeramic Cafrases Bongs 1er escrutador/a	Jeremías Carrasco Báez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador, por lo que existió corrimiento. <sup>87</sup>
		Have Hawet Peagre Moine 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció el cargo referido, ni ningún otro de la casilla.
		Francisco Montalvo Wij 3er escrutador/a	Luis Francisco Montalvo 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1243-C1, página 13, consecutivo 394. <sup>88</sup>
38	1397-B1	Rene Mating Matine 3er escrutador/a	Rene Martínez Martínez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento. <sup>89</sup>
39	1703-C4	Teodoro Fil Gomel 2do escrutador/a	Teodora Gil Gómez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera suplente, por lo que hubo corrimiento. <sup>90</sup>
40	1703-C5	Macek Mat Hernande 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

<sup>84</sup> Visible a foja 7 del cuaderno accesorio dos.

<sup>85</sup> Visible en el reverso de la foja 19 del cuaderno accesorio dos.

<sup>86</sup> Visible a foja 44 del expediente principal.

<sup>87</sup> Visible a foja 44 del expediente principal.

<sup>88</sup> Visible a foja 69 del cuaderno accesorio dos.

<sup>89</sup> Visible a foja 44 reverso del expediente principal.

<sup>90</sup> Visible a foja 45 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
		Duancarlos Romero Agcitle 2do escrutador/a	Juan Carlos Romero Aguirre 2do secretario	Aparece en la lista nominal de la casilla 1703-C4, página 22, consecutivo 690. <sup>91</sup>
41	1704-B1	Or Erik Oswaldo Silva Rodríguez 3er escrutador/a	Erik Oswaldo Silva Rodríguez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que hubo corrimiento.
42	1708-B1	Mitzi Dalia Sánchez Reye 3er escrutador/a	Mitzi Dalia Sánchez Reyes 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercer escrutador y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 1708-C1, como tercer suplente. <sup>92</sup>
43	1709-C1	Josué Coto Rodríguez 2do escrutador/a	Josué Coto Rodríguez 1er escrutador/a	No aparece en el encarte de las casillas de la sección y tampoco en la lista nominal.
44	1709-C2	Juan Francisco Vergara A 1er escrutador/a	Juan Francisco Vergara Azcanio 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1709-C2, página 21, consecutivo 659. <sup>93</sup>
		Guillermo Rogelio Sume 1er secretario/a	Guillermo Rogelio Sánchez 1er secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1709-C2, página 16 consecutivo 434. <sup>94</sup>
		Srael Vergara Azcans 2do escrutador/a	Israel Vergara Azcanio 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de electores de la casilla 1709-C2, página 21, consecutivo 658. <sup>95</sup>
		Juan Ramírez Gómez 2do secretario/a	Juan Ramírez Gómez 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1709-C2, página 5, consecutivo 151. <sup>96</sup>

<sup>91</sup> Visible en el reverso de la foja 177 del cuaderno accesorio dos.

<sup>92</sup> Visible a foja 45 del expediente principal.

<sup>93</sup> Visible en la foja 297 del cuaderno accesorio dos.

<sup>94</sup> Visible en la foja 293 reverso del cuaderno accesorio dos.

<sup>95</sup> Visible en la foja 297 del cuaderno accesorio dos.

<sup>96</sup> Visible en la foja 289 del cuaderno accesorio dos.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
		Jesus Manul Roz Ocho 3er escrutador/a	Jesús Manuel Pérez Ochoa 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1709-C2, página 4, consecutivo 102. <sup>97</sup>
45	1712-E1	Verónica De Jesús Espinosa Rasas 3er escrutador/a	Verónica De Jesús Espinosa Rosas 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente por lo que existió corrimiento.
46	1715-E1	Abraham Zarate Benita 3er escrutador/a	Abraham Zarate Benito 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1715-E1, página 10, consecutivo 307. <sup>98</sup>
47	3103-C1	Elena Baltazar Petrele 1er escrutador/a	Elena Baltazar Petronilo 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora por lo que existió corrimiento. <sup>99</sup>
48	3414-E2	Marie Antonio Ramírez 3er escrutador/a	Mario Antonio Ramírez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3414-E2, página 2, consecutivo 57. <sup>100</sup>
49	3417-B1	Dec Pilar Fominglez 3er escrutador/a	Raquel Del Pilar Domínguez 2da secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria. <sup>101</sup>
50	3419-E1	My Antonia Álvarez Beenvetos 3er escrutador/a	Ma. Antonia Álvarez Bañuelos 2da escrutador/a	El nombre conforme al encarte es María Antonia Álvarez Bañuelos. Aparece en el encarte como segunda escrutadora.
51	3421-C1	Domian Homicz Cand 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
52	3475-C1	Flandia Vazquez Matillo 3er escrutadora/a	Claudia Vázquez Castillo 3er escrutadora/a	Aparece en el encarte aparece como tercera escrutadora. <sup>102</sup>
53	3487-C2	Eva Albavado Coli 3er escrutadora/a	Eva Alvarado Coli 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3487-B, página 2, consecutivo 39. <sup>103</sup>

<sup>97</sup> Visible en el reverso de la foja 288 del cuaderno accesorio dos.

<sup>98</sup> Visible en el reverso de la foja 306 del cuaderno accesorio dos.

<sup>99</sup> Visible a foja 48 del expediente principal.

<sup>100</sup> Visible en el reverso de la foja 323 del cuaderno accesorio dos.

<sup>101</sup> Visible en el reverso de la foja 48 reverso del expediente principal.

<sup>102</sup> Visible en el reverso de la foja 49 reverso del expediente principal.

<sup>103</sup> Visible en el reverso de la foja 396 del cuaderno accesorio dos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
54	3490-B1	Ricardo Aldair Zaragoza Zoloza 3er escrutadora/a	Ricardo Aldair Zaragoza Zoloza 3er escrutadora/a	El nombre conforme a la lista nominal es Ricardo Aldair Zaragoza Solorzano, aparece en la lista nominal de la casilla 3490-B, página 17, consecutivo 517. <sup>104</sup>
55	3490-E1	Aeliciona Mateo Mateo 3er escrutador/a	Feliciano Mateo Mateo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3490-E1, página 13, consecutivo 404. <sup>105</sup>
56	3490-E2	Natalia Koman Abad 1er escrutador/a	Natalia Román Abad presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta. <sup>106</sup>
57	3491-C1	Luis Fransisco Beyes Hernan 3er escrutador/a	Luis Francisco Reyes Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3491-C1, página 8, consecutivo 226. <sup>107</sup>
58	3501-B1	María Del Carmen Gómez Alvarad 2er escrutador/a	María del Carmen Gómez Alvarado 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3501-C1, página 16, consecutivo 487.
59	3501-C1	Hora Ternanda Alamilla 3er escrutador/a	María Fernanda Alamilla Prieto presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta. <sup>108</sup>
60	3501-C2	De Jo Havoc Martines 3er escrutador/a		De la revisión de las constancias que obran en autos se advierten las certificaciones de la autoridad donde señala que no cuenta con la documentación relativa a esta casilla, con excepción del acta de escrutinio, sin embargo, es ilegible.
61	3501-C4	Harganta Sánchez Femandez 2er escrutador/a	Margarita Sánchez Fernández 1er secretario/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de primera

<sup>104</sup> Visible en la foja 430 del cuaderno accesorio dos.

<sup>105</sup> Visible en la foja 440 del cuaderno accesorio dos.

<sup>106</sup> Visible en la foja 50 del expediente principal.

<sup>107</sup> Visible en el reverso de la foja 459 del cuaderno accesorio dos.

<sup>108</sup> Visible en la foja 50 reverso del expediente principal.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIÓN
				secretaria y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3501-B como primera suplente. <sup>109</sup>
		Pablo Hoes Hernández 3er escrutador/a	Pablo Hernández Hernández 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segundo secretario.
62	4910-B1	Ángeles Instat Go Guterres 1er secretario/a	Ángeles Cristal Golpe Gutiérrez 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda secretaria por lo que existió corrimiento. <sup>110</sup>
63	4910-C1	Forint Fernández Horaes 1er secretario/a	Corín T. Fernández Morales 1er secretario/a	El nombre conforme al encarte es Corín Tania Fernández Morales, del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora por lo que existió corrimiento. <sup>111</sup>
64	4910-C3	Thurs Calpe Pedrique 1er escrutador		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

120. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

121. Respecto de las casillas 14-C3, 42-B, 42-C1<sup>112</sup>, 1191-B<sup>113</sup>, 1212-C1, 1228-C1, 3417-B, 3419-E1, 3475-C1, 3490-E2, 3501-C1, 3501-C4<sup>114</sup> no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la hipótesis

<sup>109</sup> Visible en la foja 50 reverso del expediente principal.

<sup>110</sup> Visible en la foja 51 del expediente principal.

<sup>111</sup> Visible en la foja 51 del expediente principal.

<sup>112</sup> Por cuanto hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>113</sup> Por cuanto hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>114</sup> Por cuanto hace al 2do secretario/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**122.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**123.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**124.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**125.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**126.** Respecto de las casillas 14-C1, 22-C2, 32-C2, 44-C1, 1208-E1, 1243-C3, 1243-C5<sup>115</sup>, 1397-B, 1703-C4, 1704-B, 1712-E1, 3103-C1, 4910-B, 4910-C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**127.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**128.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**129.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios

---

<sup>115</sup> Por cuanto hace al 1er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

presentes.

**130.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**131.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**132.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**133.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**134.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**135.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**136.** Por cuanto hace a las casillas 12-C1, 15-C1, 18-B, 43-E1C1, 1186-C1, 1187-C1, 1190-B, 1191-C1, 1208-E2, 1226-B<sup>116</sup>, 1226-C1, 1231-B<sup>117</sup>, 1231-C1, 1238-C1, 1239-C1, 1240-C1, 1240-C2, 1243-C5<sup>118</sup>, 1703-C5<sup>119</sup>, 1709-C2<sup>120</sup>, 1715-E1, 3414-E2, 3487-C2, 3490-B, 3490-E1, 3491-C1, 3501-B, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**137.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d)

---

<sup>116</sup> Por cuanto hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>117</sup> Por cuanto hace al 1er y 3er escrutador/a.

<sup>118</sup> Por cuanto hace al 2do Escrutador/a.

<sup>119</sup> Por cuanto hace al 2do. Secretario/a.

<sup>120</sup> Por cuanto hace a 1er escrutador/a, 1er secretario/a, 2do escrutador/a, 2do secretario/a y 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

y 3, de la LGIPE.

**138.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**139.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**140.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**141.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que

integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**142.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**143.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**144.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**145.** Con relación a las casillas 14-C2, 19-B, 44-C2, 1206-B, 1217-B, 1708-B, 3501-C4<sup>121</sup> es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarias y funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral,

---

<sup>121</sup> Por lo que hace al 1er secretario/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**146.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplieron con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**147.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**148.** Por cuanto hace a las casillas 1199-C1<sup>122</sup>, 1229-B, 1243-C5<sup>123</sup>, 1703-C5<sup>124</sup>, 3421-C1, 4910-C3 la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Casilla integrada con personas tomadas de la fila, que no pertenecen a la sección electoral**

**149.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de

---

<sup>122</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a.

<sup>123</sup> Por cuanto el actor refirió al 2do escrutador/a.

<sup>124</sup> Por cuanto hace al 1er escrutador/a.

escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que en la casilla **1709-C1**, la persona que fungió como primer escrutador no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparece incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

**150.** El actor señala que, en la referida casilla, Josué Coto Rodríguez fungió como segundo escrutador, sin embargo, al analizar el acta de jornada correspondiente, se advierte que la persona señalada ocupó el cargo de primer escrutador, ahora, con independencia de la imprecisión del actor, lo cierto es que, de la revisión exhaustiva de la lista nominal correspondiente a la sección donde fungió como funcionario de casilla, se advierte que no aparece su nombre.

**151.** En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la persona se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**152.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, la persona mencionada que fungió en esa casilla no pertenece a la sección electoral en que se desempeñó como funcionario de casilla, lo cual afecta el



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por la persona o el órgano facultado por la LGIPE para tal efecto.

**153.** Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.<sup>125</sup>

**154.** En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla 1709-C1, al encontrarse indebidamente integrada y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la misma.

**G) Casillas de las que no se cuenta con documentación o se encuentra en blanco el cargo controvertido**

**155.** De la tabla referida se advierte que, respecto de la casilla 1199-C1 el actor señaló que como tercer escrutador fungió “Gonza Naino Mario Elora”, sin embargo, en el expediente solo se cuenta con el acta de jornada

---

<sup>125</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “*RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)*”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

y la constancia de clausura de la casilla, de las cuales se advierte que el espacio de tercer escrutador se encuentra en blanco.

**156.** Por otra parte, respecto a la casilla 3501-C2, el actor señala que como tercer escrutador fungió “De Jo Havoc Martines”, sin embargo, de la revisión exhaustiva de las constancias que obran en autos se advierte la autoridad certificó respecto al acta de jornada, que una vez extraída la documentación electoral correspondiente a la sección electoral 3501 de la casilla Contigua 2, no se encontró acta de jornada electoral.

**157.** Respecto constancia de clausura y recibo de copia legible de la casilla, así como hojas de incidentes, certificó que, de una búsqueda exhaustiva en el paquete electoral respectivo, las mismas no obran en el expediente de cómputo distrital del proceso electoral federal 2023-2024.

**158.** Finalmente, en el expediente se cuenta con el acta de escrutinio relativa a la elección bajo análisis, sin embargo, no es legible.

**159.** Ahora bien, ninguna de las circunstancias apuntadas es suficientes para declarar la nulidad de la votación recibida en esas casillas, esto es así porque si no hay elementos para arribar a alguna irregularidad respecto de las personas que fungieron en la casilla, debe estarse al principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

**160.** Al respecto la Sala Superior ha sostenido<sup>126</sup> que ese principio tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, y su finalidad es evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del

---

<sup>126</sup> Ver jurisprudencia 9/98, de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.; y en el enlace siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/9-98>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto que lleva inmerso, de ahí que, entre otros aspectos, para configurar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, es necesario el acreditar plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, así como su determinancia.

**161.** Lo anterior es así, pues, aunado a que la autoridad responsable no cuenta con las documentales necesarias, el actor tampoco aportó ningún medio de convicción para intentar acreditar el primero de los aspectos de su afirmación; es decir, que la persona mencionada en su demanda realmente fungió como funcionaria en la mesa directiva de casilla.

**162.** Lo anterior, pese a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 296, apartado 1, de la LGIPE, de las actas de casilla se entregará una copia legible a las representaciones de los partidos políticos. Además, en dado caso, tampoco expone alguna causa por la que se le imposibilite presentar, al menos, la documentación con la que legalmente debería contar.

**163.** Ello, porque, en el caso, ante la omisión del actor y la certificación de inexistencia de documentos elaborada por la autoridad responsable, no corresponde a este órgano jurisdiccional realizar actos de investigación adicionales al requerimiento que fue formulado al Consejo Local, con el objetivo de buscar acreditar los extremos mencionados por el actor.

**164.** Además, tal proceder implicaría ir en contra de la presunción de buena fe que tiene la actuación de las mesas directivas de casilla, en tanto autoridades electorales.<sup>127</sup>

---

<sup>127</sup> Véase la sentencia recaída al expediente SX-JIN-40/2021.

165. Conclusión que se refuerza con lo sostenido en la jurisprudencia 9/98, previamente citada.

166. En ese tenor, si en autos no hay elementos que acrediten irregularidad en la misma y mucho menos que demuestre su determinancia, debe conservarse la validez de la votación de la casilla impugnada. Por esas razones, el agravio es **inoperante**.

**IV. Distrito Electoral 04 con cabecera en Boca del Río, Veracruz<sup>128</sup>**

167. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	518 C1	Entes Y Asegurese Que 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
2	558 C1	Beatriz Adriana Severino Ne 1er escrutador/a	Beatriz Adriana Severino Negrón 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 558 C1, página 12, consecutivo 363.
3	562 C1	Rojel Contreras Calmen 1er escrutador/a	Rojel Contreras Carmen 1er escrutador/a	El nombre de la persona de la persona conforme al encarte es Carmen Rojel Contreras. La persona si fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como primera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 562 C2, como tercer suplente.
		Calix Manzanilla Reyes 2do escrutador/a	Calix Manzanilla Reyes 2da escrutadora	La persona si fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segunda escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla

<sup>128</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				562 C3, como tercer suplente.
4	563 B1	On Doxusal Cake 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
5	563 C1	Maribel Fernández Menende 1er escrutador/a	Maribel Fernández Meléndez 1er escrutadora	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Maribel Fernández Meléndez. Aparece en la lista nominal de la casilla 563 B, página 11, consecutivo 325.
		Julián Gerardo Perez Hernand 2do escrutador/a	Julián Gerardo Pérez Hernández 2do escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 563 C1, página 7, consecutivo 208.
		Alfredo Garcia Rodríguez 3er escrutador/a	Alfredo García Rodríguez 3er escrutador	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
6	566 C1	Blanca Estela Orea Guevard 3er escrutador/a	Blanca Estela Orea Guevara 3er escrutadora	Aparece en la lista nominal de la casilla 566 C1, página 5, consecutivo 132.
7	568 C2	Enk Gutuner Diaz 1er escrutador/a	Erik Gutiérrez Diaz 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 568 C1 página 3, consecutivo 72.
		Flor Dali Román Rosoles 2do escrutador/a	Flor Dalí Román Rosales 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 568 C2, página 8, consecutivo 243.
		Hannie Dalay Pelano Lour 3er escrutador/a	Hannia Dalay Pelayo Lopez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 568 C2, página 2, consecutivo 54.
8	569 B1	Jazmín Nobli Robles Ruscles 3er escrutador/a	Jazmín Natah Rotoles Rosyales 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que el nombre correcto es Jazmín Natali Robles Rosales. La persona fue designada como primera secretaria por lo que existió corrimiento.
9	570 B1	Vanessa Moncel Couder 1er escrutador/a	Vanessa Moncel Couder Córdova presidenta/a	Aparece en el encarte como presidenta.
10	570 C3	Tonantan Calles Tora 1er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Ruth Carolina Mascasa 2do. secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
11	572-C1	Angela Marlen Espinoza Ferman 1er. escrutador/a	Angela Marlen Espinoza Ferman 1er. escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 572 B, página 8, consecutivo 247.
12	573-C2	Martha Swana Ortiz Catellancs 1er. escrutador/a	Martha Susana Ortiz Castellanos 1er. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 573 C3, página 4, consecutivo 125.
		Ileana Yamh Chumal Ortiz 2do. escrutador/a	Ileana Yamileth Chimal Ortiz 2do. Escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 573 B, página 17, consecutivo 516.
13	583-C1	Sergio Alberto Purti Diaz 2do. escrutador/a	Sergio Alberto Curti Diaz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 583 B, página 8, consecutivo 255.
		Danica Castro Arana 3er. escrutador/a	Daniela Castro Arano 3er. Escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 583 B, página 5, consecutivo 145.
14	4369-B1	Juan José Caballero 1er. escrutador/a	Juan José Caballero 1er. escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 4369 B, página 4, consecutivo 109.
		Salvador De Jous Macks Muñoz 2do. secretario/a	Salvador de Jesús Macias Muñoz 2do. secretario	Aparece en la lista nominal de la casilla 4369 C1, página 2, consecutivo 35.
15	4369-C1	Martin Cesar Esquivel Utreic 3er escrutador/a	Martin Cesar Ezquivel Utrera 2do escrutador	El nombre del funcionario conforme al encarte es Martin Cesar Esquivel Utrera.  Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
16	4370-B1	And And Castillo Chut 2do. secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
17	4384-C1	Ernesto Monder Flores 1er. escrutador/a	Ernesto Méndez Flores 1er. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
18	4384-C4	José Solian Vargas Felix 2do secretario/a	José Julián Vargas Félix 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4384 C7, página 7, consecutivo 394.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
19	4384-C6	Victorio Martínez Candelario 1er. escrutador/a	Victoria Martínez Candelario 1er. escrutadora	Aparece en la lista nominal de la casilla 4384 C4, página 6, consecutivo 187.
		Diana Imada Marlinez Espinas 2do escrutador/a	Diana Imelda Martínez Espinosa 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4384 C4, página 7, consecutivo 205.
		Alejandra Ponquillo Santos 2do. secretario/a	Alejandra Ronquillo Santos 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4384 C6, página 11, consecutivo 327.
20	4384-E1	Taona Urety Nices Benes 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
21	4384-E2	Cinta Janeth Hunandez 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
22	4384-E2C3	Isidra Quendolay Bionio 1er escrutador/a		No se cuenta con documentación respecto a la casilla.
		Kevin Edugrelo Ohccu Bera 2do secretario		No se cuenta con documentación respecto a la casilla.
23	4384-E2C6	Bernardo Ochoc Lepez 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
24	4391-B1	Jose A Guerrero Rodriguez 3er escrutador/a	José Alberto Guerrero Rodríguez 2do escrutador	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
25	4413-B1	Nard Espinosa Genaro 3er. escrutador/a	Mariel Espinoza Genaro 3er. escrutadora	Aparece en la lista nominal de la casilla 4413 B, página 7, consecutivo 211.
26	4426-B1	Juan Ramon Beristain Alfai 1er. escrutador/a	Juan Ramon Beristain Alfaro 1er. escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 4426 B, página 2, consecutivo 49.
		Jacqueline Moxeno Grejeda 1er. secretario/a	Jacqueline Moreno Grajeda 1er. secretaria	Aparece en la lista nominal de la casilla 4426-B, página 12, consecutivo 375.
		Rosario Gomez Robereda 2do. secretario/a	Rosario Gomez Roberedo 2da. secretaria	Aparece en la lista nominal de la casilla 4426-B, página 7, consecutivo 201.
		Ramon Beristain Romero 3er. escrutador/a	Ramon Beristain Romero 3er. escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 4426 B, página 2, consecutivo 52.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
27	4441-B1	Rasa Isela Alberto Gomez 2do. escrutador/a	Rosa Isela Alberto Gómez 2da. secretaria	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora por lo que existió corrimiento.
		Monica Carrera Negrebe 3er escrutador/a	Mónica Carrera Negrete 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
28	4441-C1	Masia Del Carmen Alverto Gomez 3er escrutador/a	María del Carmen Gómez Alverlo 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Alberto Gómez María del Carmen. Aparece en la lista nominal de la casilla 4441 B, página 1, consecutivo 13.
29	4442 C1	Petra Lilia Taru S 2da. escrutadora	Petra Lilia Lara Sotelo presidenta	Aparece en el encarte como presidenta.
		Sose Luis Cast 3er. escrutador	José Luis Castro Castelán 1er secretario	Aparece en el encarte como primer secretario.
30	4445 B1	Ana Paola Caboda Pacheco 2do escrutador/a	Ana Paola Cabada Pacheco 2da secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er. escrutador por lo que existió corrimiento.
		Amberto Contes Najura 3er. escrutador/a	Alberto Cortes Najera 1er. escrutador	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
31	4446 C1	Castro Gutiérrez Valeria Josely 1er. secretario/a	Castro Gutiérrez Valeria Joselyn 1er. secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4446 B, página 3, consecutivo 89.
32	4448-C1	Scana Trono Rivera 1er. escrutador/a	Juana Tronco Rivera 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4448 C1, página 11, consecutivo 327.
		Perla Marian González Herna 2do. escrutador/a	Perla Marian Gonzáles Hdez. 2do. escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Perla Marian González Hernández. Aparece en la lista nominal de la casilla 4448 B, página 9, consecutivo 258.
33	4449-B1	Moriso Sales Perez 3er. escrutador/a	Marisol Salas Pérez 3er. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4449



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				B, página 20, consecutivo 624.
34	4451-C1	Ríos Garin Brayan Rams 2do. escrutador/a	Ríos Garín Brayan Ramses 2do. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4451 C1, página 8, consecutivo 240.
35	4453-C1	Ima Del Pros Girela Martínez 3er. escrutador/a	Ma. Del Jesús Girela Martínez 3er. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente por lo que existió corrimiento.
36	4459-B1	María De Los Ángeles Sánchez Do 1er. secretario/a	María de los Ángeles Sánchez Domínguez 1er. secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 459 C1, página 9, consecutivo 277.
37	4459-C1	Rema Rojas Marcelino 1er. escrutador/a	Reyna Rojas Marcelino 1er. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4459 C1, página 8, consecutivo 250.
		Héctor Valdez Plascial 2do. escrutador/a	Héctor Valdez Marcial 2do. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4459 C1, página 11, consecutivo 350.
		Guilleme Hernander Cruz 3er. escrutador/a	Guillermo Hernández Cruz 3er. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4459 B, página 11, consecutivo 324.
38	4461-C3	Ter 1er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Dulce María Cravez 3er escrutador/a	Chávez López Dulce María 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
39	4462-B1	Eve Edith Custo Lopez 2do. escrutador/a	Eva Edith Cristo López 2do. escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
40	4462-C1	Gretel Monserrat Silua García 3er escrutador/a	Gretel Monserrat Silva García 2do. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
41	4469-B1	Solroad Gjasawire Carnis Contas 2do. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Luz María Fespinoza Martinal 3er escrutador/a	Luz María Espinoza Martínez 1er. escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
42	4469-C1	Grodeste Martínez Cruz 3er escrutador/a	Modesto Martínez Cruz 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
43	4472-C1	Haria Estela Velazco Lora 1er. escrutador/a	María Estela Velazco Lara 1er. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
44	4491-B1	Ter Rosamima Perez 2do escrutador/a	Rosa Mirna Pérez Landa 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primera secretaria.
		Alan Sair Meza 3er escrutador/a	Alan Jair Meza Barrientos 2do secretario	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
45	4494-B1	Mana Del Carmen Castellanos Domingue 2do escrutador/a	María del Carmen Castellanos Domínguez 2da escrutadora	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segunda escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4494 C1, como primer suplente.
		Amilia Sensing Sarles 3er escrutador/a	Amelia Cansino Carlos 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Amalia Cansino Carlos. Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
46	4494-C2	Arlette Vanessa Lara Avi 1er escrutador/a	Arletle Vanessa Lara Avilés 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Arlette Vanessa Lara Avilés. Aparece en la lista nominal de la casilla 4494 C3, página 7, consecutivo 211.
		Marie Clara Gaston Bouncez 3er escrutador/a	María Clara Castro Rodríguez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4494 C1, página 2, consecutivo 36.
47	4494-C3	Tise María Narváez Flores 1er escrutador/a	Ilse María Narváez Flores 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Gloria Aguilar Ochoa 2do escrutador/a	Gloria Aguilar Ochoa 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
48	4494-C4	Noemi Wna Torres 2do escrutador/a	Noemi Luna Torres 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda secretaria por lo que existió corrimiento.
		Matia Luba Rodríguez 3er escrutador/a	María Luisa Rodríguez González 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
49	4495-B1	Luis Fernando García No 3er escrutador/a	Luis Fernando García Nevarez presidente/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Luis Fernando García Nevarez. Aparece en el encarte como presidente.
50	4495-C1	Francisca Araceli Barrera 2do escrutador	Francisca Araceli Barrera Orozco 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primera secretaria.
51	4495-C6	Iris Maria Partesol Segera 1er secretario/a	Iris María Portugal Segura 1er secretario/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Iris María Portugal Segura. Aparece en la lista nominal de la casilla 4495 C7, página 7, consecutivo 197.
		Na Concepción Orgales St 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
52	4495-C8	Heydy Angélica Paz Núñez 3er escrutador/a	Heydy Angélica Núñez 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Heydy Angélica Paz Núñez. Aparece en la lista nominal de la casilla 4495 C6, página 22, consecutivo 674.
53	4752-C1	Mario Luisa Yerend Torre 2do escrutador/a	María Luisa Yerena Torres 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente por lo que existió corrimiento.
		Grisel Ranirez Jazquez 3er escrutador/a	Grisel Ramírez Vázquez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4752 C1, página 10, consecutivo 295.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
54	4833-B1	Manuel Armanda Charira Torre 3er escrutador/a	Manuel Armando Charira Torres 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Manuel Armando Chavira Torres. Aparece en la lista nominal de la casilla 4833 B, página 9, consecutivo 278.
55	4833-C2	Erick Anuar Lozada Vargas 1er escrutador/a	Erick Anuar Lozada Vargas 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Erick Anuar Lozada Vargas. Aparece en la lista nominal de la casilla 4833 C1, página 11, consecutivo 328.
		Samantha Rash Pérez 2do escrutador/a	Samantha Rash Pérez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4833 C2, página 6, consecutivo 190.
56	4931-B1	Dylad Alejandro Cervante 3er escrutador/a	Dilan Alejandro Cervantes Heredia presidente/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer secretario por lo que existió corrimiento.
57	4932-C1	Leticia Rojaro Tovar 3er escrutador/a	Brenda Leticia Rojano Tovar 1er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como primera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4931 B, como primera escrutadora.
58	4934-B1	Martha Danver Flores 2do escrutador/a	Martha Ramírez Flores 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora.
59	4936-C2	Isalas Scha Ambros 1er escrutador/a	Isaías Seba Ambros 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo secretario por lo que existió corrimiento.
		Crane Wote Waliz 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
60	4937-B1	José Pedro Ángel Hernande 1er secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

168. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

2. Respecto de las casillas 570 B, 4442 C1<sup>129</sup>, 4462 B, 4469 B<sup>130</sup>, 4491 B,<sup>131</sup> 4495 B, 4495 C1 y 4934 B, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**169.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**170.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**171.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas

---

<sup>129</sup> Por lo que hace a presidente/a y 1er secretario/a.

<sup>130</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>131</sup> Por lo que hace a la 1er secretaria.

previamente.

**172.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**173.** Respecto de las casillas 563 C1,<sup>132</sup> 569 B, 4369 C1, 4384 C1, 4391 B, 4441 B<sup>133</sup>, 4445 B<sup>134</sup>, 4453 C1, 4461 C3<sup>135</sup>, 4462 C1, 4469 C1, 4472 C1, 4491 B<sup>136</sup>, 4494 B<sup>137</sup>, 4494 C3<sup>138</sup>, 4494 C4<sup>139</sup>, 4752 C1<sup>140</sup>, 4931 B, 4936 C2,<sup>141</sup> no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**174.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la

---

<sup>132</sup> Por lo que hace al 3er escrutador.

<sup>133</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a y 1er escrutador/a.

<sup>134</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a y 1er escrutador/a.

<sup>135</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

<sup>136</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

<sup>137</sup> Por lo que hace al 3er escrutador/a.

<sup>138</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

<sup>139</sup> Por lo que hace al 1ro secretario/a y 2do secretario/a.

<sup>140</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>141</sup> Por lo que hace al 1er secretario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**175.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**176.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**177.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**178.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**179.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**180.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**181.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**182.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**183.** 17. Por cuanto hace a las casillas 558 C1, 563 C1<sup>142</sup>, 566 C1, 568 C2<sup>143</sup>, 572 C1, 573 C2<sup>144</sup>, 583 C1<sup>145</sup>, 4369 B<sup>146</sup>, 4384 C4, 4384 C6<sup>147</sup>, 4413

---

<sup>142</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

<sup>143</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a, 2do escrutador/a y 3er escrutador/a.

<sup>144</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

<sup>145</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a y 3er escrutador/a.

<sup>146</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a y 1er escrutador/a.

<sup>147</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a, 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

B, 4426 B<sup>148</sup>, 4441 C1, 4446 C1, 4448 C1<sup>149</sup>, 4449 B, 4451 C1, 4459 B, 4459 C1<sup>150</sup>, 4494 C2<sup>151</sup>, 4495 C6<sup>152</sup>, 4495 C8, 4752 C1<sup>153</sup>, 4833 B, 4833 C2<sup>154</sup>, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**184.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**185.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

---

<sup>148</sup> Por lo que hace al 1er secretario/a, 2do secretario/a, 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

<sup>149</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

<sup>150</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a, 2do escrutador/a y 3er escrutador/a.

<sup>151</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 3er escrutador/a.

<sup>152</sup> Por lo que hace al 1er secretario/a.

<sup>153</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

<sup>154</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

**186.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**187.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**188.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**189.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

en los términos que señala la ley.

**190.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**191.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**192.** Con relación a las casillas 562 C1<sup>155</sup>, 4494 B<sup>156</sup> y 4932 C1 es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**193.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además,

---

<sup>155</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a y 2do escrutador/a.

<sup>156</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**194.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**195.** Por cuanto hace a las casillas 518 C1, 563 B, 570 C3<sup>157</sup>, 4370 B, 4384 E1, 4384 E2, 4384 E2C6, 4461 C3<sup>158</sup>, 4469 B<sup>159</sup>, 4495 C6,<sup>160</sup> 4936 C2<sup>161</sup> y 4937 B, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**g) Casillas de las que no se cuenta con documentación**

**196.** Finalmente, de la tabla referida se advierte que, respecto de la casilla 4384 E2-C3 el actor señaló que como primer escrutador fungió “Isidra Quendolay Bionic”, sin embargo, en el expediente solo se cuenta con la certificación de que no se encontraron constancias sobre dicha casilla.

**197.** Circunstancia que no es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en esas casillas, esto es así porque si no hay elementos para arribar a alguna irregularidad respecto de las personas que fungieron

---

<sup>157</sup> El actor mencionar a dos personas en los cargos de 1er escrutador/a y 2do secretario/a.

<sup>158</sup> Por lo que hace a la persona que señala como 1er escrutador/a.

<sup>159</sup> Por lo que hace a la persona que señala como 2do escrutador/a.

<sup>160</sup> Por lo que hace al 2do escrutador.

<sup>161</sup> Por lo que hace a la persona que señala como 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

en la casilla, debe estarse al principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

**198.** Al respecto la Sala Superior ha sostenido<sup>162</sup> que ese principio tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, y su finalidad es evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto que lleva inmerso, de ahí que, entre otros aspectos, para configurar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, es necesario el acreditar plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, así como su determinancia.

**199.** Lo anterior es así, pues, aunado a que la autoridad responsable no cuenta con las documentales necesarias, el actor tampoco aportó ningún medio de convicción para intentar acreditar el primero de los aspectos de su afirmación; es decir, que la persona mencionada en su demanda realmente fungió como funcionaria en la mesa directiva de casilla.

**200.** Lo anterior, pese a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 296, apartado 1, de la LGIPE, de las actas de casilla se entregará una copia legible a las representaciones de los partidos políticos. Además, en dado caso, tampoco expone alguna causa por la que se le imposibilite presentar, al menos, la documentación con la que legalmente debería contar.

**201.** Ello, porque, en el caso, ante la omisión del actor y la certificación

---

<sup>162</sup> Ver jurisprudencia 9/98, de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.; y en el enlace siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/9-98>

de inexistencia de documentos elaborada por la autoridad responsable, no corresponde a este órgano jurisdiccional realizar actos de investigación adicionales al requerimiento que fue formulado al Consejo Local, con el objetivo de buscar acreditar los extremos mencionados por el actor.

202. Además, tal proceder implicaría ir en contra de la presunción de buena fe que tiene la actuación de las mesas directivas de casilla, en tanto autoridades electorales.<sup>163</sup>

203. Conclusión que se refuerza con lo sostenido en la jurisprudencia 9/98, previamente citada.

204. En ese tenor, si en autos no hay elementos que acrediten irregularidad en la misma y mucho menos que demuestre su determinancia, debe conservarse la validez de la votación de la casilla impugnada. Por esas razones, el agravio es **inoperante**.

**V. Distrito Electoral 05 con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz<sup>164</sup>**

205. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	3110-C1	Berita Garda Pever 3er escrutador/a	Benita García Pérez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
2	3112-C1	Irana De La Rosa Bermude	Irene De La Rosa Bermúdez	Aparece en la lista nominal de la casilla

<sup>163</sup> Véase la sentencia recaída al expediente SX-JIN-40/2021.

<sup>164</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-64/2024 y su acumulado.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SX-JIN-145/2024**

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		2do escrutador/a	2do escrutador/a	3112-B, página 12 consecutivo 372
		Iris Danet Alanas García 3er escrutador/a	Iris Janet Arenas García 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3112-B, página 3 consecutivo 74.
3	3126-B	Mireya Miranda 3er escrutador/a	Mireya Miranda Gómez 1er escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora.
4	3128-B	Soledad Yolauso Rodríguez Mován 3er escrutador/a	Soledad Yolanda Rodríguez Montoya 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3128-B, página 16 consecutivo 493
5	3129-C3	José Luis del Ángel Sos 1er escrutador/a	José Luis del Ángel Sosa 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3129-C3, página 18 consecutivo 547.
		Juana Alicia Reyes de la Caz 2do escrutador/a	Juana Alicia Reyes de la Cruz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3129-C3, pagina 3 consecutivo 74.
		Joe Ramírez Silva 3er escrutador/a	Joel Ramírez Silva 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3129-C3, página 2 consecutivo 45.
6	3130-C1	David Fuentes Hemandez 2do escrutador/a	David Fuentes Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3130-C1, pagina 14 consecutivo 421.
7	3130-C2	Len Acaid Mouage Sanchez 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
8	3140-B	Manadel Cainen Jaane Jorenez 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Marc Elena Pérez Selos 2do escrutador/a	María Elena Pérez Salas 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3130-C1, pagina 4 consecutivo 118.
		Ana Cecilia Crieded Andrés 3er escrutador/a	Ana Cecilia Cerecedo Andrés 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3140-B, pagina 8 consecutivo 218.
9	3140-C2	José Manuel Hernández Goat 2do escrutador/a	José Manuel Hernández Gonzales 1er escrutador/a	El nombre conforme al encarte es José Manuel Hernández González. Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				escrutador por lo que existió corrimiento.
10	3141-B	Karen Comlay Zamora Su 3er escrutador/a	Karen Com-Lay Zamora Su 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3141-B, página 21 consecutivo 658.
11	3144-C1	José Emmanuel Royes Acost 2do escrutador/a	José Emmanuel Reyes Acosta 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3144-C4, página 12 consecutivo 373.
		Carlos Alberto Miranda Rawtez 3er escrutador/a	Carlos Alberto Miranda Ramírez 3er escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3144-C1, página 12, consecutivo 389.
12	3144-C3	Rosarly Morales Capitanach 3er escrutador/a	Rosa Ely Morales Capitanachi, 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3144-C3 página 14, consecutivo 433.
13	3144-C4	Carlo Manda Wing 3er escrutador/a	Carlos Miranda Wing 2do escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3144-C4, página 13, consecutivo 390.
15	3146-C1	Rosa Joaquina Alpirez Sanche 3er escrutador/a	Rosa Joaquina Alpirez Sánchez 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora.
16	3147-B	Edson Humbello García China 2do escrutador/a	Edson Humberto García Chino 2do escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3147-B, página 10, consecutivo 307.
		María Luisa He Nadez Ortiz 3er escrutador/a	María Luisa Hernández Ortiz 3er escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3147-B, página 14, consecutivo 436.
17	3147-C1	Wendy Figueroa Hernande 3er escrutador/a	Wendy Berenice Figueroa Hernández 2do escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3147-B, página 9, 263.
18	3150-B	José Juan Hernanda 3er escrutador/a	José Juan Hernández Juárez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercer escrutador y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3150 C2 como segundo suplente.
19	3150-E1	Us Rubia Mark 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
20	3152-C1	Yarazeth Ruis S 2do escrutador/a	Cinthia Yarazeth Ruiz Salazar 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				posición de segunda escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3152 B como 2do suplente.
21	3154-B	Rico Contreras Alfredo 3er escrutador/a	Ríos Contreras Alfredo 3er escrutador/a	Aparece en lista nominal de electores de la casilla 3154-B, página 15, consecutivo 463.
22	3158-B	Sabel Sánchez Rival 1er escrutador/a	Ysabel Sánchez Rivera 1er escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3158-B, página 11 consecutivo 342.
		Cristine Zarate Dolores 2do escrutador/a	Cristina Zarate Dolorez 2do escrutador/a	El nombre conforme al encarte Cristina Zarate Dolores. Aparece en lista nominal de 3158-B electores de la sección con el folio de identificación 476, página. 15.
23	3158-C1	Diand Graciela Ortiz Co 2do escrutador/a	Diana Graciela Ortiz González 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer escrutador por lo que existió corrimiento.
24	3166-B	Leonor Gonzales Chouez 3er escrutador/a	Leonor Gonzales Chávez 3er escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3166-B, página 16 consecutivo 487.
25	3175-B	Andy Irving Del Angel At 3er escrutador/a	Andy Irving Del Ángel Ortiz 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento.
26	3176-C1	Kis Alebordio Contes Reyes Ly 2do escrutador/a	María Eugenia Mayorga Gallegos 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
27	3183-C1	Ara Mana Montez Reyes 2do escrutador/a	Ana María Montez Reyes 2do escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3183-C1, pág. 4, consecutivo 101.
		Rocha Arostegui Luis Emanuel 3er escrutador/a	Rocha Arostegui Luis Emanuel 3er escrutador/a	Aparece en lista nominal de la casilla 3183-C1, página 11, consecutivo 343.
28	3185-B	Banne Uriol Mvice De Luous Pasare 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
29	3185-C2	Otmara Y Lonzales 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
30	3186-B	Ma A Costing Euriaci O Fdz 2do escrutador/a	María Cristina Eufracio Fernández 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3186-B página 14, consecutivo 426.
		Dunce Nayde I Tidz Dz 3er escrutador/a	Dulce Naydelin Hernández Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3186-C1 página 5, consecutivo 134.
31	3187-B	Edide Adileni Quinc Vargaze 1er escrutador/a	Elide Adileni Quiroz Vargas 1er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3187-C2 página 5, consecutivo 147.
32	3187-C1	Rey Hernández Huerta 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
33	3188-B	Ramírez Ti Fras 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
34	3188-C1	Celia Seria Sols 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
35	3198-B	Yadira Edith Bautista Hadínez 2do escrutador/a	Yadira Edith Bautista Martínez 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora.
36	3212-C1	Sosé D 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
37	3212-C2	Martín Castillo Huerto 3er escrutador/a	Martín Castillo Huerta Presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
38	3212-C5	Marra Luisa Juárez Hernández 2do escrutador/a	María Luisa Juárez Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3212-C3 página 9, consecutivo 288.
39	3216-B	Bertha Rangel Morek 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Hernan Eruber Cabrera J 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
40	3217-C1	Amado Juárez Gonzales 3er escrutador/a	Amado Juárez González 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3217-C1 página 1, consecutivo 18.
41	3553-C1	Jorge Muños Cruz 3er escrutador/a	Jorge Muñoz Cruz 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3553-C1



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				página 6, consecutivo 168.
42	3555-B	Braulic Costco Ange 3er escrutador/a	Braulio Castro Angeles presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
43	3931-B	Maria Elecca Roma Tomes 2do escrutador/a	María Elena Roma Torres 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3931-c2 página 10, consecutivo 299.
		Marco Autorio Mendez Zamon 3er escrutador/a	Marco Antonio Méndez Zamora 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3931-C1 página 17, consecutivo 519.
44	3931-C2	Calso Vargas Claudio 1er escrutador/a	Celso Vargas Claudio 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3931-C2 página 18, consecutivo 561.
		Idney Alexa San Martín Lope 1er secretario/a	Sidney Alexa San Martin López 1er escrutador/a	No pertenece a la sección electoral.
45	3944-B	Rafael Herrera Hernández 3er escrutador/a	Rafael Herrera Hernández 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
46	3948-C1	José Reymundo Cortez Arriaga 2do escrutador/a	José Raymundo Cortez Arriaga 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
		Erida Flores Garco 3er escrutador/a	Erida Flores García 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de segunda escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3948-B como primera suplente.
47	3949-C1	Silveria Merida Wilsonatio 3er escrutador/a	Silveria Mérida Maldonado 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3949-C3 como segunda suplente.

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
48	3950-B	Hemandez Hernández Rosa Lind 3er escrutador/a	Hernández Hernández Rosa Linda 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera suplente por lo que existió corrimiento.
49	3961-C1	Hermes Romeo Carbon 3er escrutador/a	Hermes Romeo Carbajal Araiza presidente	Aparece en el encarte como presidente.
50	3962-C1	Francisco A Raba Carder 2do escrutador/a	Francisco A. Rabia Carde 2do escrutador/a	El nombre correcto conforme a lista nominal es Francisco Alejandro Rabia Carden. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3962-C2 página 5, consecutivo 144.
51	3965-B	Smeon Hernández Ramírez 2do escrutador/a	Simeón Hernández Ramírez 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3965-B página 19, consecutivo 580.
		Lovena Narguez Cwz 3er escrutador/a	Lorena Márquez Cruz 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3965-C1 página 3, consecutivo 96.
52	3965-C1	Maria Gribiela Marquee Velazque 2do escrutador/a	María Gabriela Márquez Velázquez 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3965-C1 página 4, consecutivo 109.
53	3969-C1	Maria de Lourdes Charcz Molar 3er escrutador/a	María de Lourdes Chávez Molar 1er escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora.
54	3973-C2	Jula Torres Divorc 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
55	3973-C3	Rosas Hucrta Rosalba 2do escrutador/a	Rosas Huerta Rosalba 2da escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3973-C3 página 4, consecutivo 124.
		Pérez Ramos Josue Raymon 3er escrutador/a	Pérez Ramos Josué Raymundo 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 3973-C2 página 18, consecutivo 565.
56	4097-B	Anselmo Almora Trinidad 3er escrutador/a	Anselmo Almora Trinidad 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
57	4097-C2	Wicandro Sánchez Tredo 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
58	4098-E1	Parka Deabiz Cruz Caz 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Luk Hernández Imentz 2do escrutador/a	Luis Hernández Jiménez 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4098-E1 página 14, consecutivo 441.
		Veronics Vicencio Quinte 3er escrutador/a	Verónica Vicencio Quintero 3er escrutadora	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4098-E1-C1 página 17, consecutivo 513.
59	4099-C1	Maria Hortensia Diaz Gonzale 2do escrutador/a	María Hortensia Diaz González 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
60	4103-B	Jan Antonio Geronimo Jarilld 3er escrutador/a	Juan Antonio Gerónimo Jarillo 3er escrutador/a	No pertenece a la sección electoral
61	4106-C1	Kafice Cruz del Angel 3er Escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
62	4107-B	Yessica Zarahy Gavila Dominguez 2do escrutador/a	Yessica Zarahy García Domínguez 1er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4107-C1 página 1, consecutivo 12.
		Héctor David Hernández 3er escrutador/a	Héctor David Hernández 2do escrutador/a	El nombre conforme al encarte es Héctor David Hernández Medina. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4107-C1 página 7, consecutivo 201.
63	4110-B	Mario Salus Ramisee 3er escrutador/a	Mario Salas Ramírez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
64	4111-B	Josefa Gómez Men Do 1er escrutador/a	Josefa Gómez Mendo 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria.
65	4113-B	Yolanda Baulista Rosas 1er secretario/a	Yolanda Bautista Rosas 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda secretaria por lo que existió corrimiento.

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
66	4117-C1	Luis Angd Moncayo Reyes 2do escrutador/a	Luis Ángel Moncayo Reyes 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de <b>segunda escrutadora</b> y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla <b>4117-C2</b> como <b>segundo suplente</b>
67	4118-C2	Miguel Maleara Lorenzo 2do escrutador/a	Miguel Malerva Lorenzo 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4118-C2 página 5, consecutivo 143.
68	4118-C3	Rosaura Hernández Gregor O 1er secretario/a	Rosaura Hernández Gregorio 1er secretario/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4118-C3 página 13, consecutivo 402.
69	4126-B	María Esther Campol Procopic 3er escrutador/a	María Esther Campos Procopio 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
70	4127-B	Alejandro García Dr Angest 1er escrutador/a	Alejandro García del Ángel 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento
71	4130-C1	María Guadalupe Valdivieso 2do escrutador/a	María Guadalupe Valdivieso Aranda 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4130-C2 página 17, consecutivo 525.
		Ángel de Jesús Cruz Bosas 3er escrutador/a	Ángel de Jesús Cruz Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4130-B página 13, consecutivo 398.
72	4132-C1	José Eduardo Garcez Fernández 3er escrutador/a	José Eduardo Garcés Fernández 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4132-C1 página 2, consecutivo 39.
73	4135-B	Itzely Alvarez Rangel 2do escrutador/a	Itzel Yaritzy Álvarez Rangel 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4135-B página 2, consecutivo 36.
		Julia Bherrera Gonzalee 3er escrutador/a	Julia Bertha Herrera González 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4135-C1 página 7, consecutivo 206.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
74	4135-C2	Netanon Heron Raho Godínez 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Ana Isabel Telicitos de Angel 3er escrutador/a	Ana Isabel Felicitos del Ángel 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4135-B página 14, consecutivo 438
75	4145-B	Carlo Tabian Velazqz Jes 2do escrutador/a	Carlo Fabian Velázquez Reyes 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4145-C1 página 18, consecutivo 576.
		Enrique Hayez Ramírez 3er escrutador/a	Enrique Márquez Ramírez 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4145-C1 página 4, consecutivo 117.
76	4145-C1	Ter Se Edeempq 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
77	4146-C1	Monserrat Jiménez Moon 3er escrutador/a	Monserrat Jiménez Moran 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente por lo que existió corrimiento
79	4148-B	Raymunda Bautista Rey 2do escrutador/a	Raymunda Bautista Reyes 1er escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora.
		Ricardo Ore Jesús Arroyo Lternandez 3er escrutador/a	Ricardo de Jesús Arroyo Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4148-B página 4, consecutivo 105.
80	4150-C1	Guillerming Méndez Parrille 1er escrutador/a	Guillermina Méndez Parrilla 1er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4150-C1 página 4, consecutivo 123.
		Everardo Fernández Mtz 2do escrutador/a	Everardo Fernández Martínez 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4150-B página 10, consecutivo 290.
81	4155-B	Isabel Elorza González 1er escrutador/a	Isabel Elorza González 1er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4155-C1 página 8, consecutivo 251.
		Rocío Guadalupe Juárez 3er escrutador/a	Rocío Guadalupe Juárez 3er escrutador/a	El nombre conforme a lista nominal es Rocío Guadalupe Juárez Juárez. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4155-C2

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				página 15, consecutivo 455.
82	4155-C2	Nes Soiatzes Cubas 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
83	4155-C3	Can del Ángel del Ángel 3er escrutador/a	Juan del Ángel del Ángel 3er escrutador/a	El nombre del funcionario conforme al encarte es Juan Manuel del Ángel del Ángel Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4155-B página 5, consecutivo 148.
84	4162-B	Araceli del Angel R 2do escrutador/a	Araceli del Ángel Reyes 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera escrutadora por lo que existió corrimiento
85	4164-B	Saraí Rajas Hernández 3er escrutador/a	Saraí Rojas Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4164-C1 página 14, consecutivo 441.

206. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN resulta, resulta **infundada**, conforme a lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

207. Respecto de las casillas 3126-B, 3146-C1, 3198-B, 3212-C2, 3555-B, 3961-C1, 3969-C1, 4111-B, 4113-B y 4148-B<sup>165</sup>, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

208. Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el

<sup>165</sup> Por cuanto a la primera escrutadora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo de presidente/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**209.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**210.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>166</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**211.** Lo anterior, porque es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**212.** Respecto de las casillas 3110-C1, 3140-C2, 3158-C1, 3175-B, 3176-C1, 3944-B, 3948-C1<sup>167</sup>, 3950-B, 4097-B, 4099-C1, 4110-B, 4113-B, 4126-B, 4127-B, 4146-C1 y 4162-B, **no ha lugar a declarar**

---

<sup>166</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.

<sup>167</sup> Por cuanto al primer escrutador

**la causa de nulidad de votación**, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**213.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**214.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**215.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**216.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

217. En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

218. Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

219. En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

220. Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

221. Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral.**

**222.** Con relación a las casillas 3150-B, 3152-C1, 3948-C1<sup>168</sup>, 3949-C1 y 4117-C es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por las y los electores presentes y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarias y funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**223.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**224.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**D) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**225.** Por cuanto hace a las casillas, 3112-C1<sup>169</sup>, 3128-B, 3129-C3<sup>170</sup>,

---

<sup>168</sup> Esta casilla fue impugnada respecto a dos personas, esto es, dos cargos distintos, segundo escrutador/a y tercer escrutador/a; en este apartado solo se encuentra la segunda escrutadora.

<sup>169</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>170</sup> Por cuanto al primer, segundo y tercer escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

3130-C1, 3140-B<sup>171</sup>, 3141-B, 3144-C1<sup>172</sup>, 3144-C3, 3144-C4, 3147-B<sup>173</sup>, 3147-C1, 3154-B, 3158-B<sup>174</sup>, 3166-B, 3183-C1<sup>175</sup>, 3186-B<sup>176</sup>, 3187-B, 3212-C5, 3217-C1, 3553-C1, 3931-B<sup>177</sup>, 3931-C2<sup>178</sup>, 3962-C2, 3965-B<sup>179</sup>, 3965-C1<sup>180</sup>, 3973-C3<sup>181</sup>, 4098-E1<sup>182</sup>, 4107-B<sup>183</sup>, 4118-C2, 4118-C3, 4130-C1<sup>184</sup>, 4132-C2, 4135-B<sup>185</sup>, 4145-B<sup>186</sup>, 4148-B<sup>187</sup>, 4150-C1<sup>188</sup>, 4155-B<sup>189</sup>, 4155-C3 y 4164-B, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**226.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y

---

<sup>171</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>172</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>173</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>174</sup> Por cuanto al primer escrutador y segundo escrutador.

<sup>175</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>176</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>177</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>178</sup> Por cuanto al primer escrutador.

<sup>179</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>180</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>181</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>182</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercera escrutadora.

<sup>183</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>184</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>185</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>186</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>187</sup> Por cuanto al tercer escrutador.

<sup>188</sup> Por cuanto al primer escrutador y segundo escrutador.

<sup>189</sup> Por cuanto al primer escrutador y tercer escrutador.

3, de la LGIPE.

**227.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**228.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**229.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**230.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**231.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**232.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**233.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

#### **E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**234.** Por cuanto hace a las casillas 3130-C2, 3140-B<sup>190</sup>, 3150-E1, 3185-B, 3185-C2, 3187-C1, 3188-B, 3188-C1, 3212-C1, 3216-B<sup>191</sup>, 3973-C2, 4097-C2, 4098-E1<sup>192</sup>, 4106-C1, 4135-C2<sup>193</sup>, 4145-C1 y 4155-C2, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya

---

<sup>190</sup> Por cuanto al primer escrutador.

<sup>191</sup> Por cuanto al segundo escrutador y tercer escrutador.

<sup>192</sup> Por cuanto hace al que el actor señala como primer escrutador.

<sup>193</sup> Por cuanto hace al que el actor señala como segundo escrutador.

que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que no pertenecen a la sección electoral**

**235.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que, en las casillas 3931 C2 y 4103 B, en cada caso, uno de los funcionarios habilitados para actuar en la casilla no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparecía incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

**236.** Cabe precisar que, en la casilla 3931 C2, el PAN señala como persona impugnada a “Idney Alexa San Martín Lope”, quien, a su decir, ocupó el cargo de 1er secretario, pero al analizar el acta de la jornada electoral correspondiente a dicha casilla se advierte que el nombre correcto de la persona es “Sidney Alexa San Martín López” quien ocupó el cargo de 1er escrutador; sin embargo, al buscarla en la lista nominal correspondiente a la sección donde fungió, se advierte que no aparece.

**237.** Igualmente ocurre en la casilla 4103 B, dado que el PAN cuestiona a “Jan Antonio Gerónimo Jarillo”, pero del análisis al acta de la jornada electoral se advierte que el nombre correcto de la persona que fungió como 3er escrutador es “Juan Antonio Gerónimo Jarillo”, sin embargo, al buscarlo en la lista nominal correspondiente a la sección, se advierte que no aparece.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**238.** En consecuencia, en ambos casos, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del numeral 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la ciudadanía se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**239.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, las personas mencionadas que fungieron en esas casillas no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como funcionarios de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en esos centros de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que las mesas directivas de casillas, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la LGIPE para tal efecto.

**240.** Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y

secreto.<sup>194</sup>

**241.** En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas **3931 C2** y **4103 B**, al encontrarse indebidamente integradas y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

**VI. Distrito Electoral 06 con cabecera en Papantla, Veracruz<sup>195</sup>**

**242.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	657-C2	Benjamin Sanubia Tolentine 3er escrutador/a	Benjamin Sanabia Tolentino 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercer escrutador.
2	658-C1	Bertha Estela Puente Hemindez 2do escrutador/a	Bertha Estela Puente Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 658-C1, página 6, consecutivo 185.
		Frick Jair Martínez 3er escrutador/a	Erick Jair Martínez Lagunes 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 658-C1 página 2, consecutivo 36.
3	939-B1	Valeria Ortiz Regine 1er escrutador/a	Valeria Escarlet Ortiz Regino 1era escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 939-C1 página 7, consecutivo 195.
4	940-C2	Pastor Vero Hernuda 3er escrutador/a	Pastor Vera Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 940-C2, página 16, consecutivo 487.

<sup>194</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “*RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)*”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>195</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-12/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
5	948-C1	Joanna Yaneth Morales Esteve 2do escrutador/a	Joanna Yaneth Morales Estévez 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora.
		Francisco Peyes Baltazar 3er escrutador/a	Francisco Reyes Baltazar 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 948-C3 página 18, consecutivo 559
6	948-C3	Areli Juárez Garcia 2do escrutador/a	Areli Juárez Elías 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 948-C2 página 10, consecutivo 292.
		Paola Iveth San Martín Honal 3er escrutador/a	Paola Iveth San Martín Hernández 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora
7	1275-C3	Valencia Ambrecia Joaquin 3er escrutador/a	Joaquín Valencia Ambrosio 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1275-C3, página 13, consecutivo 392.
8	1512-B1	Cesareo Cabrera Del Anque 3er escrutador/a	Cesareo Cabrera Del Ángel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1512-B1 página 2, consecutivo 44.
9	1526-C2	Blanca Jazmin Jimenez J 3er escrutador/a	Blanca Jazmín Jiménez Jerónimo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1526-C1, página 12, consecutivo 378.
10	2906-B1	I Took Fula Del Croz 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Rose Magrite Garcia Avib 3er escrutador/a	Rosa Margarita García Ávila 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2906-B1 página 11, consecutivo 335.
11	2913-C3	Minerva Rodríguez Galici 2do escrutador/a	Minerva Rodríguez Galicia 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora
12	2919-C1	María Isabel Gómez Olmedo 2do escrutador/a	María Isabel Gómez Olmedo 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2919-B, página 9, en el consecutivo 272.
13	2939-C1	Mana Yesenia Garcia Hernanda 2do secretario/a	María Yesenia García Hernández 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria
14	2944-B1	Abjandro Beltrán Álvarez 1er escrutador/a	Alejandro Beltrán Álvarez 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2944-B1 página 1, en el consecutivo 28.
15	2967-B1	María Concepción Yazmin Gsol 3er escrutador/a	María Concepción Yazmin Gutiérrez Soto 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2967-B1, página 16, consecutivo 506.
16	2969-C1	Rocío Reyes Delge 2do secretario/a	Gloria Del Rocío Reyes Delgado	Aparece en la lista nominal de la casilla

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
			2do secretario/a	2969-C1 página 9, consecutivo 282.
17	2971-C1	Regulo Carmona Loper 3er escrutador/a	Regulo Carmona Lopez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
18	2971-C2	Carlos Miguel Sarabia García 2do escrutador/a	Carlos Miguel Sarabia García 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2971-C2, página 11, consecutivo 322.
		Álvaro Eduar Martínez Garaa 3er escrutador/a	Álvaro Eduardo Martínez García 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercer escrutador
19	4963-C1	José A Gard A 3er escrutador/a	José Pablo García 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4963-C1, página 19, consecutivo 579.
20	4963-C2	José Del Perel Santo 1er escrutador/a	José Daniel Pérez Santiago 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4963-C2 página 1, consecutivo 23.
21	4964-B1	Amparo Bamon Rodríguez 2do escrutador/a	Amparo Barrón Rodríguez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento.
22	4966-C1	Gumaro Obed Diver Gámez 1er escrutador/a	Gumaro Obed Oliver Gámez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.

243. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

244. Respecto de las casillas 657-C2, 948-C1<sup>196</sup>, 948-C3<sup>197</sup>, 2913-C3, 2939-C1, 2971-C2<sup>198</sup>, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de

<sup>196</sup> Por cuanto hace a la 2da escrutadora.  
<sup>197</sup> Por cuanto hace a la 3era escrutadora.  
<sup>198</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**245.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer y segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**246.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**247.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>199</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**248.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

## **B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo**

---

<sup>199</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.

**Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**249.** Respecto de las casillas 2971-C1, 4964-B1 y 4966-C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**250.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, en términos del Encarte respectivo, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**251.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**252.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

presentes.

**253.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**254.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**255.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**256.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**257.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**258.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**259.** Por cuanto hace a las casillas 658-C1<sup>200</sup>, 939-B1, 940-C2, 948-C1<sup>201</sup>, 948-C3<sup>202</sup>, 1275-C3, 1512-B1, 1526-C2, 2906-B1<sup>203</sup>, 2919-C1, 2944-B1, 2967-B1, 2969-C1, 2971-C2<sup>204</sup>, 4963-C1, 4963-C2, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**260.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

---

<sup>200</sup> Por cuanto hace al 2do y 3er escrutador.

<sup>201</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador.

<sup>202</sup> Por cuanto hace a la 2da escrutadora.

<sup>203</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador

<sup>204</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**261.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**262.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**263.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**264.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección

electoral correspondiente.

**265.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**266.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**267.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**268.** Por cuanto hace a las casillas 2906-B1<sup>205</sup>, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**VII. Distrito Electoral 07 con cabecera en Martínez de la Torre,**

---

<sup>205</sup> Lo refiere el actor por cuanto al 2do escrutador



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

### Veracruz<sup>206</sup>

269. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	240 C1	Jose Fina Domingus Heinande 3er escrutador/a	Josefina Domínguez Hernández 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
2	242 B1	Aminadad Mota Zor 3er escrutador/a	Aminadad Mota Zamora 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo secretario, por lo que existió corrimiento.
3	243 B1	Aurelia Hernández Sánchez 2do escrutador/a	Aurelia Hernández Sánchez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 243 C1, página 10, consecutivo 313.
		Maria Juana Evangelio Hermande 3er Escrutador/a	María Juana Evangelio Hernández 3er Escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 243 C1, página 4, consecutivo 103.
4	243 C2	Carmen Alfonso Varoco 3er escrutador/a	Carmen Alfonso Vargas 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora.
5	428 C2	Mariasicarda Pexes Caprito 3er escrutador/a	María Ricarda Pérez Espiritu 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece como funcionaria designada en la casilla 428 B, como primera suplente.
6	433 E2	Octavio Martin Zavaleta 3er escrutador/a	Octavio Martin Zavaleta 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
7	1840 B1	Macario Guerrero Sonano 3er escrutador/a	Macario Guerrero Serrano 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente, por lo que existió corrimiento.

<sup>206</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-15/2024.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
8	1844 C1	María José Juárez Águila 2do escrutador/a	María José Juárez Aguilar 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segunda escrutadora, aparece como funcionaria designada en la casilla 1844 C2, como tercera suplente.
9	2281 E1 C1	Jose Antonio Martinez Sanchez 3er escrutador/a	José Antonio Martínez Sánchez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2281 E1 C1, página 3, consecutivo 82.
10	2284 B1	Cutation Martines Ponce 3er escrutador/a	Catalina Martínez Ponce 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora, por lo que existió corrimiento.
11	2289 C2	Meili Cornejo Sánchez 3er escrutador/a	Edmundo Cornejo Sánchez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente, por lo que existió corrimiento.
12	2290 B1	Dora Delia Azuara 3er escrutador/a	Dora Delia Azuara Cano 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente, por lo que existió corrimiento.
13	2292 B1	Suny Mrian Mauck Jimence 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Doia Dalia Azcora 3er Escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
14	2292 C1	Havirginia Austria Hernande 2do escrutador/a	María Virginia Austria Hernández 2da escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora.
		Ha Guadalupe Perczy Fernand 3er escrutador/a	María Guadalupe Pérez y Fernández 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2292 C1, página 7, consecutivo 213.
15	2293-C1	José Luis Domínguez Liver 1er escrutador/a	José Luis Domínguez Ibarra 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
		Laidd Carmen Flandes Virge 2do escrutador/a	María del Carmen Flandes Virgen 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2293 B, página 15, consecutivo 458.
		Becaardo His Halpica 3er escrutador/a	Bernardo Hernández Malpica 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2293



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				C1, página 6, consecutivo 167.
16	2296 C1	Flavio Rene Perez 2do escrutador/a	Flavio Pérez Juárez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2296 C2, página 4, consecutivo 104.
		José De Desus Reinacks B 3er escrutador/a	José De Jesús Bañuelos Quezada 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2296 B, página 5, consecutivo 145.
17	2302 C1	Héctor Zavaleta Garc 3er escrutador/a	Héctor Zavaleta García presidente/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer secretario, por lo que existió corrimiento.
18	2359 C1	Moreno Hernández Ángel Cabi 3er escrutador/a	Moreno Hernández Ángel Gabriel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2359 C1, página 7, consecutivo 194.
19	2360 B1	Zurisada Barbosa Martínez 1er secretario/a	Zurisadai Barbosa Martínez 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador, por lo que existió corrimiento.
20	2360 E1 C1	Ertanga Tomas Cardona Reyes 2do escrutador/a	Tomas Córdoba Reyes 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primer secretario.
		Rayna Patricia Hartines 3er escrutador/a	Reyna Patricia Martínez Díaz 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria.
21	2363 E1	Ana Lysa Food Diveros 3er escrutador/a	Ana Luisa Abad Viveros 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente, por lo que existió corrimiento.
22	2530 C2	Jesus Martin Aquos Banos 3er escrutador/a	Jesús Martin Aquino Barrios 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2530 B, página 4, consecutivo 97.
23	2536 C1	Gribriel Gross Kelwing Nine 1er escrutador/a	Gabriel GrossKelwing Núñez 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2536 B, página 16, consecutivo 489.
		Pablo Fn Tyve Grasskelwing Hoste 2do escrutador/a	Pablo Enrique Grosskelwing y Acosta 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2536 B, página 16, consecutivo 494.
		Sacsi Khant Cervantes Heiveva 3er escrutador/a	Sacsi Xhanat Cervantes Herrera 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2536 B, página 8, consecutivo 227.
24	2555 B1	Eduardo Ceballos Encode	Eduardo Ceballos Hernández	El nombre de la persona conforme al encarte es

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		3er escrutador/a	2do escrutador/a	Eduardo Hernández Ceballos. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente, por lo que existió corrimiento.
25	2617 B1	Angelica Cristen Morales 2do escrutador/a	Angelica Cristen Morales 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2617 B, página 5, consecutivo 141.
		Serafin Robon Arroyo 3er escrutador/a	Serafin Rolón Arroyo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2617 C1, página 10, consecutivo 291.
26	4042 B1	Edson Eduardo Martinez Gonzale 3er escrutador/a	Edson Eduardo Martínez González 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4042 C2, página 3, consecutivo 79.
27	4050 B1	Maria Guadalupe Gomez Radrinus 3er escrutador/a	María Guadalupe Gómez Rodríguez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4050 B, página 11, consecutivo 335.
28	4051 C1	Guzman Mendez Andrea 3er escrutador/a	Guzmán Méndez Andrea 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4051 B, página 14, consecutivo 440.
29	4057 E1 C2	Mara Tahl Bundala Martínez 3er escrutador/a	Mara Isabel Bandala Martínez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4057 E1, página 5, consecutivo 156.
30	4072 B1	Alma Rosa Herrandez Gonzalez 3er escrutador/a	Alma Rosa Hernández González 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4072 B, página 4, consecutivo 125.
31	4863 C1	Pailado Campos Sanchez 3er escrutador/a	Campos Sánchez Paladio 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4863 B, página 10, consecutivo 305.
32	4968 C3	Tomasa Antonio Ventura 1er escrutador/a	Tomasa Antonio Ventura 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4968 C3, página 3, consecutivo 595.
		Sose Ner Jua Chiv 2do escrutador/a	José Neri Silva Chiu 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4968 C3, página 14, consecutivo 444.
33	4990 C1	María Luisa Sánchez Camac 2do escrutador/a	María Luisa Sánchez Camacho 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4990 C2, página 10, consecutivo 304.
		Nancy Estela Guerrero Hilari	Nancy Estela Guerrero Hilario	Aparece en la lista nominal de la casilla 4990



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		3er escrutador/a	3er escrutador/a	C1, página 2, consecutivo 53.

**270.** Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**271.** Respecto de las casillas 243 C2, 2292 C1<sup>207</sup>, 2360 E1C1<sup>208</sup>, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**272.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**273.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

<sup>207</sup> Por lo que hace a la 2do escrutador/a.

<sup>208</sup> Por lo que hace al 1er y 2do secretario/a.

**274.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**275.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**276.** Respecto de las casillas 240 C1, 242 B, 433 E2, 1840 B, 2284 B, 2289 C2, 2290 B, 2293 C1<sup>209</sup>, 2302 C1, 2360 B, 2363 E1, 2555 B, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**277.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**278.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias

---

<sup>209</sup> Por lo que hace a la 1er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**279.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**280.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**281.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**282.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio

y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**283.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**284.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**285.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**286.** Por cuanto hace a las casillas 243 B<sup>210</sup>, 2281 E1C1, 2292 C1<sup>211</sup>, 2293 C1<sup>212</sup>, 2296 C1<sup>213</sup>, 2359 C1, 2530 C2, 2536 C1<sup>214</sup>, 2617 B<sup>215</sup>, 44042 B, 4050 B, 4051 C1, 4057 E1C2, 4072 B, 4863 C1, 4968 C3<sup>216</sup>, 4990 C1<sup>217</sup>, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron

---

<sup>210</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>211</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>212</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>213</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>214</sup> Por lo que hace al 1ero, 2do y 3er escrutador/a.

<sup>215</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>216</sup> Por lo que hace al 1ero y 2do escrutador/a.

<sup>217</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**287.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**288.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**289.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que

fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**290.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**291.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**292.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**293.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**294.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**295.** Con relación a las casillas 428 C2 y 1844 C1 es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**296.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuaron diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otras casillas perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**297.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**298.** 29. Por cuanto hace a la casilla 2292 B, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que

conforman la mesa directiva de casilla.

**VIII. Distrito Electoral 08 con cabecera en Las Trancas, Veracruz<sup>218</sup>**

**299.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	58 B1	Ana Jarisey Montero López 3er escrutador/a	Ana Jarisey Montero López 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera suplente, por lo que existió corrimiento.
2	197 C1	Clan Gedelipe Deliese Nove 1er escrutador/a	Clara Guadalupe Dehesa Nava 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora, por lo que existió corrimiento.
		Marie de Landis López Use 2do escrutador/a	Maria de Lourdes López Viveros 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 197 B, página 19, consecutivo 586.
		Move Teuse de Jesús Rod Cat 2do secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
		Estephan Cortés López 3er escrutador/a	Estephani Cortés López 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 197 B, página 6, consecutivo 177.
3	198 B1	Alexander Grajales Tapa 2do escrutador/a	Alexander Grajales Tlapa 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 198 B, página 9, consecutivo 269.
		Dara Paola Ortega Grajale 2do secretario/a	Dana Paola Ortega Grajales 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segunda secretaria.
4	198 C1	Rosalba Graals Carca 2do escrutador/a	Rosalba Grajales García 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 198 B, página 8, consecutivo 250.
		Mouria Olarte Povez 2do secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.

<sup>218</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-36/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
5	366 B1	Josefina Cervicontes Estrada 3er escrutador/a	Josefina Cervantes Estrada 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 366 B, página 4, consecutivo 104.
6	372 B1	Hilano Morales Rayas 3er escrutador/a	Hilario Morales Reyes 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 372 B, página 10, consecutivo 289.
7	375 C2	Luca Castro Vazquez 2do escrutador/a	Lucia Castro Vázquez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 375 B, página 12, consecutivo 362.
		Silvia Mannvita Flores Hermom 3er escrutador/a	Silvia Margarita Flores Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 375 C1, página 2, consecutivo 46.
8	375 C3	Masmin Marisol Valdivieso Herms 1er escrutador/a	Yasmin Marisol Valdivieso Hermosillo 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 375 C3, página 15, consecutivo 467.
9	376 C2	Reyna Montane Hame 3er escrutador/a	Reyna Montané Ramos 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primera secretaria.
10	376 C4	Thonatan Vazquez Antonio 3er escrutador/a	Jhonatan Vázquez Antonio 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 376 C4, página 17, consecutivo 517.
11	379 B1	Mauro Cortez Rebolledo 1er escrutador/a	Mauro Cortes Rebolledo 1er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como primer escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 379 C1, como primer suplente.
12	382 C1	Eduardo Cachón Andrad 3er escrutador/a	Eduardo Cachón Andrade 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 382 B, página 4, consecutivo 99.
13	1482 C2	Lisbeth Hernander Sols 3er escrutador/a	Lisbeth Hernández Solis 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Lisbeth Solís Hernández. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora, por lo que existió corrimiento.
14	1487 B1	Peria Luisa García Gutiérrez 3er escrutador/a	María Luisa García Gutiérrez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				encarte como funcionario designado en la casilla 1487 C2, como primer suplente.
15	2416 B1	Cecilia Martínez Spazz 3er escrutador/a	Cecilia Martínez Suarez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente, por lo que existió corrimiento.
16	3009 B1	Ramón Fernández Lope 3er escrutador/a	Ramón Fernández López 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 3009 C1, como primer suplente.
17	3009 C1	María Elena Avendaño Va 3er escrutador/a	María Elena Avendaño Va 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora.
18	3011 E1	Filomam Solano Costeño 3er escrutador/a	Filomena S 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Filomena Solano Costeño. Aparece en la lista nominal de la casilla 3011 E1, página 19, consecutivo 589.
19	3012 B1	Yeni Gissel Rodríguez Hoesé 2do escrutador/a	Yeni Grissel Rodríguez Huesca 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3012 B, página 11, consecutivo 351.
		Mirya Lalones Pepes 3er escrutador/a	Mireya Lagunes Pérez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3012 B, página 12, consecutivo 370.
20	3016 B1	Gozan View Sale 3er escrutador/a		En la documentación que obra en el expediente no hay elementos mediante los cuales sea posible corroborar el nombre de la persona que fungió en el cargo.
21	3023 B1	Fernández Fabián Luz Leticia 3er escrutador/a	Fernández Fabián Luz Leticia 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3023 B, página 9, consecutivo 271.
22	3259 B	Ana Esmeralda Álvarez Bazo 2do escrutador/a	Ana Esmeralda Álvarez Baizabal 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3259 B, página 1, consecutivo 6.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
23	3262 B	Analy Cerda Jim 2do escrutador/a	Analy Cerda Jiménez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora, por lo que existió corrimiento.
		Yo Curclira Debe 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
24	3265 B1	Ayakaira de Jesús Contro Landa 3er escrutador/a	Ayakaira de Jesús Castro Landa 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3265 B, consecutivo 637.
25	3268 B1	Apa Karen Colorado 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
26	3270 E1	Noemí Peña Castillo 3er escrutador/a	Nohemí Peña Castillo 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora, por lo que existió corrimiento.
27	4086 C2	Floria del Socorro de la Viquia Sampi 3er escrutador/a	María del Socorro de la Vequia Sampieri 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora, por lo que existió corrimiento.
28	4179 C1	Luisa Nomers Hernández 2do escrutador/a	Luisa Romero Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4779 C1, página 13, consecutivo 395.
		Flavio Escudero Chargoy 3er escrutador/a	Flavio Escudero Chargoy 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4179 B, página 10, consecutivo 319.
29	4196 C1	Me Isobel Calzadas Carmon 3er escrutador/a	Ma Isabel Calzadas Carmona 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es María Isabel Calzadas Carmona. Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera escrutadora.
30	4202 B1	Julio César Aldazaba Casfil 3er escrutador/a	Julio César Aldazaba Castillo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4202 B, página 2, consecutivo 33.
31	4542 B1	Karen Ree Alonze 3er escrutador/a	Karen Sarac Alonso Medina presidente/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Karen Sirac Alfonso Medina. Del encarte se advierte que la persona fue

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				designada como primera secretaria, por lo que existió corrimiento.
32	4543 C1	Abelarda Glez Jiménez 3er escrutador/a	Abelardo Cortez Jiménez 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercer escrutador.

**300.** Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**301.** Respecto de las casillas 198 B<sup>219</sup>, 376 C2, 3009 C1, 4196 C1, 4543 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la hipótesis prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**302.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**303.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal,

---

<sup>219</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**304.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**305.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**306.** Respecto de las casillas 58 B, 197 C1<sup>220</sup>, 1482 C2, 2416 B, 3262 B<sup>221</sup>, 3270 E1, 4086 C2 y 4542 B no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**307.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la

---

<sup>220</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>221</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**308.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**309.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**310.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**311.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**312.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**313.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**314.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**315.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**316.** Por cuanto hace a las casillas 197 C1<sup>222</sup>, 198 B<sup>223</sup>, 198 C1, 366 B, 372 B, 375 C2<sup>224</sup>, 375 C3, 376 C4, 382 C1, 3011 E1, 3012 B<sup>225</sup>, 3023 B, 3259 B, 3265 B, 4179 C1<sup>226</sup>, 4202 B, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro

---

<sup>222</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>223</sup> Por lo que hace al 2do escrutador.

<sup>224</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>225</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>226</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a y 2do escrutador/a.

comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**317.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**318.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**319.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

desempeñar las funciones en las casillas.

**320.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**321.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**322.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**323.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**324.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan

**infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**325.** Con relación a las casillas 379 B, 1487 B y 3009 B, es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarias y funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**326.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**327.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**328.** Por cuanto hace a las casillas 197 C1<sup>227</sup>, 198 C1<sup>228</sup> y 3262 B<sup>229</sup>, 3268 B la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**,

---

<sup>227</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

<sup>228</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

<sup>229</sup> Por lo que hace al 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Persona sobre la que no es posible analizar la causal de nulidad**

**329.** Respecto a la casilla 3016 B, el planteamiento del actor resulta **inoperante.**

**330.** Al respecto, se tiene que el partido actor señaló que la persona que fungió en el cargo de tercer escrutador fue “GOZAN VIEW SALE”, sin embargo, del análisis de las constancias que obran en autos como son el acta de la jornada electoral, las constancias de clausura y el acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de senadurías, es posible advertir que el nombre de la persona que ocupó dicho cargo es ilegible.

**331.** A partir de lo anterior, si no hay elementos mediante los cuales sea posible acreditar alguna irregularidad respecto de las personas que fungieron en las referidas casillas, esta Sala Regional considera que debe estarse a lo establecido en el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, pues la Sala Superior ha sostenido<sup>230</sup> que ese principio tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, y su finalidad es evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto que lleva inmerso, de ahí que, entre otros

---

<sup>230</sup> Ver jurisprudencia 9/98, de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.; y en el enlace siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/9-98>

aspectos, para configurar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, es necesario el acreditar plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, así como su determinancia.

**332.** Lo anterior es así, pues, respecto de la casilla 3016 B el nombre ilegible la autoridad responsable no cuenta con las documentales necesarias, aunado a que el actor tampoco aportó ningún medio de convicción para intentar acreditar que las personas que menciona en su demanda realmente fungieron como funcionarias en la respectiva mesa directiva de casilla.

**333.** Ello pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 296, apartado 1, de la LGIPE, de las actas de casilla se entregará una copia legible a las representaciones de los partidos políticos.

**334.** Aunado a que el actor tampoco expuso alguna causa que le hubiera impedido presentar por lo menos la documentación con la que legalmente debería contar.

**335.** En ese sentido, ante la omisión del actor, lo ilegible del nombre y las certificaciones de inexistencia de documentos oficiales elaboradas por la autoridad responsable; no corresponde a este órgano jurisdiccional realizar actos de investigación adicionales a los requerimientos que fueron formulado al Consejo Local, con el objetivo de buscar acreditar los extremos mencionados por el actor.

**336.** Pues, tal proceder implicaría ir en contra de la presunción de buena fe que tiene la actuación de las mesas directivas de casilla, en tanto



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

autoridades electorales,<sup>231</sup> determinación que se refuerza con lo sostenido en la jurisprudencia 9/98, previamente citada.

**337.** En ese tenor, si en autos no hay elementos que acrediten las presuntas irregularidades y mucho menos que demuestren su determinancia, debe conservarse la validez de la votación de la casilla impugnada. Por esas razones, el agravio resulta **inoperante**.

#### **IX. Distrito Electoral 09 con cabecera en Coatepec, Veracruz<sup>232</sup>**

**338.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	3 C3	Naichi Confimon Martin He 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
2	467 C1	Leopoldo Balderas Martinez 3er escrutador/a	Leopoldo Balderas Martinez 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Leopoldo Martínez Balderas. Aparece en el encarte como primer escrutador.
3	468 B1	Algandra Yazmin Olmos García 3er escrutador/a	Alejandra Yazmin Olmos García 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 468 C1, como segunda suplente.
4	469 C2	Santiago Pascanio Gonzalez Tlaxcalted 3er escrutador/a	Santiago Pascacio González Tlaxcalteco 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segundo escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla

<sup>231</sup> Véase la sentencia recaída al expediente SX-JIN-40/2021.

<sup>232</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-85/2024.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				469 C1, como tercer suplente.
5	475 C2	Roxana Veronica García Gumeicing 3er escrutador/a	Roxana Veronica Garcia Gumerindo 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 475 contigua, página 1, consecutivo 3.
6	478 B1	Veronica Alarcon Hernande 2do secretario/a	Verónica Alarcon Hernández 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 478 B, página 1, en el consecutivo 27.
7	478 C2	Celica Llenander Gabnel 2do secretario/a	Leticia Hernández Gabnel 2do secretario/a	El nombre de la persona es Leticia Hernández Gabriel. Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer escrutador por lo que existió corrimiento.
		Karal Ferrera Arellano 1er escrutador/a	Karol Herrera Meza 1er escrutador/a	<del>El nombre de la persona es Karol Herrera Meza.</del> Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
		Pleated Flankiz Arellano 2do escrutador/a	Piedad Flankiz Arellano 2do escrutador/a	El nombre de la persona es Piedad Franquiz Arellano. Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
		Enka Rata Alarcon Padilh 3er escrutador/a	Erika María Alarcon Portilla 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 478 básica, página 2, consecutivo 36.
8	704 C4	Marcela Lagunes López 3er escrutador/a	Maricela Lagunes López 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Marisela Lagunes López. Aparece en la lista nominal de la casilla 704 contigua 2, página 6, consecutivo 185.
9	712 C1	Victoria Dominiez Sanibria 3er escrutador/a	Victoria Dominguez Sanabria 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 712 básica, página 19, consecutivo 603.
10	712 C2	Marcela Demingice Sanabra 3er escrutador/a	Marcela Dominguez Sanabria Presidente/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Marcela Dominguez Sanabria.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				Aparece en el encarte como presidenta.
11	718 C1	Christian Sinuhe Gonzalez Ren 2do secretarior/a	Christian Sinuhe Gonzalez Reyes 2do secretario/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Christian Sinuhe Reyes Gonzalez. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
		Maria Cristina Magles Reyes 3er escrutador/a	Maria Cristina Morales Reyes 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 718 contigua 1, página 3, consecutivo 95.
12	719 C2	Daniela Fuentes Cavicio 3er escrutador/a	Daniela Fuentes Caricio 3er escrutador/a	El nombre conforme al encarte es Daniela Fuentes Caricio. La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 719 C3, como segunda suplente.
13	729 C1	Felix Margles Melchor 2do escrutador/a	Felix Morales Melchor 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segundo escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 729 B, como tercer suplente.
		Leoncio Ronzon Hoesz 3er escrutador/a	Leoncio Ronzón Hernández 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segundo escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 729 C2, como tercer suplente.
14	731 C2	Maria Felicdas Contreras Gonzcz 3er escrutador/a	Maria Felicitas Contreras Gonzalez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
15	739 C1	Sergio Antonio Dominguez Ther 3er escrutador/a	Sergio Antonio Dominguez Hernández 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				Sergio Antonio Dominguez Hernández. Aparece en el encarte como tercer escrutador.
16	742 C5	Abraham Martinez Elax 2do escrutador/a	Abraham Martinez Elox 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segundo escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 742 C1, como segundo suplente.
17	749-C2	Jose Biro Espinoza Domina 3er escrutador/a	Jose Jairo Espinoza Dominguez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 749 B, como primer suplente.
18	760 C1	Paulina Velasquez Damingues 2do secretario/a	Paulina Velasquez Dominguez 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 760 contigua 1, página 17, consecutivo 531.
19	1155 C1	Marcos Herminio Cordova Velasan 3er escrutador/a	Marcos Herminio Cordova Velasquez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 1155 B, como segundo suplente.
20	2176 E1	Araceli Lope Trujillo 3er escrutador/a	Araceli Lopez Trujillo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2176 extraordinaria 1, página 13, consecutivo 397.
21	3036 B1	Luz Marina Carrieco Laz 3er escrutador/a	Luz Marina Carrillo González 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3036 básica, página 11, consecutivo 337.
22	3036 C1	Peard Martinez Bravo 3er escrutador/a	Pedro Martinez Bravo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3036 contigua 2, página 6, consecutivo 166.
23	3036 C2	Condalupe Marti Carcia 2do escrutador/a	Guadalupe Martínez García 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3036 contigua 2, página 6, consecutivo 191.
		María Pro Martinez Garcia	María Petra Martínez Garcia	Aparece en la lista nominal de la casilla 3036



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		3er escrutador/a	3er escrutador/a	contigua 2, página 7, consecutivo 195.
24	3039 B1	Sara García Ramírez 3er escrutador/a	Sara García Ramírez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3039 C2, como tercer suplente.
25	3043 E1	Joan Morales Hernández 3er escrutador/a	Juan Morales Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3043 especial 1 contigua 3, página 7, consecutivo 208.
26	3046 C1	Maca De La Ang Is Hi 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
27	3046 C4	Norma Ericke Salgado Ortiz 3er escrutador/a	Norma Ericka Salgado Ortiz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3046 contigua 4, página 8, consecutivo 246.
28	3047 C2	Rodrigo Santos Martínez Rodríguez 3er escrutador/a	Rodrigo Santos Martínez Rodríguez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3047 contigua 1, página 19, consecutivo 582.
29	3051 C4	Jose Luis Sanchez Rodrigo 3er escrutador/a	Jose Luis Sanchez Rodríguez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3051 contigua 4, página 7, consecutivo 195.
30	3057 C2	Citz laura yasm. 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
31	3283 C2	Ezequiel Hemandez Padi Quez 3er escrutador/a	Ezequiel Hernandez Rodríguez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 3283 B, como segundo suplente.
32	3286 C1	Jorge Cuellar Arroyo 3er escrutador/a	José Jorge Cuellar Arroyo 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es José Jorge Arroyo Cuellar. Aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				3286 B, como tercer suplente.
33	3288 C1	Siluri Becerra Izquierdo 2do escrutador/a	Silvia Becerra Izquierdo 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Silvia Becerra Izquierdo. Aparece en el encarte como primera suplente por lo que existió corrimiento.
		Adriana Martinez De Kluc 3er escrutador/a	Adriana Martinez Del Luz 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Adriana Martinez de la Luz Aparece en el encarte como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
34	4039 C4	Yofet Frubey Reyes Pored 3er escrutador/a	Yafet Erubey Reyes Paredes 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4039 B, como segundo suplente.
35	4040 C1	Angel Rivera Garcia 3er escrutador/a	Angel Rivera Garcia 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4040 contigua 3, página 14, consecutivo 441.
36	4502 C1	Guada fasting hotadelet 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
		Guadalupe Sanchez Alonso 3er escrutador/a	Guadalupe Sanchez Alonso 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4502 contigua, página 14, consecutivo 444.
37	4504 C2	Rafact Albing Vasquez 3er escrutador/a	Rafael Albino Vasquez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4504 básica, página 4, consecutivo 102.
38	4507 B1	Lizabeth Mana Mavil 3er escrutador/a	Lizabeth Matla Mavil 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4507 C2, como segunda suplente.

339. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**340.** Respecto de las casillas 467 C1, 712 C2, 739 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**341.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**342.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**343.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**344.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación

de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**345.** Respecto de las casillas 478 C2<sup>233</sup>, 718 C1<sup>234</sup>, 731 C2, 3288 C1<sup>235</sup> no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**346.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**347.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**348.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente

---

<sup>233</sup> Por cuanto hace al 2do secretario/a, 1er escrutador, 2do escrutador/a.

<sup>234</sup> Por cuanto hace al 2do secretario/a.

<sup>235</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a y al 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**349.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**350.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**351.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**352.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido

ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**353.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**354.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**355.** Por cuanto hace a las casillas 475 C2, 478 B, 478 C<sup>236</sup>, 704 C4, 712 C1, 718 C1<sup>237</sup>, 760 C1, 2176 E1, 3036 B1, 3036 C1, 3036 C2<sup>238</sup>, 3043 E1, 3046 C4, 3047 C2, 3051 C4, 4040 C1, 4502 C1<sup>239</sup>, 4504 C2 se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**356.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que

---

<sup>236</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador/a.

<sup>237</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a.

<sup>238</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a y al 3er escrutador/a.

<sup>239</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador/a.



realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**357.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**358.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**359.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos

habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**360.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**361.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**362.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**363.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**364.** Con relación a las casillas 468 B1, 469 C2, 719 C2, 729 C1<sup>240</sup>, 742 C5, 749-C2, 1155 C1, 3039 B1, 3283 C2, 3286 C1, 4039 C4, 4507

---

<sup>240</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

B1, es de advertir que, en efecto, en ella se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**365.** Por tanto, se puede concluir que esta casilla donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**366.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

#### **E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**367.** Por cuanto hace a las casillas 3C3, 3046 C1, 3057 C2, 4502 C1, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

#### **X. Distrito Electoral 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz<sup>241</sup>**

---

<sup>241</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-148/2024.

368. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	1848-C2	Lesly Kustel Lucido Sosa 3er escrutador/a	Lesly Kristel Lucido Sosa 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1848-C2, página 16 consecutivo 484.
2	1854-B	Tora Angelica Splano Leidon 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
3	1856-C1	Ang Flis Tellez 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
4	1869-C1	Patricia Sato Lagunes 3er escrutador/a	Patricia Soto Lagunes 3er escrutador/a	El nombre correcto del funcionario conforme al encarte es Patricia Lagunes Soto La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 1869-B como 3er suplente.
5	1871-B	Aurelio Ceta Cortes 3er escrutador/a	Aurelio Ceja Cortes 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercer escrutador y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 1871-C1 como 1er suplente.
6	1874-B	Sesus David Sasa Suarez 1er escrutador/a	Jesús David Sosa Suárez 1er escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 1874-C6, página 7 consecutivo 207.
7	1874-C3	Jennifer Kaven Aguilar Avc 2do escrutador/a	Jennifer Karen Aguilar Arcos 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera escrutadora por lo que existió corrimiento.
		Maria Guadalupe Hernande 3er escrutador/a	María Guadalupe Hernández Martínez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primera suplente por lo que existió corrimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
8	1874-C6	Baatric Almanca Gonzalez 3er escrutador/a	Almanza González Beatriz 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 1874-C5 como 1era suplente.
9	1875-C1	Cesar Alberto Rodríguez Barrados 3er escrutador/a	Cesar Alberto Rodríguez Barradas 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1875-C4, página 20 consecutivo 618.
10	1914-B	Seph Diaz Hernandez 3er escrutador/a	Joseph Iván Diaz Hernández 1er escrutador/a	Aparece en el encarte como primer escrutador.
11	1918-C1	Maxi Milia Delgado Lagunes 3er escrutador/a	Maximiliano Delgado Lagunes 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1918-B, página 8 consecutivo 255.
12	1951-C3	Ma Quz Alvarez Mayra Viency 3er escrutador/a	Márquez Álvarez Mayra Vianey 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1951-C3, página 18 consecutivo 575.
13	1959-B	Manuel Alejandro Rodríguez Morak 3er escrutador/a	Manuel Alejandro Rodríguez Morales 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1959-C3, página 7 consecutivo 197.
14	1967-B	Utador Ose Adrian Santiago T 2do escrutador/a	José Adrián Santiago Rojano 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
		Utadora Pedro Hernandez Barre 3er escrutador/a	Pedro Hernández Barreto 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1967-B, página 8 consecutivo 230.
15	1970-C2	Gris Patrac Arcanc 3er escrutador/a	Grisol Patricia Azucena 3er escrutador/a	El nombre correcto del funcionario conforme al encarte es Grisol Patricia Azucena Vitela Sánchez.  La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 1970-C1 como 3er suplente.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
16	2041-B	Maria Del Carmen Carrill 1er escrutador/a	María Del Carmen Carrillo García presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta.
17	2093-C1	Miriam Del Maral Segure 3er escrutador/a	Miriam Del Moral Segura presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta.
18	2095-C3	Pedro Jiménez Espinoza 3er escrutador/a	Pedro Jiménez Espinoza 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2095-C2, página 3 consecutivo 80.
19	2097-C1	Enka Guadalupe Jimenez Crisz 2da escrutador/a	Erika Guadalupe Jimenes Cruz 2da escrutador/a	El nombre correcto del funcionario conforme al encarte es Erika Guadalupe Jiménez Cruz.  La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de segunda escrutadora aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2097-B como 1era suplente.
20	4939-C3	Jose Alejandro Berez Sangrib 3er escrutador/a	José Alejandro Pérez Sangabriel 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4939-C3, página 1 consecutivo 16.
21	4942-C1	Pasa La Hernandez Sangabr C 3er escrutador/a	Priscila Hernández Sangabriel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4942-C1, página 18 consecutivo 554.
22	4943-C1	Luis Hilario De La Cruz 2do escrutador/a	Luis Hilario Y De La Cruz 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segundo escrutador.
		Tomas Herrera Alca 3er escrutador/a	Tomas Herrera Alfonso 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercer escrutador y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4943-C2 como 1er suplente.
23	4977-C1	Francisco Damian Landel 3er escrutador/a	Francisco Damián Landa Rodríguez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4977-C1, página 11 consecutivo 340.

369. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN resulta, resulta **infundada**, conforme a lo siguiente.

#### **A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**370.** Respecto de las casillas 1914-B, 2041-B, 2093-C1, 4943-C1<sup>242</sup>, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**371.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo de presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**372.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**373.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>243</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron

---

<sup>242</sup> Respecto de 2do. Escrutador.

<sup>243</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.

designadas y capacitadas previamente.

**374.** Lo anterior, porque es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**375.** Respecto de las casillas 1967-B<sup>244</sup> y 1874-C3<sup>245</sup> **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**376.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**377.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

---

<sup>244</sup> Respecto del 1er escrutador.

<sup>245</sup> Por cuanto a la 2do secretaria y 1era escrutadora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**378.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**379.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**380.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**381.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**382.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la

sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**383.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**384.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**385.** Con relación a las casillas 1869-C1, 1871-B, 1874-C6, 1970-C2, 2097-C1 y 4943-C1<sup>246</sup> es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por las y los electores presentes y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarias y funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**386.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados

---

<sup>246</sup> Respecto de 3er escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplieran con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**387.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**D) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**388.** Por cuanto hace a las casillas, 1848-C2, 1874-B, 1875-C1, 1918-C1, 1951-C3, 1959-B, 1967-B<sup>247</sup>, 2095-C3, 4939-C3, 4942-C1, 4977-C1, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**389.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**390.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en

---

<sup>247</sup> Por cuanto al 2do escrutador.

la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**391.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**392.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**393.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**394.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**395.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**396.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

#### **E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**397.** Por cuanto hace a las casillas 1854-B, 1856-C1, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

#### **XI. Distrito Electoral 11 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz<sup>248</sup>**

**398.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de

---

<sup>248</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-140/2024.

las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	768 C 1	Francisco Elizabeth Jimén Aldive 2do. escrutador/a	Francisca Elizabeth Jiménez Valdivieso 2do. escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de segunda escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 768 C2 como segunda suplente.
2	777 B	Bitney Capdevielic Ramo 2do. escrutador/a	Britney Capdevielle Ramos 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 777 B, página 4, en el consecutivo 124. <sup>249</sup>
		Gustavo Alonia Vidal Aguirre 3er. escrutador/a	Gustavo Alonso Vidal Aguirre 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 777 C1, página 13, en el consecutivo 413. <sup>250</sup>
3	790 C1	Mona Lourdes Geober 3er. escrutador		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
4	807 B	Eduardo Avila Hernaniel 1er. escrutador/a	Eduardo Ávila Hernández 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 807 B, página 2, consecutivo 47. <sup>251</sup>
		Luisa Lorena Bibiang Dino Casona 2da. escrutador/a	Luisa Lorena Bibiana Pino Cadena 2da. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 807 B, página 13, consecutivo 385. <sup>252</sup>
		Lucin Pino Cadena 3er. escrutador/a	Lucia Pino Cadena 3er. escrutador/a	La ciudadana <b>LUCIA GENOVEVA PINO CADENA</b> si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 807 casilla B, página 12, número 384. <sup>253</sup>

<sup>249</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 15

<sup>250</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 31

<sup>251</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 47

<sup>252</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 53

<sup>253</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 52



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
5	812 B	José Luis Hernández 3er. escrutador/a	José Luis Hernández Ferez 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 812, B, página 16, consecutivo 494. <sup>254</sup>
6	815 B	Lucia Contreras Zapot 2do. escrutador/a	Lucia Contrera Zapot 2do escrutadora	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento.
		Casic Da Conez 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
7	822 B	Olivia Antonio López 3er. escrutador/a	Olivia Antonio López 3er. escrutador/a	Aparece en el Encarte como Tercera Escrutadora.
8	833 B	Miriam Del C Guzman Morales 1er. escrutador/a	Miriam Del Carmen Guzmán Morales 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 833 B, página 9, consecutivo 266. <sup>255</sup>
9	852 C1	Marysol Lun Martinez 2do secretario/a	Marysol Luna Martínez 2do secretario/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 852 C1, página 1, consecutivo 31.
10	855 B	Lucero Chabla Alcudia 2do. escrutador/a	Lucero Chable Alcudia 2do. escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de segunda escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 855 c3 como primer suplente.
		Leslie Damario Velazco Nassar 3er. escrutador/a	Leslie Damaris Velazco Nassar 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la 855 C3, consecutivo 508. <sup>256</sup>
11	855 C2	Mildret Oc Los Augele 2do. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Jose Exilino Ciroj 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

<sup>254</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 66

<sup>255</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 114

<sup>256</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 166

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
12	857 B	Jesus Enrique Cruz Fermen 3er escrutador/a	Jesús Enrique Cruz Ferman 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento
13	857 C1	Manuel Marquez Esteban 3er. escrutador/a	Manuel Márquez Esteban 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 857 C1, página 2, consecutivo 44. <sup>257</sup>
14	864 C1	Martha Ucisty Lopez 1er. escrutador/a	Martha Urieta López 1er. escrutador/a	El nombre como aparece en la lista nominal es Martha Del Carmen Urieta López. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 864 casilla C1, página 18, número 562. <sup>258</sup>
		Pablo Orlando Of 2do. escrutador/a	Pablo Orlando Uc Velazco 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 864 casilla C1, página 18, número 556. <sup>259</sup>
15	865 C1	Jose Humberto Ramir 2do escrutador/a	José Humberto Ramírez Oseguera 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primer secretario
		Martin Conchi Herr 3er. escrutador/a	Martin Conchi Herrera 2do segundo secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento
16	867 B	William Cruz Ante 3er escrutador/a	William Cruz Antonio Presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
17	871 B	Segura Cano Martin 2do. secretario/a	Segura Cano Martín 2do. secretario/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 871 casilla B, página 18, folio en el consecutivo 574.
		Dominguez Herrera Ana Lidici 1er. escrutador/a	Domínguez Herrera Ana Lidia 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 871, B, página 5, consecutivo 139.
18	872 B	Legno De La Gr Rgaros 1er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla

<sup>257</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 186

<sup>258</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 208

<sup>259</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 208



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
19	872 C1	Mareni Rivas Vidal 1er. escrutador/a	Yareni Rivas Vidal 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 872 C1, página 9, consecutivo 278.
20	873 B	Jesusmanuel Gonzuler Morent 1er escrutador/a	Jesús Manuel González Moreno 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
		Marco Antonic Delgado Ponce 3er. escrutador/a	Marco Antonio Delgado Ponce 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla sección 873, B, página 11, consecutivo 327. <sup>260</sup>
21	879 B	Arma Linda Bumbum Gare 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
22	880 C1	Adriana Contreras Encloc 1er. escrutador/a	Adriana Contreras Enríquez 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 880 B, página 5, consecutivo 143. <sup>261</sup>
		Naria Antonia Martinez Olive 3er. escrutador/a	María Antonia Martínez Oliveros 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 880 casilla C1, página 1, consecutivo 29. <sup>262</sup>
23	881 B	Ana Sanchez Ma 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
24	884 B	Veronica Herrera Licz 2do. escrutador/a	Verónica Herrera Cruz 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 884 B, página 17, consecutivo 543. <sup>263</sup>
25	887 E1	Deobardo Vera Salinas 3er. escrutador/a	Leobardo Vera Salinas 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 887 E1, página 13, consecutivo 398.
26	889 B	Educido Remez Vorqu 2do. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
27	895 B	Enrique De Domingue 2do. escrutador/a	Enrique De La O Domínguez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento

<sup>260</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 241

<sup>261</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 264

<sup>262</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 274

<sup>263</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 304

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
28	905 C1	Cruz Rodriguez Areli 2do. secretario/a	Cruz Rodríguez Areli 2do. secretario/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 905 C1, página 10 consecutivo 319. <sup>264</sup>
		Alegria Rodriguez Adalides 1er. escrutador/a	Alegría Rodríguez Adalides 1er. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento
29	911 B	Marcelin Sierra Quad 2do Escrutador.	Marcelino Sierra Guadalupe <sup>265</sup> 2do secretario	Aparece en el encarte como segundo secretario.
		Jose Collado Uscanga 3er. escrutador/a	José Del Carmen Collado Uscanga 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
30	911 C1	Maria Del Jescis Perez Bautista 3er. escrutador/a	María Del Jesús Pérez Bautista 2da escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 911 C1, página 6, consecutivo 183. <sup>266</sup>
		Marcelino Florez Guadalupe 2do. escrutador/a	Marcelino Flores Guadalupe 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento
31	912 B	Rosamoria Alesondra Domit 1er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
		Jorge Alberto Crespo Salaado 2do escrutador/a	Jorge Alberto Crespo Salgado 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 912 B, página 4, consecutivo 116. <sup>267</sup>
		Ffm Condelario Rodriguez 3er escrutador/a	Efren Candelario Rodriguez 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 912, B, página 2, consecutivo 64. <sup>268</sup>
32	921 C1	Hayet Zin Jaranto 1er. secretario/a	Hayet Zin Jacinto Martínez 1er. secretario/a	El nombre del funcionario conforme a la lista es Ita Yet Zin Jacinto Martínez. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 921 C1,

<sup>264</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 341

<sup>265</sup> AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 49

<sup>266</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 361

<sup>267</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 388

<sup>268</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 388



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				página 9, consecutivo 263. <sup>269</sup>
33	921 E 2	Leydie Carlos Luria 3er. escrutador/a	Leydi E Carlos Luria 3er. escrutador/a	El nombre del funcionario conforme a la lista es Leydi Edith Carlos Luria. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 921 E2, página 2, consecutivo 60. <sup>270</sup>
34	926 B	Alberto Elizalde García 2do. escrutador/a	Alberto Elizalde García 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 926 B, página 60, consecutivo 181.
		Gloria Magali Hernandez Palmo 3er. escrutador/a	Gloria Magali Hernández Palma 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 926 B, página 11, consecutivo 341.
35	926 C1	Mana Amparo Gonzales H 1er escrutador/a	María Amparo Gonzales Hernande 1er escrutador/a	El nombre del funcionario conforme al encarte es María Amparo González Hernández  Aparece en el encarte como primer escrutador.
		Tiburcio Gonzales Ramirez 2do. escrutador/a	AEC: Tiburcio González Ramírez  Constancia De Clausura: Tiburcio González Diaz	El ciudadano Tiburcio González Diaz sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de Segundo Escrutador y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 926 C1, en el cargo de segundo suplente.
36	927 B	Adam Gomez Diaz 1er. escrutador/a	Adán Gómez Diaz 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 927 B, página 8, consecutivo 225.
		Name Martinez Hernande 2do. escrutador/a	Jaime Martínez Hernández 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 927 B, página 12, consecutivo 368.
		Jose Juan Gamer Diaz 3er. escrutador/a	José Juan Gómez Díaz 3er. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer

<sup>269</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 388

<sup>270</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 396

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				suplente por lo que existió corrimiento
37	931 B	Pablu Antonio Garcia 1er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
		Yogan De La Cruz 2do secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
38	1775 C2	Teresa Gutierrez Cruz 3er. escrutador/a	Teresa Gutiérrez Cruz 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 1175 C1, página 9, consecutivo 286. <sup>271</sup>
39	1775 C3	Jazmin Elizabet De La Rosa Bartolo 2do. escrutador/a	Jazmín Elizabet De La Rosa Bartolo 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 1775 B, página 16, consecutivo 512. <sup>272</sup>
40	4649 C1	Rodruiguez Vazquez Maria De Jee 2do. escrutador/a	Rodríguez Vazquez María De Jesús 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4649 C1, página 12, consecutivo 382.
		Garrido Ltamirano Pedro 1er escrutador	Garrido Altamirano Pedro 1er escrutador	Aparece en el encarte como primer escrutador.
		Carlos Susme Mijangus 3er. escrutador/a	Carlos Sosme Mijangos 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4649 C1, página 17, consecutivo 540.
41	4651 B	Horia Victoria Montaju Gariloo V 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
42	4652 B	Jose Gutierrez Martinez 3er. escrutador/a	José Gutiérrez Martínez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
43	4652 C1	Luis Alberto Pez Poz 3er. escrutador/a	Luis Alberto Pérez Paz 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4652 C1, página 6, consecutivo 175. <sup>273</sup>
44	4653 B	Jokee Elion Aler Hernández 1er. escrutador/a	Jorge Elian Alor Hernández 1er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4653 B, página 1, consecutivo 16.
		Suscia Zapata Trinidad 2do. escrutador/a	Susana Zapata Trinidad 2do. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente

<sup>271</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 420

<sup>272</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 410

<sup>273</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 467



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				a la casilla 4653 C1, página 13, consecutivo 395.
		Luis Equerdo Magno Solís 3er. escrutador/a	Luis Eduardo Magno Solís 3er. escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4653 C1, página 2, consecutivo 34.
45	4656 B	Celia Patricia Geronimo C 1er escrutador/a	Celia Patricia Gerónimo Campero 1er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4656 B, página 10, consecutivo 313. <sup>274</sup>
		Carlos Adan Dominguez Rami 2do escrutador/a	Carlos Adán Domínguez Ramírez 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4656 B, página 8, consecutivo 232. <sup>275</sup>
		Maria Concepcion Ramirez 3er escrutador/a	María Concepción Ramírez García 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4656, C1, página 7, consecutivo 208. <sup>276</sup>
46	4657 B	Jazive Chavez Keyes 3er escrutador/a	Jazive Chávez Reyes 1era escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
47	4657 C1	Condolang Alvarado Gonzalo 3er escrutador/a	Candelaria Alvarado González 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento
48	4659 B	Anu Paulina Herrandez Cnz 3er escrutador/a	Ana Paulina Hernández Cruz 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4659 B, página 13, consecutivo 413. <sup>277</sup>
49	4659 C1	Mavic Unel Medvia Hernandez 3er. escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
50	4661 C1	Irene Joach Iw Vawing 3er escrutador/a	Irene Joachin Ramírez 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la 4661 casilla B, página 12, consecutivo 369.
51	4664 C1	Marn De Jesus Jimenez Codez 3er escrutador/a	María De Jesús Jiménez López	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4664 C1,

<sup>274</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 490

<sup>275</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 489

<sup>276</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 499

<sup>277</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 523

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
			3er escrutador/a	página 16, consecutivo 506. <sup>278</sup>
52	4668 B	Guillerming Cano Gonzalez 3er escrutador/a	Guillermina Cano González 2da escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4668, casilla B, página 5, consecutivo 147.
53	4668 C1	Ramela Sanchez Mendez 2do escrutador/a	Romelia Sánchez Méndez 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4668 casilla C1, página 15, consecutivo 455. <sup>279</sup>
54	4670 B	Niauricio Narting Ferim 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
55	4675 B	Jose Luis Florez Hernandez 3er escrutador/a	José Luis Flores Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4675, página 7, casilla B, consecutivo 233. <sup>280</sup>
56	4677 C1	Alvaro Leon Ceuz 2do secretario/a	Álvaro León Cruz 2do secretario/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4677, casilla B, página 15, consecutivo 475. <sup>281</sup>
		Neuxis Michelle Hoez Villega 2do escrutador/a	Neuxis Michelle Hernández Villegas 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4677, casilla B, página 14, consecutivo 423. <sup>282</sup>
		Madel Rosario Davez Aguila 3er escrutador/a	María Del Rosario Domínguez Aguilar 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4677 casilla B, página 8, consecutivo 233. <sup>283</sup>
57	4678 B	Rafael Beatriz Valenzuela Lop 2do escrutador/a	Rafaela Beatriz Valenzuela López 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4678, casilla C1, página 11, consecutivo 350. <sup>284</sup>
58	4678 C1	Hilda Olan Maglioni 3er escrutador/a	Hilda Olan Maglioni 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4678, casilla

<sup>278</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 550

<sup>279</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 564

<sup>280</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 589

<sup>281</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 609

<sup>282</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 608

<sup>283</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 605

<sup>284</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 629



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				C1, página 2, consecutivo 48. <sup>285</sup>
59	4682 B	Rafael Moscoso Ardlos 2do escrutador/a	Rafael Moscoso Avalos 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4682, B, página 12, consecutivo 384. <sup>286</sup>
60	4686 B	Hose Guadalupe Hernandez Romed 3er escrutador/a	José Guadalupe Hernández Romero 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4686, B, página 20, consecutivo 625. <sup>287</sup>
61	4695 E1	Yesico Del Carmen Pablo Doming 2do escrutador/a	Yesica Del Carmen Pablo Domínguez 1era escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora por lo que existió corrimiento
		Esperanza Dominguez Sancha 3er escrutador/a	Esperanza Domínguez Sánchez 2da escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4695, E1, página 4, consecutivo 100. <sup>288</sup>
62	4725 C1	Fanando Ramirez Hernandes 2do escrutador/a	Fernando Ramírez Hernández 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4725 C2, página 5, consecutivo 138. <sup>289</sup>
		Guadalupe Loper Lo Per 3er escrutador/a	Guadalupe López López 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4725 C1, página 10, consecutivo 304. <sup>290</sup>
63	4728 E1 C3	Ofelia Blanco Sumbaron 1er secretario/a	Ofelia Blanco Simbros 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda secretaria por lo que existió corrimiento
		Manuela Torres Martinez 3er escrutador/a	Manuela Torres Martínez 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4728 E1 C6, página 13, consecutivo 398. <sup>291</sup>
64	4728 E1 C4	And Abendor Norquez 1er secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla

<sup>285</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 624

<sup>286</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 639

<sup>287</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 656

<sup>288</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 663

<sup>289</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 687

<sup>290</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 675

<sup>291</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 737

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
65	4728 E1 C5	Daniel Herondervelaz 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
66	4730 C1	Paola Viridiana Ponteciano 3er escrutador/a	Paola Viridiana Poteciano Castro 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento
67	4731 B	Maria Greddype Bautsta Millán 3er escrutador/a	María Guadalupe Bautista Millán 3er escrutador/a	No se encuentra en la lista nominal
68	4738 C1	Carlos Rodriguez Hernández 3er escrutador/a	Carlos Rodríguez Hernández 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercer escrutador y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4738 B como tercer suplente.
60	4739 B	Elba Ariadna Noriegazapataero 3er escrutador/a	Elba Ariadna Noriega Zapatero 1era escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora.
70	4740 B	Muñoz Thenevo Rodrigo De Jeso 2do escrutador/a	Muñoz Renero Rodrigo De Jesús 1er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4740 C1, consecutivo 143. <sup>292</sup>
		Rencro Romirez Maria Dolore 3er escrutador/a	Renero Ramírez María Dolores 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4740 C1, página 9, consecutivo 283. <sup>293</sup>
71	4745 E1	Gloria Aquino Hernández 3er escrutador/a.	Gloria Aquino Hernández 1era escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora
72	4839 C4	Mendez Neri Vivia 3er escrutador/a	Méndez Neri Viviana 1era secretario/a	Aparece en el encarte como PRIMERA SECRETARIA.
73	4841 C1	Letra Del Carmen Arenas Martine 2do escrutador/a	Leticia Del Carmen Arenas Martínez 3era escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4841 B, página 5, consecutivo 134.
74	4842 B	Rosendo Castilly Morey O 1er escrutador/a	Rosendo Castillo Moreno 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo

<sup>292</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 784

<sup>293</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 786



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				escrutador por lo que existió corrimiento
75	4842 C2	Ascanio Valenzuela Sergio Fur 2do secretario/a	Ascanio Valenzuela Sergio Luis 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer escrutador por lo que existió corrimiento
		Ruth Maria De La Cove Aleg 1er escrutador/a	Ruth María De La Cruz Alegría 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento
		Kaviana De Carmen Valenci Mi 2do escrutador/a	Kariana Del Carmen Valencia Miguel 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento
76	4845 C1	En Culintas H 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
77	4845 C3	Maria Guadalo Garcia Acuac 3er escrutador/a	María Guadalupe García Acuña 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4845, C1, página 4, consecutivo número 112. <sup>294</sup>
78	4871 B	Victor Ortega Hernander 3er escrutador/a	Víctor Ortega Hernández 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
79	4873 C1	Victor Augusto Torres Floks 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
80	4875 C1	Teica Gone Andr 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
81	4877 B	Salomon Martinez A 2do escrutador/a	Salomón Martínez Aquino 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo secretario por lo que existió corrimiento
82	4879 C1	Nassor Marquez Torres 3er escrutador/a	Cesar Márquez Torres 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento
83	4882 C3	Ismeralda Lopez Garcia 2do escrutador/a	Esmeralda López García 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento

<sup>294</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 847

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Guberto Coloriana Angel 3er escrutador/a	Gilberto Coloriano Ángel 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de segundo escrutador y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4882 c1 como primer suplente.
84	4884 B	Elizabet Teleda Cobos 3er escrutador/a	Elizabet Tejeda Cobos 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4884, casilla C2, página 17, consecutivo 519. <sup>295</sup>
85	4884 C1	Miguel Angel Palma 2do escrutador/a	Miguel Ángel Palma 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4884, casilla C2, página 1, consecutivo 16. <sup>296</sup>
		Eustorgio Sanchez Meia 3er escrutador/a	Eustorgio Sánchez Mejía 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento
86	4886 C2	Maria Dolores Cancha 2do escrutador/a	María Dolores Canela 1era escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
		Elda Sosa Vazquz 3er escrutador/a	Elda Sosa Vazquez <sup>297</sup> 2do escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 4886, C3, página 13, consecutivo 390. <sup>298</sup>
87	4886 C3	Bianca Tapia Quistaal 2do escrutador/a	Bianca Tapia Quiñón 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento
88	4888 C1	Pucia Kauna Tola Ambics 1er secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
		Ls Momo Moncales 2do secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla

<sup>295</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 967

<sup>296</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 959

<sup>297</sup> AJC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 117

<sup>298</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 981



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Lisa Mc Facia Ad Can 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
89	4891 C1	Mendez Dilu Roz Eba Oclos Arc 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
90	4894 C2	Jesus Sanchest Now 1er escrutador/a	Jesús Sánchez Nava 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento
91	5002 B	Maria Xochitl Hudobro 3er escrutador/a	María Xóchitl Huidobro R 3era escrutador/a	El nombre del funcionario como se encuentra en el encarte es María Xóchitl Huidobro Recinos La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 500 c1 como primer suplente.
92	5002 C1	Yazmin Ivonne Moo Valenc 3er escrutador/a	Yazmin Ivonne Moo Valencia 3er escrutador/a	Aparece en la Lista nominal correspondiente a la casilla 5002 C1, página 5, consecutivo 131. <sup>299</sup>

399. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

#### A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte

400. Respecto de las casillas 822-B, 865-C1<sup>300</sup>, 867-B, 911-B<sup>301</sup>, 926-C1<sup>302</sup>, 4649 C1<sup>303</sup>, 4739-B, 4745-E1 y 4839 no ha lugar a declarar la

<sup>299</sup> LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 1059

<sup>300</sup> Por cuanto al primer secretario.

<sup>301</sup> Por cuanto al 2do escrutador.

<sup>302</sup> Por cuanto al 1er escrutador.

<sup>303</sup> Por cuanto al 1er escrutador.

causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**401.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo de presidente/a, primero y segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**402.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**403.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>304</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**404.** Lo anterior, porque es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

## **B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo**

---

<sup>304</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

### **Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**405.** Respecto de las casillas 815-B, 857-B<sup>305</sup>, 865-C1<sup>306</sup>, 873-B<sup>307</sup>, 895-B, 905-C1<sup>308</sup>, 911-B<sup>309</sup>, 911-C1<sup>310</sup>, 926-C1<sup>311</sup>, 927-B, 4652-B, 4657-B, 4657-C1, 4695-E1, 4728-E1C3, 4730-C1, 4842-B, 4842-C2<sup>312</sup>, 4871-B, 4877-B, 4879-C1, 4882-C3, 4884-C1, 4886-C2<sup>313</sup>, 4886-C3, 4894-C2, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**406.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**407.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la

---

<sup>305</sup> Por cuanto al segundo escrutador.

<sup>306</sup> Por cuanto al segundo secretario.

<sup>307</sup> Por cuanto al segundo escrutador.

<sup>308</sup> Por cuanto al primer escrutador.

<sup>309</sup> Por cuanto al primer escrutador.

<sup>310</sup> Por cuanto al primer escrutador.

<sup>311</sup> Por cuanto al segundo escrutador. El funcionario "Tiburcio González Ramírez" como segundo escrutador, igual nombre se asentó en el acta de escrutinio y cómputo, mientras que en el encarte aparece como segundo suplente "Tiburcio González Díaz" y en la constancia de clausura se anotó el nombre de "Tiburcio González Díaz" en el cargo impugnado y es quien también se encuentra en la lista nominal de electores de dicha casilla, por lo que podemos inferir que fue un error del funcionario que llenó la AEC, al ponerle un apellido diverso.

<sup>312</sup> Por cuanto al segundo secretario, primera y segundo escrutador.

<sup>313</sup> Por cuanto a la primera escrutadora.

encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**408.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**409.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**410.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**411.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**412.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**413.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**414.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

### **C) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**415.** Con relación a las casillas 768-C1, 855-B<sup>314</sup>, 4738-C3, 4882-C3<sup>315</sup>, 5002-B, es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por las y los electores presentes y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarias y funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**416.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso

---

<sup>314</sup> Por cuanto a la segunda escrutadora.

<sup>315</sup> Por cuanto al segundo escrutador.

funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**417.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**D) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**418.** Por cuanto hace a las casillas, 777-B<sup>316</sup>, 807-B<sup>317</sup>, 812-B, 833-B, 852-C1, 855-B<sup>318</sup>, 857-C1<sup>319</sup>, 864-C1<sup>320</sup>, 871-B<sup>321</sup>, 872-C1, 873-B<sup>322</sup>, 880-C1<sup>323</sup>, 885-B, 887-E1, 905-C1<sup>324</sup>, 911-C1<sup>325</sup>, 912-B<sup>326</sup>, 921-C1, 921-E2, 926-B<sup>327</sup>, 1775-C2, 1775-C3, 4649-C1<sup>328</sup>, 4652-C1, 4653-B<sup>329</sup>, 4656-B<sup>330</sup>, 4659-B, 4661-C1, 4664-C1, 4668-B, 4668-C1, 4675-B, 4677-C1<sup>331</sup>, 4678-B, 4678-C1, 4682-B, 4686-B, 4695-E1<sup>332</sup>, 4725-C1<sup>333</sup>,

---

<sup>316</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>317</sup> Por cuanto al primer, segundo y tercer escrutador.

<sup>318</sup> Por cuanto al tercer escrutador.

<sup>319</sup> Por cuanto al tercer escrutador.

<sup>320</sup> Por cuanto al primer, segundo escrutador.

<sup>321</sup> Por cuanto al segundo secretario y primer escrutador.

<sup>322</sup> Por cuanto al tercer escrutador.

<sup>323</sup> Por cuanto al primer y tercer escrutador.

<sup>324</sup> Por cuanto al segundo secretario.

<sup>325</sup> Por cuanto a la segunda escrutadora.

<sup>326</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador

<sup>327</sup> Por cuanto a primer y segundo escrutador

<sup>328</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>329</sup> Por cuanto al primer, segundo y tercer escrutador.

<sup>330</sup> Por cuanto al primer, segundo y tercer escrutador.

<sup>331</sup> Por cuanto al segundo secretario, al segundo y tercer escrutador.

<sup>332</sup> Por cuanto al segundo escrutador.

<sup>333</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

4728-E1-C3<sup>334</sup>, 4740-B<sup>335</sup>, 4841-C1, 4845-C3, 4884-B, 4884-C1<sup>336</sup>, 4886-C2<sup>337</sup> y 5002-C1.

**419.** se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**420.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**421.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**422.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma

---

<sup>334</sup> Por cuanto al tercer escrutador.

<sup>335</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>336</sup> Por cuanto al segundo escrutador.

<sup>337</sup> Por cuanto al segundo escrutador.

de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**423.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**424.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**425.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**426.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**427.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan infundados los agravios hechos valer.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**428.** Por cuanto hace a las casillas 790-C1, 815-B<sup>338</sup>, 855-C2<sup>339</sup>, 872-B, 879-B, 881-B, 889-B, 912-B<sup>340</sup>, 931-B<sup>341</sup>, 4651-B, 4659-C1, 4670-B, 4728-E1C4, 4728-E1C5, 4845-C1, 4873-C1, 4875-C1, 4888-C1<sup>342</sup>, 4891-c1

**429.** la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta infundada, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que no pertenecen a la sección electoral**

**430.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de

---

<sup>338</sup> El actor hacer referencia al tercer escrutador.

<sup>339</sup> El actor hace referencia al segundo y tercer escrutador.

<sup>340</sup> El actor hace referencia al primer escrutador.

<sup>341</sup> El actor hace referencia al segundo secretario y primer escrutador.

<sup>342</sup> El actor hace referencia al primer y segundo secretario y al segundo escrutador.

escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que, en la casilla **4731 B** un funcionario habilitado para actuar en la casilla no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparecía incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

**431.** Por lo que, en la citada casilla, en donde el PAN cuestiona a “MARIA GREDDYPE BAUTSTA MILLÁN”, como tercera escrutadora, del análisis al acta de la jornada electoral<sup>343</sup> se advierte en primer término que nadie ocupó ese cargo, pero se desprende que en el puesto de segundo escrutador fungió “MARIA GUADALUPE BAUTISTA MILLAN” nombre correcto de la funcionaria, sin embargo, al buscarlo en la lista nominal correspondiente a la sección, se advierte que no aparece.

**432.** En consecuencia, en dichos casos, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la ciudadanía se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**433.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, las personas

---

<sup>343</sup> AJE, AEC Y HI. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJAS 103, 347 Y 157



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

mencionadas que fungieron en esas casillas no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como funcionarios de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en esos centros de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que las mesas directivas de casillas, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la LGIPE para tal efecto.

**434.** Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.<sup>344</sup>

**435.** En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla **4731 B**, al encontrarse indebidamente integradas y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

## **XII. Distrito Electoral 12 con cabecera en Veracruz, Veracruz<sup>345</sup>**

---

<sup>344</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>345</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-51/2024.

436. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	4224 B1	Lyz del Carmen Lago 3er escrutador/a	Luz del Carmen Lagos Santos Presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
2	4232 B1	Margarita Ayala Chapario 2do escrutador/a	Margarita Ayala Chaparro 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Margarita Chaparro Ayala. Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er secretario, por lo que existió corrimiento.
		Juan Jose Carlenas Vois 3er escrutador/a	Juan Jose Cardenas Vargas 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como 3er escrutador.
3	4233 B1	Rosa Maria Canencist 2do escrutador/a	Rosa María Canencia Garrido 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4233 B, página 3, consecutivo 91.
4	4245 B1	Marisela Galales Pina 3er escrutador/a	Marisela Grajales Pina 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Marisela Grajales Piña. Aparece en la lista nominal de la casilla 4245 B, página 5, consecutivo 132.
5	4249 B1	Liana Flores Vega 2do escrutador/a	Iliana Flores Vega 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutadora, por lo que existió corrimiento.
6	4278 B1	Mirna Villalobos Ro 2do escrutador/a	Mirna Villalobos Romero presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
		Fidel Ponce Merco 3er escrutador/a	Fidel Ponce Mercado 1er secretario	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er escrutador, por lo que existió corrimiento.
7	4280 C1	Maria Elena Guerra 3er escrutador/a	María Elena Guerra Ortiz 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente, por lo que existió corrimiento.
8	4301 B1	Ausencia Morin Ines 3er escrutador/a	Ausencia Marín Inés 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4301



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				B, página 8, consecutivo 250.
9	4304 B1	Margarita Quintana Avila 3er escrutador/a	Margarita Quintana Ávila 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como 3er escrutadora.
10	4307 C1	Jose Delfin Usca Ga 3er escrutador/a	José Delfín Uscanga 1er escrutador	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente, por lo que existió corrimiento.
11	4307 C4	Georgina Morales 1er escrutador/a	Georgina Morales 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4307 C5, página 11, consecutivo 331.
		Graciida Alfaro Cayetano 2do escrutador/a	Graciela Alfaro Cayetano 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutador, por lo que existió corrimiento.
12	4307 C5	Jesús Ricardo Domingue 3er escrutador/a	Jesús Ricardo Domínguez Pérez presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
13	4308 B1	Hernandez Gutierrez Genoveva 2do escrutador/a	Hernández Gutiérrez Genoveva 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como 2da escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4308 C2, como 3er suplente.
		Martinez Gonzalez Rosa Iselo 3er escrutador/a	Martínez González Rosa Isela 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como 3era escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4308 C2, como 2do suplente.
14	4318 B1	Alejandra Orgiel Gertrudis 1er escrutador/a	Alejandra Urgiel Gertrudis 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4318 B, página 17, consecutivo 529.
		Roberto Rivera Patraço 2do escrutador/a	Roberto Rivera Patraça 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4318 B, página 14, consecutivo 447.
		Flor Maria Uriel Gertrudis 3er escrutador/a	Flor María Urgiel Gertrudis 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4318 B, página 17, consecutivo 530.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
15	4330 B1	Lluvia Itzel Cifiall Muñoz 1er escrutador/a	Lluvia Itzel Citlalli Muñoz 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Lluvia Itzel Citlalli Muñoz Montalbo. Aparece en la lista nominal de la casilla 4330 B, página 9, consecutivo 284.
		Harlinda Saunier García 2do escrutador/a	Herlinda Saunier García 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4330 B, página 13, consecutivo 389.
		Andres Jesus Guerrero Gome 2do secretario/a	Andrés Jesús Guerrero Gómez 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente, por lo que existió corrimiento.
16	4335 B1	Andres Basin Eseje 2do escrutador/a	Andrés Baxin Espejo 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4335 B, página 2, consecutivo 38.
17	4365 B1	Casto Herrera Clava 3er escrutador/a	Casto Herrera Clara 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Clara Castro Herrera. Aparece en el encarte como 3er escrutadora.
18	4365 C3	PU Z M 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
19	4366 C2	Raymundo Leonardo Hernández B 3er escrutador/a	Raymundo Leonardo Hernández Bonilla 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do suplente, por lo que existió corrimiento.
20	4376 B1	Patricia Egovia Mendoza Romero 1er escrutador/a	Patricia Eugenia Mendoza Romero 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4376 B, página 14, consecutivo 425.
		Maria de la Cruz Agama Resend 2do secretario/a	María de la Cruz Agama Resendiz 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4376 B, página 1, consecutivo 5.
21	4477 B1	Jonathan Castro Lang 3er escrutador/a	Jonathan Castro Landa presidente/a	Aparece en el encarte como presidente.
22	4481 B1	Nang Chiquito Sanchez 3er escrutador/a	Nancy Chiquito Sánchez 1er secretario/a	Aparece en el encarte como 1er secretario.
23	4482 C1	Lisa Martinez Mubica 2do secretario/a	Elsa Martínez Mugica 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente, por lo que existió corrimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Andres Villalla Guerrero 3er escrutador/a	Andrés Villalba Guerrero 3er escrutador	No aparece en el encarte de las casillas de la sección y tampoco en la lista nominal.
24	4484 B1	Juan Ramón García Barrada 2do escrutador/a	Juan Ramón García B. 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4484 B, página 9, consecutivo 288.
25	4484 C1	Ana Rosa Espejo Damire 3er escrutador/a	Ana Rosa Espejo Ramírez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4484 B, página 8, consecutivo 243.
26	4485 C4	Manica Josafat Trudillo Cano 1er escrutador/a	Mónica Josafat Trujillo 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4485 C7, página 11, consecutivo 341.
		María Agustina Suares 2do escrutador/a	María Agustina Juárez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4485 C7, página 6, consecutivo 177.
27	4485 C7	Ugo Wetinez Her 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
28	4485 E1C6	Karen Gpz Pacheco Sentine 3er escrutador/a	Karen Guadalupe Pacheco Santiago 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4485 E1C4, página 16, consecutivo 508.
29	4486 C4	Luis Rey De Lacruz Alvario 2do escrutador/a	Luis Rey de la Cruz Alvario 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4486 C1, página 13, consecutivo 396.
		Amanda Rodaleón Morales 3er escrutador/a	Amanda Rodaleón Morales 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4486 C5, página 10, consecutivo 319.
30	4489 C3	María del Rocío Blanco P 2do escrutador/a	María del Rocío Blanco Pegueros 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do escrutador, por lo que existió corrimiento.
31	4492 C1	Yazmin del Cormed Virgend 3er escrutador/a	Yazmín del Carmen Virgen Callejas 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como 3er escrutador.
32	4498 C11	Emmairret Cardious Ruiz 2do escrutador/a	Ernesto Emmanuel Cárdenas Ruiz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4498 C1, página 10, consecutivo 306.
33	4498 C2	Guliana Ramirez Huerta 2do escrutador/a	Guliana Ramírez Huerta 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4498 C8, página 17, consecutivo 520.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
34	4766 C1	Anabeis Teresa Silverio Telle 3er escrutador/a	Anabeis Teresa Silverio Téllez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4766 C1, página 10, consecutivo 305.
35	4781 B1	Arturo Lean Rincón 1er escrutador/a	Arturo León Rincón 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do suplente, por lo que existió corrimiento.
36	4784 B1	Felix Gomez Pita 3er escrutador/a	Félix Gómez Rita 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do suplente, por lo que existió corrimiento.
37	4796 B1	Gloria Ferrander Santos 1er escrutador/a	Gloria Fernández Santos 1er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como 1a escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4796 C1, como 1er suplente.
		Nery Guadalupe Gonzales Logunes 2do escrutador/a	Nery Guadalupe Gonzales Lagunes 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4796 B, página 11, consecutivo 325.
		Victor Hugo Cara Cogco 3er escrutador/a	Víctor Hugo Lara Cogco 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4796 B, página 13, consecutivo 413.
38	4799 C1	Edvarda Rosulinda Lopez 1er escrutador/a	Eduarda Rosalinda López Melo 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4799 B, página 15, consecutivo 459.
		Nes Salomon Callado 2do escrutador/a	Neri Salomón Callado 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4799 C1, página 10, consecutivo 319.
39	4810 B1	Gloria Sailings Are 3er escrutador/a	Gloria Santos Lara 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4810 C1, página 16, consecutivo 488.
40	4813 B1	Jooncence Franco Jaime 3er escrutador/a	Inocencio Franco Jaime 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4813 B, página 11, consecutivo 333.
41	4816 B1	Pedro Morales Barrion 3er escrutador/a	Pedro Morales Barrón 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4816 C1, página 5, consecutivo 133.
42	4819 B1	Bosalia Garcia Solis 3er escrutador/a	Rosalía García Solís 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4819



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				B, página 15, consecutivo 480.
43	4819 C1	Cesar Casmond Hernandez 3er escrutador/a	Cesar Carmona Hernández 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como 3ra escrutadora, aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4819 B, como 3er suplente.
44	4821 C3	And Maria Vazquez Pucheta 1er escrutador/a	Ana María Vázquez Pucheta 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4821 C3, página 17, consecutivo 516.
45	4956 C2	Guillermo Ponce Aloalde 1er escrutador/a	Guillermo Ponce Alcalde 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4952 C2, página 19, consecutivo 605.
		Juan Fiderio Magaña S 2do escrutador/a	Juan Fidencio Magaña Salazar 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4952 C2, página 1, consecutivo 3.
		Ana Uliá Antonio Santiago 3er escrutador/a	Ana Lilia Antonio Santiago 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4956 B, página 4, consecutivo 108.
46	4956 C3	María de las 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
47	4959 C2	Ingrd Hernandez Espinosa 2do escrutador/a	Ingrid Hernández Espinosa 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4959 C1, página 14, consecutivo 421.
48	4959 C3	Ana Maria Naranjo Lean 2do escrutador/a	Ana María Naranjo León 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4959 C2, página 13, consecutivo 394.
		Isaac Vasquez Alarcon 3er escrutador/a	Isaac Vásquez Alarcón 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4959 C3, página 18, consecutivo 551.

437. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**438.** Respecto de las casillas 4224 B, 4232 B<sup>346</sup>, 4278 B<sup>347</sup>, 4304 B, 4307 C5, 4365 B, 4477 B, 4481 B y 4492 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**439.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**440.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**441.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**442.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación

---

<sup>346</sup> Por lo que hace al ter escrutador/a.

<sup>347</sup> Por lo que hace al presidente/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**443.** Respecto de las casillas 4232 B<sup>348</sup>, 4249 B, 4278 B<sup>349</sup>, 4280 C1, 4307 C1, 4307 C4<sup>350</sup>, 4330 B<sup>351</sup>, 4366 C2, 4482 C1<sup>352</sup>, 4489 C3, 4781 B y 4784 B, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**444.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**445.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**446.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no

---

<sup>348</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

<sup>349</sup> Por lo que hace al 1er secretario/a.

<sup>350</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

<sup>351</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

<sup>352</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**447.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**448.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**449.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**450.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**451.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**452.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**453.** Por cuanto hace a las casillas 4233 B, 4245 B, 4301 B, 4307 C<sup>353</sup>, 4318 B<sup>354</sup>, 4330 B<sup>355</sup>, 4335 B, 4376 B<sup>356</sup>, 4484 B, 4484 C1, 4485 C4<sup>357</sup>, 4485 E1C6, 4486 C4<sup>358</sup>, 4498 C2, 4498 C11, 4766 C1, 4796 C1<sup>359</sup>, 4799 B<sup>360</sup>, 4810 B, 4813 B, 4816 B, 4819 B, 4821 C3, 4956 C2<sup>361</sup>, 4959 C2, 4959 C3<sup>362</sup>, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la

---

<sup>353</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>354</sup> Por lo que hace al 1ro, 2do y 3er escrutador/a.

<sup>355</sup> Por lo que hace al 1ro y 2do escrutador/a.

<sup>356</sup> Por lo que hace al 1ro y 2do escrutador/a.

<sup>357</sup> Por lo que hace al 1ro y 2do escrutador/a.

<sup>358</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>359</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>360</sup> Por lo que hace al 1ro y 2do escrutador/a.

<sup>361</sup> Por lo que hace al 1ro, 2do y 3er escrutador/a.

<sup>362</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

autoridad electoral.

**454.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**455.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**456.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**457.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**458.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**459.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**460.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**461.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**462.** Con relación a las casillas 4308 B<sup>363</sup>, 4796 B<sup>364</sup> y 4819 C1 es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**463.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**464.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**465.** Por cuanto hace a las casillas 4365 C3 y 4956 C3, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta infundada, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor

---

<sup>363</sup> Por lo que hace al 2do y 3er escrutador/a.

<sup>364</sup> Por lo que hace al 1ro escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Casilla integrada con personas tomadas de la fila, que no pertenecen a la sección electoral**

**466.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que en la casilla **4482 C1**, la persona que fungió como tercer escrutador, no estaba autorizada para tal efecto, además de que su nombre no aparece incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

**467.** En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la persona se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**468.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, la persona mencionada que fungió en la casilla respectiva no pertenece a la sección electoral en que se desempeñó como funcionario de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede

afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por la persona o el órgano facultado por la LGIPE para tal efecto.

469. Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.<sup>365</sup>

470. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, al encontrarse indebidamente integradas y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

### XIII. Distrito Electoral 13 con cabecera en Huatusco, Veracruz<sup>366</sup>

471. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

NO	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	400-B	Judith López Meza 3er escrutador/a	Judith López Meza 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 400-

<sup>365</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>366</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-134/2024.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SX-JIN-145/2024**

NO	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				B, página 16, consecutivo 483.
2	411-B	Celedonio Hernandes Contreras 2do escrutador/a	Celedonio Hernández Contreras 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 411-B, página 3, consecutivo 82.
3	411-C2	Matilde Tomasa Bizabal Chapre 2do escrutador/a	Matilde Tomasa Baizabal Onofre 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente por lo que existió corrimiento.
4	973-B	Decencias Lara Beves 1er escrutador/a	Lara Reyes Deogracias 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er suplente por lo que existió corrimiento.
5	976-B	Diana Accott Mesia 3er escrutador/a	Digna Acatl Mejía 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de 3er escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 976 C1 como segunda suplente.
6	1265-C1	Pablo Delvale Silveris 3er escrutador/a	Pablo Del Valle Silverio 1er escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
7	2139-B	Alvino Lara Ruiz 3er escrutador/a	Albino Lara Ruiz 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente por lo que existió corrimiento.
8	2140-B	Jesus Rodolfo Carmona Domin 3er escrutador/a	Jesús Rodolfo Carmona Domínguez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2140-B, página 10, consecutivo 310.
9	2140-C2	Yesenia Malpica Maxtime 3er escrutador/a	Yesenia Malpica Martínez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutadora por lo que existió corrimiento.
10	2141-B	Gabela Atilano Meding 2do escrutador/a	Gabriela Atilano Medina 2do escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
		Mariela Beltorn Rivera 3er escrutador/a	Mariela Beltrán Rivera 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2141 B, página 2, consecutivo 56.

NO	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
11	2249-B	Daniel Eduardo Dantoja Pensac 3er escrutador/a	Daniel Eduardo Pantoja Pensado 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal casilla 2249 C1, página 7, consecutivo 207
12	2250-C1	María Luisa García 3er escrutador/a	María Luisa García XX 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3era escrutadora, a por lo que existió corrimiento.
13	2251-B	Manuel Alejandro Martínez Lun 3er escrutador/a	Manuel Alejandro Martínez Luna 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal 2251 casilla C1, página 1, consecutivo 25.
14	2251-C1	Euzabeth Ybarra Hernan Dea 3er escrutador/a	Elizabeth Ybarra Hernández 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2da escrutadora por lo que existió corrimiento.
15	2253-B	Trasema Marín Castillo 3er escrutador/a	Irasema Marín Castillo 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutadora por lo que existió corrimiento.
16	2257-B	Sardoads Reclin Bolaño 3er escrutador/a	Sandra Luz Reglin Bolaños 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal 2257 casilla C1, página 7, consecutivo 193.
17	2257-C1	Marcelino Russe Mo 2do escrutador/a	Marcelino Russell Ríos. 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal 2257 casilla C1, página 10, consecutivo 302.
18	2390-B	Losona Mdina Mores 1er escrutador/a	Susana Molina Flores 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal 2390 casilla C2, página 8, consecutivo 227.
		Armandy Palafox Zoper 2do secretario/a	Arminda Palafox López 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal 2390 casilla C2, página 17, consecutivo 513.
19	2391-B	Federico Escamilla Ávila 3er escrutador/a	Federico Escamilla Ávila 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er escrutador por lo que existió corrimiento.
20	2394-C2	Tatricia Romero Oper 1er escrutador/a	Patricia Romero López 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal 2394 casilla C2, página 9, consecutivo 269.
		Jacobo Bolanos García 1er secretario/a	Jacobo Bolaños García 1er secretario/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo
		Van Mextas Fernande 3er escrutador/a	Juan Mextas Hernández 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

NO	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				escrutadora por lo que existió corrimiento.
21	2396-B	Macavia Caricz Diaz 2do escrutador/a	Macaria Gómez Diaz 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2da suplente por lo que existió corrimiento.
		Joiento Dead Or 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
22	2396-C1	Adrian Cold Día 2do escrutador/a	Adrián Colorado Díaz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2396-B, página 9, consecutivo 242.
		Ana Grizzel Crz Murcia 3er escrutador/a	Ana Grissel Cruz Murcia 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2396-B, página 10, consecutivo 309.
23	2396-C2	Olmos Díaz Nek 1er escrutador/a	Nek Brian Olmos Díaz 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal casilla 2396-C1, página 19, consecutivo 598.
		Morales Santos Madai Betsaide 2do secretario/a	Madai Betsaida Morales Santos 1er secretario/a	Aparece en la lista nominal casilla 2396-C1, página 16, consecutivo 508
24	2398-C1	María del Carmen López Rodríguez 3er escrutador/a	María del Carmen López Rodríguez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2398-C2, página 4, consecutivo 103.
25	2399-B	Mario Castaneda Valenzuela García 2do secretario/a	Mario Castañeda García 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal casilla 2399-B, página 3, consecutivo 78.
		Aldo Acevedo Monce Baes 3er escrutador/a	Aldo Acevedo Moncebaes 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal casilla 2399-B a página 1, consecutivo 14.
26	2399-C1	Laura Leonor Velázquez 2do secretario/a	Laura Leonor Velázquez 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal casilla 2399-C1, página 13, consecutivo 397.
27	2401-B	Rosa Alejandra Ponterras Lope 3er escrutador/a	Rosa Alejandra Contreras López 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2401-B, página 6, consecutivo 191.
28	2401-C1	Miguel Ángel Centras Lope 2do secretario/a	Miguel Ángel Contreras López 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal casilla 2401 B, página 6, consecutivo 190.
29	2403-C1	Navia Esther Hernández Camar 2do secretario/a	María Esther Hernández Camarero 2do secretario/a:	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3era suplente por lo que existió corrimiento.

NO	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
30	2408-B	Elia Rebolledo Próspero 1er secretario/a	Elia Rebolledo Prospero 1er secretario/a	Aparece en la lista nominal casilla 2408-C1, página 8, consecutivo 229.
31	2409-B	Erzabeth Zamudio Vicente 2do escrutador/a	Elizabeth Zamudio Vicente 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal casilla 2409-C2, página 20, consecutivo 623.
32	2409-C2	Orlando Villalabas Mynoz 1er escrutador/a	Orlando Villalobos Muñoz 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2409-C2, página 19, consecutivo 601.
33	2990-C2	Cabnela Olea Lopes 2do escrutador/a	Gabriela Olea López 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2990-C2 a página 1, consecutivo 9.
		Israel Galán Lever 3er Escrutador/a	Israel Galán Pérez 3er Escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2990-B, página 20, consecutivo 616.
34	2991-C2	María de los Ángeles Vargas Blanc 3er escrutador/a	María de los Ángeles Vargas Blanco 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2991-C2, página 14, consecutivo 443.
35	2997-B1	Gerónimo Sarrios Medorio 2do escrutador/a	Jerónimo Barrios Medorio 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutador suplente por lo que existió corrimiento.
		Beatriz Adriana Tecal Capala 3er escrutador/a	Beatriz Adriana Tecalco Zapata 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 2997-B, página 21, consecutivo 648.
36	3517-C1	Mayra Hernández González 3er escrutador/a	Mayra Hernández González 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er escrutador suplente por lo que existió corrimiento.
37	3528-E1	Jurin José Huerta Jiménez 2do escrutador/a	Juan José Huerta Jiménez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente por lo que existió corrimiento.
		Emigdia Rosado Rivera 3er escrutador/a	Emigdio Rosado Rivera 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er suplente por lo que existió corrimiento.
38	4849-C3	Martha Isidra García Noñoz 3er escrutador/a	Martha Isidra García Muñoz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4849-C1, página 8, consecutivo 230.
39	4850-C3	Auli Zurita Burgos 1er escrutador/a	Arely Zurita Burgos 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4850-C3,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

NO	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Ivan Dosé Escobar Roldán 2do escrutador/a		página 24, consecutivo 743. De las actas de casilla se observa que la persona referida por el actor no fue funcionario.
40	4851-C3	Leonor Capetillo Pontes 2do escrutador/a	Leonor Capetillo Pontes 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4851-B, página 13, consecutivo 399.
41	4852-B	His Fleche Co 1er secretario/a		De las actas de casilla se observa que la persona referida por el actor no fue funcionario.
42	4852-C2	Gomez Montalvo Tokio 2do escrutador/a	Toribio Gómez Montalvo 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4852-C2, página 2, consecutivo 54.
		Chavez Nieto Silva 3er escrutador/a	Silvia Chávez Nieto 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4852-B, página 20, consecutivo 613.
43	4854-B	Marcela Cagal Ménde 3er escrutador/a	Marcela Cagal Méndez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4854-B, página 9, consecutivo 268.
44	4857-C1	Miriam Geachlupe Laser Martinan 2do escrutador/a	Myrian Guadalupe López Martínez 1er escrutador	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1era suplente por lo que existió corrimiento.
		Zamanda Elizabeth Wieto Lorez 3er escrutador/a	Zamanta Elizabeth Nieto López 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal casilla 4857-C1, página 7, consecutivo 221.

472. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

#### A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte

473. Respecto de las casillas 1265-C1, 2141-B<sup>367</sup> y 2394 C2<sup>368</sup>, **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, por la causa prevista

<sup>367</sup> Por cuanto ve al 2do escrutador.

<sup>368</sup> Por cuanto al 1er secretario.

en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**474.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, secretarios/a, escrutadores/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**475.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**476.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>369</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**477.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

---

<sup>369</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**478.** Respecto de las casillas 411-C2, 973-B, 2139-B, 2140-C2, 2250-C1, 2251-C1, 2253-B, 2391-B, 2394-C2<sup>370</sup>, 2396-B<sup>371</sup>, 2403-C1, 2997-B1<sup>372</sup>, 3517-C1, 3528-E1<sup>373</sup> y 4857-C1<sup>374</sup>, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**479.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de las mesas directivas de casillas.

**480.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**481.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla,

---

<sup>370</sup> Por cuanto hace al cargo de 3er escrutador.

<sup>371</sup> Por cuanto hace al 2do. Escrutador.

<sup>372</sup> Por cuanto hace al 2do. Escrutador.

<sup>373</sup> Por cuanto hace al 2do. y 3er. Escrutador.

<sup>374</sup> Por cuanto hace al 1er. escrutador.

asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**482.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**483.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**484.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**485.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**486.** Lo anterior, con independencia de si el corrimiento se realizó en el



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

487. Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

488. Con relación a la casilla 976 B es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

489. Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

490. De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**D) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**491.** Por cuanto hace a las casillas 400-B, 411-B, 2140-B, 2141-B<sup>375</sup>, 2249-B, 2251-B, 2257-B, 2257-C1, 2390-B<sup>376</sup>, 2394-C2<sup>377</sup>, 2396-C1<sup>378</sup>, 2396-C2<sup>379</sup>, 2399-B<sup>380</sup>, 2399-C1, 2401-B, 2401-C1, 2408-B, 2409-B, 2409-C2, 2990-C2<sup>381</sup>, 2991-C2, 2997-B1<sup>382</sup>, 4849-C3, 4850-C3<sup>383</sup>, 4851-C3, 4852-C2<sup>384</sup>, 4854-B, 4857-C1<sup>385</sup>, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**492.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**493.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que,

---

<sup>375</sup> Por cuanto hace al 3er. Escrutador.

<sup>376</sup> Por cuanto hace al 2do. escrutador y 2do. secretario.

<sup>377</sup> Por cuanto hace al 2do. secretario.

<sup>378</sup> Por cuanto hace al 2do. y 3er. escrutador

<sup>379</sup> Por cuanto hace al 1er. Escrutador y 2do. secretario

<sup>380</sup> Por cuanto hace al 2do. secretario y 3er. escrutador.

<sup>381</sup> Por cuanto hace al 2do. y 3er. escrutador.

<sup>382</sup> Por cuanto hace al 3er. escrutador.

<sup>383</sup> Por cuanto hace al 2do. escrutador.

<sup>384</sup> Por cuanto hace al 2do. y 3er. escrutador.

<sup>385</sup> Por cuanto hace al 2do. escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**494.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**495.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**496.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**497.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se

encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**498.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**499.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**500.** Por cuanto hace a las casillas 2396-B<sup>386</sup>, 4850-C3<sup>387</sup> y 4852-B, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**XIV. Distrito Electoral 14 con cabecera en Minatitlán, Veracruz<sup>388</sup>**

**501.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

---

<sup>386</sup> Por cuanto hace al supuesto 3er escrutador que mencionó el actor.

<sup>387</sup> Por cuanto hace al supuesto 2do escrutador que mencionó el actor.

<sup>388</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-27/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	1414 B1	Lo Mila Ronco Percep 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
		Guadalupe Perez Hernande 3er escrutador/a	Guadalupe Pérez Hernández 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora.
2	1425 C1	Sandra Patricia Rodríguez 1er escrutador/a	Sandra Patricia Rodríguez Gerónimo 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
3	1426 B1	Darian Yamileth Sánchez Lopez 3er escrutador/a	Darian Yamileth Sánchez López 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1426 básica, página 11, consecutivo 331.
4	1430 C1	Martínez Anas 2do escrutador/a	Graciela Martínez Arias 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primera secretaria.
		Garcia Aluutio Juc 3er escrutador/a	Juan Marcos García Alcudia 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segundo secretario.
5	1432 B1	Catalino Celaya Tuents 3er escrutador/a	Catalino Celaya Fuentes 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1432 básica, página 6, consecutivo 174.
6	1433 C1	Sandra Luz Agalar Calo 3er escrutador/a	Sandra Luz Aguilar Coello 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
7	1436 B1	Reuna Cardona Hori 3er escrutador/a	Reyna Hernández Cardona 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1436 básica, página 5, consecutivo 143.
8	1436C1	Ricardo Rodriguez Lope 3er escrutador/a	Ricardo Rodríguez López 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
9	1444 E1	Doniel Garcia Monfiel 3er escrutador/a	Daniel García Montiel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1444 E1, página 6, consecutivo 175.
10	1444 E2	Adalberto Torres Contreras 3er escrutador/a	Adalberto Torres Contreras 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
11	1588 E1	Alicia Flores Mustinez 3er escrutador/a	Alicia Flores Martínez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1588 E1, página 4, consecutivo 116.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
12	2108 C1	Andrea Mavo Loren 2do escrutador/a	Andrea Mayo Lorenzo 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
		Blanca de la Cruz Malo 3er escrutador/a	Blanca de la Cruz Mayo 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2108 básica, página 9, consecutivo 259.
13	2133 E1	Jesús Oriel Garcia Lazario 1er escrutador/a	Jesús Uriel García Nazario 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2133 E1, página 3, consecutivo 78.
		Erick Omar Fonseca Nazario 2do escrutador/a	Erick Omar Fonseca Nazario 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2133 E1, página 11, consecutivo 331.
		Abel Cruz Nazario 2do secretario/a	Abel Cruz Nazario 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2133 E1, página 2, consecutivo 34.
		Jesús Martínez Flores 3er escrutador/a	Jesús Martínez Flores 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2133 E1, página 4, consecutivo 128.
14	2149 B1	Elia Arcos Martinez 2do escrutador/a	Ofelia Arcos Martínez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
15	2149 C1	Son Enda Hono 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
		Idleadio Varencia Aninde 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
16	2155 C1	Magdalena Castañedo Domigue 3er escrutador/a	Magdalena Castañeda Domínguez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
17	2441 C1	Melauada Havarvete Rodnated 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla señalada.
18	2465 B	Arene González Gonzo 3er escrutador/a	Irene González González 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				suplente por lo que existió corrimiento.
19	2465 C2	Heidi Jedid Salvador Martin 3er escrutador/a	Heidi Jedid Salvador Martínez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
20	2466 B1	Manuel Alonzo Morales 3er escrutador/a	Manuel Alonzo Morales 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
21	2467 B1	Jesus Arias Martinez 3er escrutador/a	Jesús Arias Martínez 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2467 C1, como segundo suplente.
22	2477 C1	Alma Roca Garcia 2do escrutador/a	Alma Rosa García Leal 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segundo secretario.
		Francisco Javier Olivera Hendel 3er escrutador/a	Francisco Javier Olivera Méndez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
23	2485 C1	Cruz Villa Lo Bos 3er escrutador/a	Eufemia Cruz Villalobos 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
24	2493 B1	Rubicela Garcia Jimenic 2do escrutador/a	Rubicelia García Jiménez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
		Lizbeth Amhi Rosas Martinez 3er escrutador/a	Lizeth Anahí Rosas Martínez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2493 básica, página 16, consecutivo 502.
25	2495 B1	Julia Suntos Gonzalez 3er escrutador/a	Julia Santos González 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2495 C1, página 15, consecutivo 457.
26	2498 E1	Maricela Santiago Salona 2do escrutador/a	Maricela Santiago Salona <sup>389</sup> 3er escrutador/a	El nombre conforme a la lista nominal es Maricela Santiago Salome. Aparece en la lista nominal de la casilla 2498

<sup>389</sup> Dato obtenido de la constancia de clausura.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				E1, página 13, consecutivo 400.
27	2500 B1	Dora Maria Zapata Shada 3er escrutador/a	Dora Mará Zapata Estrada 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2500 básica, página 16, consecutivo 508.
28	2503 B1	Bunerta Martinez Martine 3er escrutador/a	Ruperto Martínez Martínez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
29	2513 E1	Isaias Garcia Caraza 1er escrutador/a	Isaías García Coraza 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
30	2514 B1	Ricarta Vergara Liles 3er escrutador/a	Ricarda Vergara Liles 1er escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 2514 básica, página 23, consecutivo 710.
31	2517 C1	María Victoria Dionicio Mez 1er escrutador/a	Ma. Victoria Dionicio Meza 1er secretario/a	No aparece en el encarte de las casillas de la sección y tampoco en la lista nominal.
32	2517 E2	José Toribio Álvarez Simón 3er escrutador/a	José Toribio Álvarez Simón 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
33	2641 B1	Ter Alma Gladys Rodrige 3er escrutador/a	Alma Gladys Rodríguez Campos 1er secretario/a	Aparece en el encarte como primera secretaria.
34	2772 C2	Liliana Raxes Luria 3er escrutador/a	Liliana Reyes Luria 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
35	2775 C1	Alicia Francuco Martínez 3er escrutador/a	Alicia Francisco Martínez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento.
36	4900 C2	Angelica Eticia Mendoza Villanueva 3er escrutador/a	Angelica Leticia Mendoza Villanueva 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segunda escrutadora.
37	4904 C1	Grisell Monserrat Pavón Garrido 3er escrutador/a	Grisell Monserrat Pavón Garrido	Aparece en la lista nominal de la casilla 4904 C2, página 15, consecutivo 457.

502. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**503.** Respecto de las casillas 1414 B<sup>390</sup>, 1430 C1<sup>391</sup>, 2477 C1<sup>392</sup>, 2641 B y 4900 C2 no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**504.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**505.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**506.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas

---

<sup>390</sup> Por lo que hace a la 3er escrutador/a.

<sup>391</sup> Por lo que hace a los dos cargos cuestionados.

<sup>392</sup> Por lo que hace al 2do secretario/a.

previamente.

**507.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**508.** Respecto de las casillas 1425 C1, 1433 C1, 1436 C1, 1444 E2, 2108 C1<sup>393</sup>, 2149 B, 2155 C1, 2465 B, 2465 C2, 2466 B, 2477 C1<sup>394</sup>, 2485 C1, 2493 B<sup>395</sup>, 2503 B, 2513 E1, 2517 E2, 2772 C2, 2775 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**509.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**510.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en

---

<sup>393</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>394</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

<sup>395</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**511.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**512.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**513.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**514.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General

de Medios.

**515.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**516.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**517.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**518.** Por cuanto hace a las casillas 1426 B, 1432 B, 1436 B, 1444 E1, 1588 E1, 2108 C1<sup>396</sup>, 2133 E1<sup>397</sup>, 2493 B<sup>398</sup>, 2495 B, 2498 E1, 2500 B, 2514 B y 4904 C1, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**519.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho

---

<sup>396</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador/a.

<sup>397</sup> Por cuanto hace a los 4 cargos controvertidos.

<sup>398</sup> Por cuanto hace al 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**520.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**521.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**522.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió

por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**523.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**524.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**525.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**526.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**527.** Con relación a la casilla 2467 B es de advertir que, en efecto, en ella se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**528.** Por tanto, se puede concluir que esta casilla donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**529.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**530.** Por cuanto hace a las casillas 1414 B<sup>399</sup>, 2149 C1 y 2441 C1 la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta infundada, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**F) Casilla integrada con personas tomadas de la fila, que no**

---

<sup>399</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

**pertenecen a la sección electoral**

**531.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que en la casilla **2517 C1**, la persona que fungió como primer secretario no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparece incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

**532.** En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la persona se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**533.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, la persona mencionada que fungió en esa casilla no pertenece a la sección electoral en que se desempeñó como funcionario de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por la persona o el órgano facultado por la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

LGIPE para tal efecto.

**534.** Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.<sup>400</sup>

**535.** En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla, al encontrarse indebidamente integrada y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la misma

#### XV. Distrito Electoral 15 con cabecera en Orizaba, Veracruz<sup>401</sup>

**536.** Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	179 C1	Mayolo Abrego Alvar 3er escrutador/a:	Mayolo Abrego Álvarez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.

<sup>400</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>401</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-69/2024.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
2	417 C1	Francisco Felixmelcher Simene 3er escrutador/a:	Francisco Félix Melchor Jiménez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 417 C1, página 11 consecutivo 346.
3	591 C2	Fuar Castillo Rosas 3er escrutador/a:	Iván Castillo Rosas 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 591 B, página 7 consecutivo 203.
4	1173-E1	Luz del Carmen González Reye 2do escrutador/a:	Luz del Carmen González Reyes 2do escrutador/a:	Aparece en la lista nominal de la casilla 1173 E1, página 12 consecutivo 357.
		Serafin Vazquez Mendoza 3er escrutador/a	Serafin Vásquez Mendoza 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal de la casilla 1173 E1C1, página 11 consecutivo 345.
5	1177-C2	Lazaro Velazquez Chavez 3er escrutador/a	Lázaro Velázquez Chávez 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal de la casilla 1177 C3, página 13, consecutivo 408.
6	1182-C3	Luz Elena Gonzales Delos S 2do secretario/a	; Luz Elena González De los Santos 2da. secretaria/o	Aparece en la lista nominal de la casilla 1182 B, página 19 consecutivo 606.
		Andres Olguin de los Santo 3er escrutador/a	Andrés Olguin De los Santos 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1182 C2, página 18 consecutivo 564.
7	1671-B1	Aurora Diaz del P 3er escrutador/a	Aurora Díaz del Angel Presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta.
8	1784-C1	Patricia Granados de Rosario 3er escrutador/a	Patricia Granados de Rosario 3er escrutador/a	Patricia Granados Del Rosario Aparece en la lista nominal de la casilla 1784 C1, página 11 consecutivo 350.
9	2273-B1	Adeluidsabel Valleje A 2do escrutador/a	Adelaida Isabel Vallejo Antonio 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2273 C2, página 16 consecutivo 506.
10	2273-C1	; Isaan Crescencia Mallo 1er escrutador/a	Isaeva Crescencio Marroquin 2da. secretaria/o	Aparece en la lista nominal de la casilla 2273 B, página 12 consecutivo 354.
		I Sold Teresa Rusive Anova 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Correlio Juan de los Santa Cr 2do secretario/a	Cornelio Juan de los Santos Cruz 1er. secretario/a	Aparece en el encarte como primer secretario.
		Jose Peña Babiera 3er escrutador/a:	José Peña Bajonero 2do. escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2273 C2, página 2 consecutivo 56.
11	2277-C1	Gabriela Comacho Luna 3er escrutador/a	Gabriela Camacho Luna 2da. escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
12	2667-C1	Brenda de Lu Marti 2do escrutador/a	Brenda de Liz Martínez Carreño 1ra. secretaria/o	Aparece en el encarte como primer secretario.
13	2668-C3	Alejandra Juarez Geque 3er escrutador/a:	Alejandra Juárez Gerónimo 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de segunda escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2688 C2 como primer suplente.
14	2670-B1	Zury Dominguez García 2do escrutador/a:	Zury Domínguez García 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2670 B, página 15 consecutivo 452.
		Mayte Tablilla Colorado 2do secretario/a:	Mayte Tablilla Colorado 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2670 C2, página 15 consecutivo 460.
		Rodrigo Sandoval Gutierre 3er Escrutador/a:	Rodrigo Sandoval Gutiérrez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2670 C2, página 12 consecutivo 381.
15	2671-C1	Jolette Yundia Herrera Bernabe 3er escrutador/a:	Jolette Yuridia Herrera Bernabe 1ra. Escrutadora	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
16	2680-B1	Guadalupe Contreras Heruan 3er escrutador/a:	María Guadalupe Contreras Hernández 1era escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador, por lo que existió corrimiento.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
17	2695-B1	Notricia Jimenez Aguilar 2do escrutador/a:	Patricia Jiménez Aguilar 2do escrutador/a:	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente, por lo que existió corrimiento.
18	2697-B1	Spian Martínez Hernández 1er escrutador/a:	Adrián Martínez Hernández 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2697 B, página 8 consecutivo 243.
		Erovica Martinez Heonor 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
19	2725-C1	Francisco Javier Campos Herrer 2do escrutador/a	Francisco Javier Campos Herrera 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2725 B, página 7 consecutivo 209.
		Angel Gabriel Gusman Gaind 3er escrutador/a	Ángel Gabriel Guzmán Galindo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2725 B, página 16 consecutivo 512.
20	2742-C2	Fundaluxe Backs Hogles 3er escrutador/a		. La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
21	2743-C2	Tegoora Nogales Cyarcia 3er escrutador/a	Teodora Nogales García 3er escrutador/a:	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente, por lo que existió corrimiento.
22	2745-C1	Murther Patrice Calderón Castillo 2do escrutador/a	Martha Patricia Calderón Castillo 1er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal de la casilla 2745 B, página 4 consecutivo 97.
23	2762-B1	Retario Hugo Castillo Carcía 3er escrutador/a:	Hugo Castillo García 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador, por lo que existió corrimiento.
24	3297-B1	Jose García Aguilar 3er escrutador/a:	José García Aguilar 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3297 C1, página 4 consecutivo 113.
25	3300-B1	Laurel López Hernandez 3er escrutador/a:	Leyza Maribel López Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3300 C1, página 22 consecutivo 690.
26	3300-C1	Isharali Bros Cuatra 1er escrutador/a:	Sharali Pozos Cuatra 1er escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 3300 C2, página 21 consecutivo 644.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		Karla Azucena Perez Guadarrar 2do escrutador/a:	Karla Azucena Pérez Guadarrama 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3300 C2, página 19 consecutivo 596.
27	3300-C3	Petid Esther Valderrama On 3er escrutador/a:	Petid Esther Valderrama González 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal de la casilla 3300 C3, página 17 consecutivo 533.
28	3302-C2	Luisa Campas Rosas 3er escrutador/a:	Luisa Campos Rosas 3er escrutador/a:	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente, por lo que existió corrimiento
29	3308-B1	Esteban Hernandez Rodriguez 3er escrutador/a:	Esteban Hernández Rodríguez 3er escrutador/a:	Aparece en la lista nominal de la casilla 3308 B, página 15 consecutivo 458.

**537.** Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

#### **A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**538.** Respecto de las casillas 1671-B1, 2273-C1<sup>402</sup> y 2667-C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**539.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo de presidente/a, primer y segundo secretario/a, primero, segundo y tercer

<sup>402</sup> Por cuanto hace al primer secretario

escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**540.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**541.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>403</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**542.** Lo anterior, porque es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**543.** Respecto de las casillas 179-C1, 2277-C1, 2671-C1, 2680-B1, 2695-B1, 2743-C2, 2762-B1 y 3302-C2, **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**544.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en

---

<sup>403</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**545.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**546.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**547.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**548.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en

casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**549.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**550.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**551.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**552.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**553.** Con relación a la casilla 2668-C3, es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**554.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**555.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**D) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**556.** Por cuanto hace a las casillas, 417-C1, 591-C2, 1173-E1<sup>404</sup>, 1177-C2, 1182-C3<sup>405</sup>, 1784-C1, 2273-B, 2273-C1,<sup>406</sup> 2670-B1<sup>407</sup>, 2697-B1<sup>408</sup>, 2725-C1<sup>409</sup>, 2745-C1, 3297-B1, 3300-B1, 3300-C1<sup>410</sup>, 3300 C3, 3308-B1, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por

---

<sup>404</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>405</sup> Por cuanto a la segunda secretaria y tercer escrutador

<sup>406</sup> Por cuanto a la segunda secretaria y segundo escrutador.

<sup>407</sup> Por cuanto al segundo secretario, segundo y tercer escrutador.

<sup>408</sup> Por cuanto al segundo secretario.

<sup>409</sup> Por cuanto al segundo y tercer escrutador.

<sup>410</sup> Por cuanto al primer y segundo escrutador.

la autoridad electoral.

**557.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**558.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**559.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**560.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**561.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**562.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**563.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

564. Por cuanto hace a las casillas 2273-C1,<sup>411</sup> 2697-B1<sup>412</sup> y 2742-C2 la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**XVI. Distrito Electoral 16 con cabecera en Córdoba, Veracruz<sup>413</sup>**

565. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	296 B	Norma Rodríguez Calihuc 3er escrutador/a	Norma Rodríguez Calihua 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la sección 296-C2, página 8 de 20, consecutivo 225
2	308 C1	Gloria Ileana Barajas Nancilla 3er escrutador/a	Norma Ileana Barajas Mancilla 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 308 B como segunda suplente.
3	316 B	Sose Abraham Per 3er escrutador/a	José Abraham Pérez Hernández 1er secretario/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
4	318 B	Fidelia Ramírez Costille 3er escrutador/a	Fidelia Ramírez Castillo 2da escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
5	318 C1	Delia Japrelin Spino Barragán C 1er escrutador	Delia Jhoselín Espino Barragán 1er escrutador	Aparece en la lista nominal en la casilla 318 B, página 12 de 19, consecutivo 381
6	980 C1	Actoria Mexiers Schvador 3er escrutador/a	Antonia Mexicano Salvador 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente por lo que existió corrimiento

<sup>411</sup> Por cuanto hace al que el actor señala como segundo escrutador.

<sup>412</sup> Por cuanto hace al que el actor señala como segundo escrutador.

<sup>413</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-50/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
7	981 B	Carbs del Ángel Vidar 3er escrutador/a	Carlos del Ángel Vidal 3er escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo
8	989 C2	Carmela Licona de Lunc 3er escrutador/a	Carmela Licona de Luna 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de tercera escrutadora y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 989 C1 como tercer suplente.
9	1000 B	Laura Ruíz Hernández 3er escrutador/a	Laura Ruíz Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1000 B, página 17 de 22, consecutivo 543.
10	1006 B	María del Carmen Belar 2da escrutador/a	María del Carmen Bolaños Rosas 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1006 B, página 3 de 21, consecutivo 74.
		Gilberto Jouer Arellano Contre 3er escrutador/a	Gilberto Javier Arellano Contreras 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1006 B, página 2 de 21, consecutivo 36.
11	1011 B	Fals Rola Monserat Ortíz Cards 3er escrutador/a	Fabiola M. Ortíz Cárdenas 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1011 C1, página 6 de 17, consecutivo 190.
12	1012 C2	Ingrid López Gonzáles 2da escrutador/a	Ingrid López Gonzáles 2da escrutador/a	El nombre del funcionario conforme a lista nominal es Ingrid López González.  Aparece en la lista nominal en la casilla 1012 C1, página 10 de 25, consecutivo 292.
		Isthela Gonzáles Alvarad 3er escrutador/a	Esthela Gonzáles Alvarado 3er escrutador/a	El nombre del funcionario conforme a la lista nominal es Esthela González Alvarado  Aparece en la lista nominal en la casilla 1012 B, página 24 de 25, consecutivo 745.
13	1014 B	Fab Rola Monserat O Carcla 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
14	1029 B	José Francisco Vázquez Conto 2da escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
		Emma Rodriguec Moreno 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
15	1029 C2	Flores Ramírez Dimas 2da escrutador/a	Andrés López Carrera 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1029 C2.
		Solinas Blanco Mari Ete 3er escrutador/a	María Elena Salinas Blanco 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1029 C2, página 8, consecutivo 242.
16	1030 C2	José Alejandro Fernández Merc 3er escrutador/a	José Alejandro Fernández Meza 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1030 C1, página 18 de 25, consecutivo 545.
17	1032 B	Roberto Rubén Arzaba 3er escrutador/a	Roberto Rubén Arzaba López 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1032 B, página 3 de 20, consecutivo 86.
18	1033 B	Carlos Meneses Concez 3er escrutador/a	Carlos Meneses Condez 3er escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
19	1033 C1	Briana Vianey Ramírez 3er escrutador/a	Briana Vianey Ramírez Mora 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
20	1038 B	Bertha Cataliny Pac Cluz 2da escrutador/a	Bertha Catalina Paz Díaz Ordaz 1era escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora por lo que existió corrimiento.
		Jue López Solano 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
21	1038 C1	Elías Roselio Braud Hernández 2do escrutador/a	Elías Rogelio Bravo Hernández 2do escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
22	1055 C1	Aida Alberta Chacin Ríos 2da escrutador/a	Aida Alberta Chacón Díaz 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
		Salvia Vega Torres 3er escrutador/a	Silva Vega Torres 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1055 C1, página 19 de 22, consecutivo 603.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
23	1062 C5	Ravel Rosas Antoric 1er secretaria/o	Raquel Rosas Antonio 1er secretaria/o	Aparece en la lista nominal en la casilla 1062 C4, página 20 de 22, consecutivo 613.
		Estanislak Virginia Peas Corona 2do secretaria/o	Estanislada Virginia Peña Corona 2do secretaria/o	Aparece en la lista nominal en la casilla 1062 C4, página 2 de 22, consecutivo 59.
		Pose Posas Castaneda 2da escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
24	1067 C1	José Ciro Calvario Alva 3er escrutador/a	José Ciro Calvario Álvarez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1067 B, página 4 de 19, consecutivo 126.
25	1072 C5	Liliana Martina Velázquez 2da escrutador/a	Liliana Martínez Velázquez 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera escrutadora por lo que existió corrimiento.
26	1074 C1	Elizabeth Bautista Copez 3er escrutador/a	Elizabeth Bautista López 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1074 B, página 3 de 19, consecutivo 78.
27	1076 C1	Dose Rogelio Reyes Solís 3er escrutador/a	José Rogelio Reyes Solís 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1076 C1, página 7 de 19, consecutivo 222.
28	1082 B	Trinidad Be Tunda 1er escrutador/a	Trinidad Rodríguez Castillo 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercera suplente por lo que existió corrimiento.
29	1083 C2	Mónica Mariana Enciso 2do escrutador	Mónica Mariana Enciso Garcia 2do escrutador	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
		Lizabeth Mitia Martínez 3er escrutador/a	Lizabeth Mata Martínez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente por lo que existió corrimiento .
30	1087 C2	Sokoto Martina Boringuez 3er escrutador/a	Jacobo Martínez Rodríguez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento.
31	1088 B	María de Jesus Ramírez C 2da escrutador/a	María de Jesús Ramírez Crespo 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1088 C1, página 6 de 17, consecutivo 192.
32	1088 C1	Ale Sanur Vech Sánchez	Alejandro Vela Sánchez	Del encarte se advierte que la persona fue

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		1er escrutador/a	1er escrutador/a	designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
33	1293 B	Anda Florry Homes Rivers 3er escrutador/a	María Eloísa Morales Rivera 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 1293 C2, página 10 de 22, consecutivo 299 .
34	1297 B	Adriane Barboza Ag 3er escrutador/a	Adriana Barbosa Aguilar Presidenta	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
35	1302 C1	Sandra Gil Calza 3er escrutador/a	Sandra Gil Cadeza 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1302 C1, página 4 de 23, consecutivo 128.
36	1303 B	Ma de los Ángeles Franco 3er escrutador/a	María de los Ángeles Falcón Fernández Presidenta	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
37	1306 C1	Isidra Flores de la Pos 3er escrutador/a	Isidra Flores de la Rosa 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1306 B, página 11 de 21, consecutivo 341.
38	1529-B	José Cavaldo Hernández Maquel 3er escrutador/a	Josué Osvaldo Hernández Moguel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1529 C1, página 3 de 18, consecutivo 84.
39	1529 C1	Clemencia Locaux Hernand 3er escrutador/a	Clemencia Lozano Hernández 2da escrutador/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
40	1530 C3	Alejandro Cano Pdz 3er escrutador/a	Alejandro Cano Rodríguez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1530 B, página 9 de 22, consecutivo 265.
41	1539 C2	María Crist And Preus River 3er escrutador/a	María Cristina Preuss Rivera 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1539 C2, página 19 de 24, consecutivo 588.
42	1540 C1	Esperanza López Hernande 3er escrutador/a	Esperanza López Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1540 C1, página 1 de 24, consecutivo 7
43	1546 E1	Paola Sarahi Zurita Aquila 3er escrutador/a	Paola Sarahi Zurita Aquila 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1546 E1C3, página 22 de 23, recuadro 690
44	1546 E1C2	Arantxa Rosaric Murgia L 2da escrutador/a	Arantxa Rosario Munguía Lortia 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1546 E1C2, página 12 de 23, consecutivo 381
		Mara Ferrando Mungia L 3er escrutador/a	María Fernanda Munguía Lortia 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1546



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				E1C2, página 12 de 23, consecutivo 382
45	1546 E1C3	Alejandro Domínguez Hyes Presidente	Alejandro Domínguez Huerta Presidente	Aparece en la lista nominal de la casilla 1546 E1, página 20 de 23, consecutivo 630
		Boxes Murillo Francisco Emanuel 1er secretario/a	Francisco Emanuel Reyes Murillo 1er secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1546 E1C3, página 3 de 23, consecutivo 95
		Mais Ekens Panishua Vis 2do escrutador		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
		Rosa Glor Páez Pérez 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
46	1550 B	Lorelo Sánchez Sánchez 3er escrutador/a	Loreto Sánchez Sánchez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1550 C1, página 11 de 16, consecutivo 331
47	1553 C1	Ángel Pedro Escamilla Sanche 1er escrutador/a	Ángel Pedro Escamilla Sánchez. 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1553 B, página 11 de 18, consecutivo 330.
		Ángel Escamilla Hernández 2do Escrutador	Ángel Escamilla Hernández 2do Escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 1553 B, página 11 de 18, consecutivo 329
48	1804 B	Andrea Cleahilde Martines Rosas 3er escrutador/a	Andrea Cleotilde Martínez Rosas 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1804 C1, página 6 de 19, consecutivo 187
49	1808 C2	José Custovo Lover Microdd 3er escrutador/a	José Gustavo López Alvarado 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento
50	1809 C1	Pedro Benito Zúñiga Ramírez 3er escrutador/a	Pedro Benito Zúñiga Ramírez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1809 C2, página 23 de 24, consecutivo 721.
51	1816 C1	Ally Ge Fan 1er secretario/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
52	1828 C1	Zizmin Sánchez Xotlanibua 3er escrutador/a	Jazmín Sánchez Xotlanihua 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda escrutadora por lo que existió corrimiento

No	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
53	1828 C2	Eulogic Mihoco Coquehua 2da escrutador/a	Eulogio Mixteco Coquehua 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente por lo que existió corrimiento
		Salvador Zitlahua Teroco 3er escrutador/a	Salvador Zitlahua Tezoco 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1828 C3 página 19/20, consecutivo 589
54	1828 C3	Valeriana Tano Huo Sapphua E 2da escrutador/a	Valeriana Tzanahua Yopihua 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1828 C2, página 16 de 20, consecutivo 486.
55	4530 B	Blanca Rosas Horales Morales 3er escrutador/a	Blanca Rosa Morales Morales 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4530 C1, página 8 de 23, consecutivo 228
56	4982 C2	María Nety Zambrano Diuz 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
57	4983 C2	Ismc Gamboa Cruz 2da escrutador/a	Isaac Gamboa Cruz 2da escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento
		Malia López Osory 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla
58	4985 B	Gregora Hernández Pérez 1er escrutador/a	Gregoria Hernández Pérez 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4985 C1, página 4 de 25, consecutivo 116
		María Antonia Méndez Romer 2da escrutador/a	María Antonia Méndez Romero 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4985 C1, página 16 de 28, consecutivo 512
59	4985 C1	Luz Clena Recomania del Rosano 1er escrutador/a	Luz Elena Tecomahua del Rosario 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4985 C2, página 15 de 25, consecutivo 466
		Albarlo Flords Ramiraz 2da escrutador/a	Alberto Flores Ramírez 2da escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4985 B, página 16 de 25, consecutivo 511
		Minerva Boncales Puertos 3er escrutador/a	Minerva González Puertos 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4985 B, página 24 de 25, consecutivo 745

566. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**567.** Respecto de las casillas 316 B, 318 B, 981-B, 1033-B, 1038-C1, 1083-C2<sup>414</sup>, 1297 B, 1303 B y 1529 C1 **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**568.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**569.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**570.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>415</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los c-asos se trata de personas que fueron

---

<sup>414</sup> Por cuanto ve al segundo escrutador.

<sup>415</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.

designadas y capacitadas previamente.

**571.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**572.** Respecto de las casillas 980-C1, 1033-C1, 1038-B,<sup>416</sup> 1055-C1<sup>417</sup>, 1072-C5, 1082-B, 1083-C2<sup>418</sup>, 1087-C2, 1088-C1, 1808-C2, 1828-C1, 1828-C2<sup>419</sup> y 4983-C2<sup>420</sup>, **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**573.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**574.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en

---

<sup>416</sup> Por cuanto al 1er escrutador.

<sup>417</sup> Por cuanto ve a la segunda escrutadora.

<sup>418</sup> Por cuanto ve a la tercera escrutadora.

<sup>419</sup> Por cuanto ve al segundo escrutador.

<sup>420</sup> Por cuanto al 2do escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**575.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**576.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**577.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**578.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General

de Medios.

**579.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**580.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**581.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**582.** Con relación a las casillas 208 C1 y 989 C2, es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de cierto funcionariado por las y los electores presentes y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarias y funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**583.** Por tanto, se puede concluir que estas casillas donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraban capacitados



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplieran con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

**584.** De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**D) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**585.** Por cuanto hace a las casillas 296-B, 318-C1, 1000-B, 1006-B, 1011-B, 1012-C2<sup>421</sup>, 1029-C2<sup>422</sup>, 1030-C2, 1032-B, 1055-C1<sup>423</sup>, 1062-C5<sup>424</sup>, 1067-C1, 1074-C1, 1076-C1, 1088-B, 1293-B, 1302-C1, 1306-C1, 1529-B, 1530-C3, 1539-C2, 1540-C1, 1546-E1, 1546-E1C2<sup>425</sup>, 1546-E1C3<sup>426</sup>, 1550-B, 1553-C1<sup>427</sup>, 1804-B, 1809-C1, 1828-C2<sup>428</sup>, 1828-C3, 4530-B, 4985-B<sup>429</sup> y 4985-C1<sup>430</sup>, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**586.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el

---

<sup>421</sup> Por cuanto ve al segundo y tercer escrutador.

<sup>422</sup> Por cuanto ve al segundo y tercer escrutador.

<sup>423</sup> Por cuanto ve a la segunda y tercera escrutadora.

<sup>424</sup> Por cuanto ve a la primera y segunda secretaria.

<sup>425</sup> Por cuanto ve al segundo y tercer escrutador.

<sup>426</sup> Por cuanto ve a la presidenta y primer secretario.

<sup>427</sup> Por cuanto ve al primer y segundo escrutador.

<sup>428</sup> Por cuanto ve al tercer escrutador

<sup>429</sup> Por cuanto ve al primer y segundo escrutador.

<sup>430</sup> Por cuanto ve al primero, segundo y tercer escrutador.

Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**587.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**588.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**589.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**590.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**591.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**592.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**593.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

594. Por cuanto hace a las casillas 1014-B, 1029-B<sup>431</sup>, 1038-B<sup>432</sup>, 1062-C5<sup>433</sup>, 1546-E1C3<sup>434</sup>, 1816-C1, 4982-C2 y 4983-C2<sup>435</sup>, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**XVII. Distrito Electoral 17 con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz<sup>436</sup>**

595. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

NO.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	91-B1	Gime Alberto Caño Quevedo 1er escrutador/a	Gime Alberto Cano Quevedo 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er escrutador por lo que existió corrimiento.
2	253-B1	Julio Cesar Cano 3er escrutador/a	Julio Cesar Cano 2do escrutador/a	El ciudadano que fungió no aparece en la lista nominal de electores con fotografía de la sección 253, utilizada el día de la jornada electoral.
3	257-B1	La Hanandez Peres 2do escrutador/a	Lilia Hernández Pérez 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutador por lo que existió corrimiento.
4	257-C1	Joan Se Roman Zamodial 3er escrutador/a	Juan José Román Zamudio 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 257-

<sup>431</sup> Por cuanto ve al segundo y tercer escrutador.

<sup>432</sup> Por cuanto ve al tercer escrutador.

<sup>433</sup> Por cuanto ve al segundo escrutador.

<sup>434</sup> Por cuanto ve al segundo y tercer escrutador.

<sup>435</sup> Por cuanto ve al tercer escrutador

<sup>436</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-37/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

NO.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				C1 página 6, consecutivo 174.
5	263-B1	Diego Lava Carmona 1er escrutador/a	Diego Lara Carmona 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal 263-B página 12, consecutivo 360.
		Emilio Ortez Zamudio 1er secretario/a	Emilio Ortiz Zamudio 1er secretario/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 263-B a página 15, consecutivo 466.
		Enna Edith Josa Ruiz 2do escrutador/a	Enna Edith Sosa Ruiz 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 263-B a página 20, consecutivo 636.
		Moraima Mena Lara 3er escrutador/a	Moraima Mejía Lara 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal en la casilla 263-B a página 14, consecutivo 424.
6	285-B1	Dom Gom A Benite 3er escrutador/a	Dora Gómez Benítez 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3era suplente. por qué existió corrimiento
7	285-E1	Yadiva Figueroa Peyes 2da escrutador/a	Yadira Figueroa Reyes 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2da escrutadora, por lo que existió corrimiento
		Angelica Ramires Promotor 3era escrutador/a	Angelica Ramírez Promotor 2do escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 285-E1 a página 5, consecutivo 159.
8	1123-C1	Verónica Ache Rumos 3er escrutador/a	Verónica Ache Ramos 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente, por lo que existió corrimiento
9	1125-B1	Many Loabe Herreres Cobor 3er escrutador/a	María Isabel Herrera Cobos 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1125-B a página 14, consecutivo 427
10	1127-B1	Jose Ja Delgado Loper 1er secretario/a	José Jair Delgado López 1er secretario/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
11	2229-C1	Ondres Mun Muñ 1er escrutador/a	Andrés Muñoz Muñoz 3er escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 2229-C1 a página 5, consecutivo 140.
12	2230-C1	Hermilo Herrandez Montalvo Presidente	Hermilo Hernández Montalvo Presidente	Aparece en el encarte en el mismo cargo.

NO.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
13	3860-C1	Wicols Carlin Meza 1er escrutador/a	Nicolás Carlín Meza 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3860-B a página 6, consecutivo 163.
		Mariana Rosas Martina 2do escrutador/a	Mariana Rosas Martínez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3860-C1 a página 13, consecutivo 403.
14	3867-B1	Jeronimo Novo González 2do escrutador/a	Jerónimo Nava González 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3867-C1 a página 4, consecutivo 107.
		Melanie González Ne 3er escrutador/a	Melanie González Nava 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3867-B1 a página 14, consecutivo 448.
15	3867-C1	Luis Samuel Gallardo Bring 2do secretario/a	Luis Samuel Gallardo Bringas 2do secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do escrutador por lo que existió corrimiento.
16	3875-C1	Elid I Ramírez Toledo 2do escrutador/a	Elia Imelda Ramírez Toledo 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3875-C1, página 8, consecutivo 192.
		Paul Ramos Aparicio 3er escrutador	Raúl Ramos Aparicio 3er escrutador	Aparece en la lista nominal de la casilla 3875-C1 a página 8, consecutivo 240.
17	3881-B1	Oswaldo Gutierrez Forres 2do escrutador/a	Oswaldo Gutiérrez Torres 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente por lo que existió corrimiento.
18	3881-C1	Navia Villalba García 1er escrutador/a	Maura Villalba García 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3881-C2 a página 15, consecutivo 457.
		Ruben Amano Ramón 2do escrutador/a	Rubén Arano Ramón 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3881-B a página 2, consecutivo 61.
		Lucio Sastie Kou 3er escrutador/a	Lucio Sastre Koy 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3881-C2 a página 9, consecutivo 283.
19	3884-B1	Maria Guadalupe Domingues Dosud 2do escrutador/a	María Guadalupe Domínguez Rosado 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3884-B a página 8, consecutivo 246.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

NO.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
20	3884-C1	Josefina Martínez Gif 2do escrutador/a	Josefina Martínez Gil 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3884-C1 a página 1, consecutivo 31.
		Juana Román Acosta 3er escrutador/a	Juana Ramón Acosta 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3884-C1 a página 8, consecutivo 244.
21	3889-B1	Taria Flacia García Moctezuma 2do escrutador/a	María Eladia García Moctezuma 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3889-B a página 6, consecutivo 191.
		Seniorino Rosas Medina 3er escrutador/a	Seniorino Rosas Medina 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3889-B a página 18, consecutivo 567.
22	3890-C1	Chluisa Calles Maldica 2do escrutador/a	María Luisa Malpica Calles 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3890-C1 a página 1, consecutivo 18.
		Duan Rodríguez Velásquez 3er escrutador/a	Juan Rodríguez Velásquez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3890-C1 a página 14, consecutivo 448.
23	3899-B1	Seberina Elvira Morales 1er escrutador/a	Severina Elvira Morales 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1er suplente por lo que existió corrimiento
		Valente Rodríguez Caurcia 1er secretario/a	Valente Rodríguez García 1er secretario/a	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
		Dolores Rojas Ewira 2do escrutador/a	Dolores Rojas Elvira 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 3er escrutador por lo que existió corrimiento
24	3901-B1	Sand As Aceta 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
25	3902-B1	Regulo Muñoz Cordobe 1er escrutador/a	Regulo Muñoz Córdoba 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 2do escrutador por lo que existió corrimiento
26	3990-B1	Heidi Gretencio Burela 3er escrutador/a	Heidi Tenorio Bureca 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3990-B a página 21, consecutivo 651.

NO.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
27	4615-C1	Ter Sonia Salem Salgad 1er secretario	Sonia Salem Salgado Lázaro 1er secretario	Aparece en el encarte en el mismo cargo.
28	4624-C1	Trais Cobos Licona 1er escrutador/a	Irais Cobos Licona 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 4624-B a página 6, consecutivo 186.
29	4625-C1	Genises Morfín Vazquez 2do escrutador/a	Genesis Morfín Vázquez 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como 1era suplente por lo que existió corrimiento
30	4634-C1	Tos Noventa Y 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.

596. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

597. Respecto de las casillas 1127-B1, 2230-C1, 3899-B1<sup>437</sup>, 4615-C1, **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

598. Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a,

<sup>437</sup> Por cuanto ve al 1er escrutador, 1er secretario y 2do escrutador



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

primero y segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**599.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**600.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>438</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**601.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

### **B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**602.** Respecto de las casillas 91–B1, 257–B, 285–B1, 285–E1<sup>439</sup>, 1123–C1, 3867–C1<sup>440</sup>, 3881–B1, 3899–B1<sup>441</sup>, 3902–B1, 4625–C1, **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que

---

<sup>438</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.

<sup>439</sup> Por cuanto ve al 2do escrutador.

<sup>440</sup> Por cuanto ve al 2do secretario.

<sup>441</sup> Por cuanto ve al 1er y 2do escrutador.

existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

**603.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**604.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**605.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**606.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**607.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**608.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**609.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**610.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**611.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**612.** Por cuanto hace a las casillas 257–C1, 263–B1<sup>442</sup>, 285–E1<sup>443</sup>, 1125–B1, 2229–C1, 3860–C1<sup>444</sup> 3867–B1<sup>445</sup> 3875–C1<sup>446</sup>, 3881–C1<sup>447</sup>, 3884–B1, 3884–C1<sup>448</sup>, 3889–B1<sup>449</sup>, 3890–C1<sup>450</sup>, 3990–B1, 4624–C1<sup>451</sup> se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**613.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**614.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o

---

<sup>442</sup> Por cuanto ve al 1er escrutador; 1er secretario; 2do escrutador y 3er escrutador.

<sup>443</sup> Por cuanto ve al 1er escrutador.

<sup>444</sup> Por cuanto ve al 1er y 2do escrutador.

<sup>445</sup> Por cuanto ve al 2do y 3er escrutador.

<sup>446</sup> Por cuanto ve al 2do y 3er escrutador.

<sup>447</sup> Por cuanto ve al 1er, 2do y 3er escrutador.

<sup>448</sup> Por cuanto ve al 2do y 3er escrutador.

<sup>449</sup> Por cuanto ve al 2do escrutador.

<sup>450</sup> Por cuanto ve al 3er escrutador.

<sup>451</sup> Por cuanto ve al 1er escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**615.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**616.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**617.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**618.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente

que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**619.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**620.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

**621.** Por cuanto hace a las casillas **3901–B1** y **4634–C1**, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

**E) Casilla integrada con personas que no pertenecen a la sección electoral**

**622.** Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que en la casilla **253-B1**, la persona que fungió como segundo escrutador no aparece incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**623.** El actor señala que, en la referida casilla, Julio Cesar Cano fungió como segundo escrutador, sin embargo, de la revisión exhaustiva de la lista nominal correspondiente a la sección donde fungió como funcionario de casilla, se advierte que no aparece su nombre.

**624.** En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la persona se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

**625.** Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, la persona mencionada que fungió en esa casilla no pertenece a la sección electoral en que se desempeñó como funcionario de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por la persona o el órgano facultado por la LGIPE para tal efecto.

**626.** Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha

circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.

452

627. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla **253-B1**, al encontrarse indebidamente integrada y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la misma.

**XVIII. Distrito Electoral 18 con cabecera en Zongolica, Veracruz<sup>453</sup>**

628. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	92 C2	Virginia Gómez Sánchez 2do escrutador/a	Virginia Gómez Sánchez 2do escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Virginia Gámez Sánchez. La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segundo escrutador, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 92 C3, como segunda suplente.
		José Alejandra Beautacia Bazsch 3er escrutador/a	José Alejandro Anastacio Baz Ortiz 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segundo escrutador, aparece en el

<sup>452</sup> Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>453</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-48/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				encarte como funcionaria designada en la casilla 92 C4, como primer suplente.
2	95 C1	María Matilde de Jesús Jazmín 3er escrutador/a	María Matilde de Jesús Jazmín 3er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
3	593 B1	María del Carmen Rodríguez Cairera 2do escrutador/a	María del Carmen Rodríguez Carrera 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 593 C2, página 7, consecutivo 212.
4	595 B1	Quan Avro Diez Montering 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
5	595 C1	Ángel Conzoles Cartes 2do escrutador/a	Luis Ángel González Cortes 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 595 B, página 14, consecutivo 421.
		Astrid Avely Merino Revés 3er escrutador/a	Astrid Arely Merino Reyes 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercera escrutadora.
6	604 B1	Claudia Virginiahernandez Rdel 3er escrutador/a	Claudia Virginia Hernández Rdguez. 3er escrutador/a	El nombre de persona conforme a la lista nominal es Claudia Virginia Hernández Rodríguez. Aparece en la lista nominal de la casilla 604 B, página 18, consecutivo 567.
7	1291 C2	Geording Gallardo Agüerr 3er escrutador/a	Georgina Gallardo Agüero escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 1291 B, como segunda suplente.
8	2607 C2	De los Santos Córdova Eduard 2do escrutador/a	Eduardo de los Santos Córdova 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segunda escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2607 B, como primer suplente.
		Damián Flores Ofelia Enmo	Ofelia Emma Damián Flores	La persona sí fungió como integrante de la

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		3er escrutador/a	3er escrutador/a	mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2607 B, como segunda suplente.
9	2624 B1	Miguel Ángel Vozavez Ramírez 2do escrutador/a	Miguel Ángel Vázquez Ramírez 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2624 C1, página 18, consecutivo 576.
10	2624 C1	Rosa Isen Hernández Rosorio 2do escrutador/a	Rosa Isea Hernández Rosario 1er escrutador/a	El nombre de la persona conforme al encarte es Rosa Isela Hernández Rosario. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente por lo que existió corrimiento.
		Enrique Escalante Ro 3er escrutador/a	Enrique Escalante Rojas 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2624 B, página 11, consecutivo 338.
11	2629 C2	Erika Monserat Perez Aguilar 2do escrutador/a	Erika Monserrat Pérez Aguilar 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segunda escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2629 B, como segunda suplente.
		Maricola Mendoza Muñoz 3er escrutador/a	Maricela Mendoza Muñoz 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 2629 C1, como tercera suplente.
12	2634 C1	Cesar Augusto Espinoza 3er escrutador/a	Cesar Augusto Espinosa 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que el nombre completo es Cesar Augusto Espinoza Cuesta. La persona fue designada como tercer escrutador por lo que existió corrimiento.
13	2638 C2	Jesus Emanuel Vacquez A	Jesús Emanuel Vázquez Arenas	Aparece en el encarte como presidente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
		2do escrutador/a	Presidente <sup>454</sup>	
14	3294 C1	Maxia cuexactle Tehua 2do escrutador/a	Mayra Cueyactle Tehua 2do escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como segunda escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3294 B, como segunda suplente.
		Cecilia Cuexactle Romero 3er escrutador/a	Cecilia Cueyactle Romero 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3294 B, como tercera suplente.
15	3295 B1	Norma Angelica Tetzoy Tetzo 3er escrutador/a	Norma Angelica Tetzoyotl Tetzoyotl 1er escrutador/a	Aparece en el encarte como primera escrutadora.
16	3326 C1	Ana Patricia Lopez De 3er escrutador/a	Ana Patricia López de los Santos presidente/a	Aparece en el encarte como presidenta.
17	3826 B1	Víctor Lopez Rojano 1er escrutador/a	Víctor López Rojano 1er escrutador/a	El nombre conforme al encarte es Víctor Hugo López Rojano. La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercera escrutadora, aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 3294 B, como tercera suplente.
18	3832 C1	Marco Antonia Losas Muno 3er escrutador/a	Mario Antonio López Munguia 3er escrutador/a	La persona sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla como tercer escrutador, aparece en el encarte como funcionario designad en la casilla 3832 B, como segundo suplente.
19	3842 B1	Leandro Gabriela Juárez M 3er escrutador/a	Leandra Gabriela Juárez Mtz. 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Leandra Gabriela Juárez Martínez.

<sup>454</sup> Dato tomado de la hoja de incidentes, visible en el expediente SX-JIN-48/2024.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				Aparece en la lista nominal de la casilla 3842 B, página 5, consecutivo 141.
20	3848 B1	Leónides Jimenes Quiros 3er escrutador/a	Leónides Jiménez Quiroz 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3848 B, página 5, consecutivo 130.
21	3857 B1	Domingo Álvarez Praxedis 3er escrutador/a	Domingo Álvarez Praxedis 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Damián Álvarez Praxedis. Aparece en la lista nominal de la casilla 3857 B, página 2, consecutivo 34.
22	3857 C1	Jrma Ramírez Rcia 3er escrutador/a	Irma Ramírez García 3er escrutador/a	El nombre de la persona conforme a la lista nominal es Irma Ofelia Ramírez García. Aparece en la lista nominal de la casilla 3857 C1, página 7, consecutivo 214.

**629.** Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**630.** Respecto de las casillas 595 C1<sup>455</sup>, 2638 C2, 3295 B, 3326 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**631.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte,

<sup>455</sup> Por lo que hace al 3er escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo presidente/a, primer secretario/a, segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**632.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

**633.** No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos, que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

**634.** Lo anterior, pues como se adelantó, es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

### **B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

**635.** Respecto a las casillas 95 C1, 2624 C1<sup>456</sup>, 2634 C1, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la

---

<sup>456</sup> Por lo que hace al 1er escrutador/a.

votación.

**636.** Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**637.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**638.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**639.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**640.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**641.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**642.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**643.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**644.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**645.** Por cuanto hace a las casillas 593 B, 595 C1<sup>457</sup>, 604B, 2624 B, 2624 C1<sup>458</sup>, 3842 B, 3848 B, 3857 B y 3857 C1, se desprende que las personas cuestionadas —cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**646.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**647.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**648.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta

---

<sup>457</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.

<sup>458</sup> Por lo que hace al 2do escrutador/a.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**649.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**650.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**651.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**652.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo

que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**653.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

**D) Casillas integradas con personas funcionarias designadas en otras casillas de la misma sección electoral**

**654.** Con relación a las casillas 92 C2<sup>459</sup>, 1291 C2, 2607 C2<sup>460</sup>, 2629 C2<sup>461</sup>, 3294 C1<sup>462</sup>, 3826 B, 3832 C1, es de advertir que, en efecto, en ella se realizó la sustitución de cierto funcionariado por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionaria o funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de funcionariado de la mesa directiva de casilla.

**655.** Por tanto, se puede concluir que esta casilla donde actuó diverso funcionariado sustituto que originalmente fue designado para ocupar el cargo precisado en el cuadro anterior, pero, en otra casilla perteneciente a la misma sección electoral se encontraba capacitado para fungir como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

---

<sup>459</sup> Por lo que hace a los cargos de 2do y 3er escrutador/a.

<sup>460</sup> Por lo que hace a los cargos de 2do y 3er escrutador/a.

<sup>461</sup> Por lo que hace a los cargos de 2do y 3er escrutador/a.

<sup>462</sup> Por lo que hace a los cargos de 2do y 3er escrutador/a



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

656. De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**E) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla**

657. Por cuanto hace a la casilla 595 B, la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla

**XIX. Distrito Electoral 19 con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz<sup>463</sup>**

658. Respecto al distrito bajo análisis el actor hace valer la nulidad de las casillas que se señalan en el siguiente cuadro.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
1	355 B1	Benjamín Temix Achavamia 1er escrutador/a	Benjamín Temix Echeverría 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 355 C1, página 5 consecutivo 158.
2	358-B	La Zaro Espejo Chasa 3er escrutador/a	Lasaro Espejo Chaga 2do escrutador/a	El nombre del funcionario conforme al encarte es Lázaro Espejo Chaga. Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente. Por lo que existió corrimiento.
3	358 C1	Nicolas Parten García 3er escrutador/a	Nicolas Poxtan García 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 358 C1, página 9, consecutivo 264.

<sup>463</sup> Las documentales fueron tomadas del expediente en que se actúa o, en su caso, del SX-JIN-19/2024.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
4	636-B1	Oscar Aguirre Dominguez 3er escrutador/a	Oscar Aguirre Dominguez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 636 B, página 1 consecutivo 25.
5	654-C2	José Alfredo Napoleón Hernan 3er escrutador/a	José Alfredo Napoleón Hernández 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 654 C2, página 4 consecutivo 120.
6	1643-E1	Berenice Ambros Crispin 3er escrutador/a	Berenice Ambros Crispin 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1643 E1, página 1, consecutivo 11.
7	1646-C1	Faustino Garola Reyes 2do escrutador/a	Faustino Garcia Reyes 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 1646 B, página 16 consecutivo 483.
8	1667-B1	Oila Don 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
9	2386-B	Ramina Hernández Ramírez 3er escrutador/a	Ramiro Hernández Ramírez 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo secretario por lo que existió corrimiento.
10	2389-E1	Celso Martínez Bautista 3er escrutador/a	Celso Martínez Bautista 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 2389-E1, página 11 consecutivo 335.
11	2806-B	Manuel Hernández Menandez 2do secretario/a	Manuel Hernández Hernández 2do secretario/a	Aparece en el encarte como segundo secretario.
12	2807-C2	Florencio Condatorio Volerio 3er escrutador/a	Florencia Candelario Valerio 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente por lo que existió corrimiento.
13	2808-B	Irene Hernández Jawgry 3er escrutador/a	Irene Hernández Jauregui 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente. Por lo que existió corrimiento.
14	3328-C1	Luis Alberto Hdez Ambros 3er escrutador/a	Luis Alberto Hdez Ambros 3er escrutador/a	El nombre del funcionario conforme a la lista nominal es Luis Alberto Hernández Ambros. Aparece en la lista nominal de la casilla 3328 C1, página 6 consecutivo 169.
15	3329-E1C1	Maricela Polito Matiel 2do escrutador/a	Maricela Polixo Montiel 1er escrutador/a	El nombre del funcionario conforme al



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
				encarte es Maricela Polito Montiel. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente. Por lo que existió corrimiento.
		Samuel Vázquez Chacón 3er escrutador/a	Samuel Vázquez Chacón 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3329-E1C1, página 13 consecutivo 389.
16	3342-B1	Rosa Mara Mereche Sel 2do escrutador/a	Rosa María Memeche Seba 2do escrutador/a	El nombre del funcionario conforme a la lista nominal es Rosa María Memechi Seba. Aparece en la lista nominal de la casilla 3342-B1, página 14, consecutivo 420.
		Elena Lucia Navarrete Defar 3er escrutador/a	Elena Lucia Navarrete del Ángel 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3342 B1, página 15 consecutivo 468.
17	3344-C3	Albenito Medina Alvarado 3er escrutador/a	Alberto Medina Alvarado 2do escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente. Por lo que existió corrimiento.
18	3354-B1	Rosalía Topox Java 2do secretario/a	Rosalía Tepox Jara 2do secretario/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3354 C1, página 16 consecutivo 483
		María Guadalups Tepox Jara 1er escrutador/a	María Guadalupe Tepox Jara 1er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3354 C1, página 16 consecutivo 482.
		Alfredo de Jesús Tapax 2do escrutador/a	Alfredo de Jesús Tepox Jara 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3354 C1, página 15 consecutivo 480.
		Tosé Wis Partiale Zeting 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
19	3357-C1	Flave Skong Fonseg Borgdes 3er escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
20	3359-C1	Valentin Gallardo Chage 3er escrutador/a	Valentín Gallardo Chagala 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo suplente. Por lo que existió corrimiento.

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
21	3370-C1	María Magdalena Reyes Garc 3er escrutador/a	María Magdalena Reyes García 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como primer suplente. Por lo que existió corrimiento.
22	3371-C1	Dalila Chontal Hoval 3er escrutador/a	Dalila Chontal Acua 3er escrutador/a	Aparece en el encarte como tercer escrutador.
23	3374-C2	Andrea Dorian Escalera C 3er escrutador/a	Andrea Dorian Escalera Cadena 2da escrutadora	Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer escrutador. Por lo que existió corrimiento.
24	3379-C2	Dosa Marca Quevedo Sinoca 2do escrutador/a	Rosa María Quevedo Sinaca 2do escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3379 C3, página 9 consecutivo 257.
25	3379-C4	Jer Ia Celi Octavo 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
26	3381-C1	Norma Luche Ohn 3er escrutador/a	Norma Lucho Olin 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segunda suplente; por lo que existió corrimiento.
27	3387-C1	Ter Gilberto Letepan 2do escrutador/a		La persona señalada por el partido no ejerció ningún cargo en la casilla.
28	3404-B1	José Manuel Solia Velazque 3er escrutador/a	José Manuel Solís Velázquez 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3404 C3, página 6 consecutivo 184.
29	3437-B1	Miovel Anuel Avvala Cavallo 3er escrutador/a	Miguel Ángel Ayala Carvallo 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3437 B página 2 consecutivo 47.
30	3453-C2	Ivette de las 3er escrutador/a	Ivette de los Ángeles Sinaca Tome 1er secretario/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador por lo que existió corrimiento.
31	3466-C2	Santin Xolat Alvarado 3er escrutador/a	Santiago Xolot Alvarado 3er escrutador/a	Aparece en la lista nominal de la casilla 3466, C2, página 14 consecutivo 437.
32	3471-C1	Olga Lidia Pa 3er escrutador/a	Olga Lidia Aparicio Reyes 1er escrutador/a	Del encarte se advierte que la persona fue designada como segundo escrutador; por lo que existió corrimiento.
33	3539-C3	Angela Cruz Garcia 3er escrutador/a	Ángela Cruz García 2do escrutador/a	Aparece en el encarte como segundo escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

No.	CASILLA	NOMBRE SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA	NOMBRE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	OBSERVACIONES
34	4908-C1	Francisca Malaya Catemuxca 3er escrutador/a	Francisca Malaga Catemuxca FMC 3er escrutador/a	El nombre del funcionario conforme al encarte es Francisca Malaga Catemuxca. Del encarte se advierte que la persona fue designada como tercer suplente; por lo que existió corrimiento

**659.** Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN se concluye lo siguiente.

**A) Personas funcionarias que concuerdan con el encarte**

**660.** Respecto de las casillas 2806-B, 3371-C1 y 3539-C3, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

**661.** Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas referidas y/ hoja de incidentes, según sea el caso, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quienes fueron designados como funcionariado por la autoridad electoral para ejercer el cargo de presidente/a, primero y segundo secretario/a, primero, segundo y tercer escrutador/a, quienes lo ocuparon, respectivamente.

**662.** Consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio entre las personas elegidas como miembros de la mesa directiva de casilla, en la posición analizada, y quienes se desempeñaron como tal, por tanto, las personas que fungieron se encontraban autorizadas

legalmente para ocupar el cargo que desempeñaron.

663. No pasa inadvertido que el actor adujo, en algunos casos,<sup>464</sup> que las personas señaladas fungieron en cargos distintos a los que en realidad lo hicieron conforme a las actas, además, lo realmente importante es que, en todos los casos se trata de personas que fueron designadas y capacitadas previamente.

664. Lo anterior, porque es suficiente la identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello, para proceder al estudio de la causal.

**B) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares**

665. Respecto de las casillas 358-B, 2386-B, 2807-C2, 2808-B, 3329-E1C1,<sup>465</sup> 3344-C3, 3359-C1, 3370-C1, 3374-C2, 3381-C1, 3453-C2, 3471-C1 y 4908-C1 **no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación**, debido a que se advierte que las mismas fueron integradas con funcionariado designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación.

666. Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de cierto funcionariado y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios y funcionarias en dichas casillas, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la

---

<sup>464</sup> Los cuales se especifican en la tabla que antecede.

<sup>465</sup> Por cuanto hace al 1er escrutador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

**667.** Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaron una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

**668.** En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con las y los restantes funcionarios presentes.

**669.** Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a las y los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por las y los suplentes.

**670.** En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

**671.** Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

**672.** En tal virtud, es evidente que, en las casillas bajo análisis, la sustitución del funcionariado no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta, por personas designadas por el Consejo Distrital.

**673.** Lo anterior con independencia de si el corrimiento se realizó en el orden previsto en el artículo 274, párrafo 1 de la LEGIPE, debido a que el actor no realiza argumento alguno en ese sentido.

**674.** Por lo que, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

**C) Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral**

**675.** Por cuanto hace a las casillas, 355 B1, 358 C1, 636-B1, 654-C2, 1643-E1, 1646-C1, 2389-E1, 3328-C1, 3329-E1C1<sup>466</sup>, 3342-B1<sup>467</sup>, 3354-B1<sup>468</sup>, 3379-C2, 3404-B1, 3437-B1 y 3466-C2, se desprende que las personas cuestionadas—cuyos nombres fueron asentados en el cuadro comparativo antes realizado y que ahora se precisan en las notas al

---

<sup>466</sup> Por cuanto hace al 2do escrutador.

<sup>467</sup> Por cuanto hace al 2do y 3er escrutador

<sup>468</sup> Por cuanto hace al 2do secretario, al 1er y 2do escrutador



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

pie— desempeñaron los cargos allí señalados en la mesa directiva de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

**676.** Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que realice las habilitaciones de entre las y los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

**677.** La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

**678.** Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

**679.** Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionariado de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que las y los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

**680.** En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

**681.** De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con ciudadanía electora de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada o en alguna de las que pertenecen a la misma sección electoral, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón de que la sustitución de las y los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

**682.** Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios.

**683.** Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla analizada, resultan **infundados** los agravios hechos valer.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

#### D) Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla

**684.** Por cuanto hace a las casillas 1667-B1, 3354-B1<sup>469</sup>, 3357-C1, 3379-C4 y 3387-C1 la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que la persona referida por el actor no se desempeñó como funcionaria en el cargo señalado, ni en ningún otro de los que conforman la mesa directiva de casilla.

#### Conclusión

**685.** Por tanto, al haber resultado por una parte **infundados e inoperantes** y por la otra **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora respecto a **nueve** casillas, se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección impugnada.

#### SÉPTIMO. Recomposición del cómputo de entidad federativa

**686.** Al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas:

Distrito	Casillas anuladas
01 Pánuco	2865 C1
	3069 B
03 Cosoleacaque	1709 C1
05 Poza Rica	3931 C2
	4103 B

<sup>469</sup> Por cuanto hace al que el actor señala como tercer escrutador.

<b>11 Coahuila</b>	4731 B
<b>12 Veracruz</b>	4482 C1
<b>14 Minatitlán</b>	2517 C1
<b>17 Cosamaloapan</b>	253 B

687. Lo procedente, en términos del artículo 56, apartado 1, inciso c), de la Ley General de Medios, lo procedente es **modificar** los resultados del cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Casillas								
	2865-C1	3069-B	1709-C1	3931-C2	4103-B	4731-B	4482 C1	2517-C1	253-B
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	29	117	39	34	28	16	113	13	77
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARI O INSTITUCIONAL</b>	6	19	14	12	20	10	10	9	16
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	1	2	6	46	1	4	1	2	8
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	9	8	7	11	10	5	7	5	31
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	3	13	17	33	8	8	9	7	4



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Casillas								
	2865-CI	3069-B	1709-CI	3931-C2	4103-B	4731-B	4482 CI	2517-CI	253-B
 <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	11	11	18	26	36	27	14	7	23
 <b>MORENA</b>	127	203	179	205	169	154	202	91	155
	1	4	2	7	2	3	2	0	2
	1	0	2	1	1	0	3	0	2
	0	0	2	0	1	0	0	0	0
	0	6	0	0	0	0	0	0	0
	5	1	12	8	17	10	10	2	9
	0	1	1	0	2	0	0	1	0
	4	1	5	3	3	3	5	2	2
	2	1	1	0	0	3	1	4	2
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>	0	0	1	0	1	0	0	1	0
<b>VOTOS NULOS</b>	3	11	10	8	9	6	10	2	8
<b>TOTAL</b>	202	398	316	394	308	249	387	146	339

688. En ese sentido, al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación		Votación compuesta	
	Inicial	Anulada	Con número	Con letra
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	592,412	360	592,052	Quinientos noventa y dos mil cincuenta y dos
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	311,356	116	311,240	Trescientos once mil doscientos cuarenta
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	69,565	71	69,494	Sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	190,836	93	190,743	Ciento noventa mil setecientos cuarenta y tres
 PARTIDO DEL TRABAJO	102,985	102	102,883	Ciento dos mil ochocientos ochenta y tres
 MOVIMIENTO CIUDADANO	278,872	173	278,699	Doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve
 MORENA	1,761,078	1,485	1,759,593	Un millón setecientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres
	50,157	23	50,134	Cincuenta mil ciento treinta y cuatro
	13,851	10	13,841	Trece mil ochocientos cuarenta y un
	2,399	3	2,396	Dos mil trescientos noventa y seis
	1,340	6	1,334	Mil trescientos treinta y cuatro
	97,840	74	97,766	Noventa y siete mil setecientos sesenta y seis



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación		Votación compuesta	
	Inicial	Anulada	Con número	Con letra
 	11,866	5	11,861	Once mil ochocientos sesenta y un
 	25,738	28	25,710	Veinticinco mil setecientos diez
 	15,543	14	15,529	Quince mil quinientos veintinueve
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>	1,894	3	1,891	Mil ochocientos noventa y un
<b>VOTOS NULOS</b>	106,549	67	106,482	Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y dos
<b>TOTAL</b>	3,634,281	2,633	3,631,648	<b>Tres millones seiscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho</b>

**689.** Ahora, de conformidad con el numeral 311, apartado 1, inciso c), de la LGIPE, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

Combinación de votos	Votos	Distribución de votos	
  	50,134	PAN	16,712
		PRI	16,711
		PRD	16,711
 	13,841	PAN	6,921
		PRI	6,920
 	2,396	PAN	1,198
		PRD	1,198
 	1,334	PRI	667
		PRD	667
  	97,766	PVEM	32,588

		PT	32,589
		MORENA	32,589
	11,861	PVEM	5,930
		PT	5,931
	25,710	PVEM	12,855
		MORENA	12,855
	15,529	PT	7,764
		MORENA	7,765

690. En razón de lo anterior, los votos por partido político se distribuirán de la siguiente manera:

Partido político	VOTACIÓN (CON LETRA)	Distribución de votos
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Veinticuatro mil ochocientos treinta y un	24,831
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Veinticuatro mil doscientos noventa y ocho	24,298
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Dieciocho mil quinientos setenta y seis	18,576
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Cincuenta y un mil trescientos setenta y tres	51,373
 PARTIDO DEL TRABAJO	Cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro	46,284
 MORENA	Cincuenta y tres mil doscientos nueve	53,209

691. Realizado lo anterior, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON LETRA)	VOTACIÓN (CON NÚMERO)
---------------------------------	-------------------------	-----------------------------



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON LETRA)	VOTACIÓN (CON NÚMERO)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Seiscientos dieciséis mil ochocientos ochenta y tres	616,883
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Trecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho	335,538
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Ochenta y ocho mil setenta	88,070
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Doscientos cuarenta y dos mil ciento dieciséis	242,116
 PARTIDO DEL TRABAJO	Ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete	149,167
 MOVIMIENTO CIUDADANO	Doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve	278,699
 MORENA	Un millón ochocientos doce mil ochocientos dos	1,812,802
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Mil ochocientos noventa y un	1,891
VOTOS NULOS	Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y dos	106,482
VOTACIÓN TOTAL	Tres millones seiscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho	3,631,648

692. Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (Con numero)	VOTACIÓN (Con letra)
 COALICIÓN	1,040,491	Un millón cuarenta mil cuatrocientos noventa y un
 COALICIÓN	2,204,085	Dos millones doscientos cuatro mil ochenta y cinco
 MOVIMIENTO CIUDADANO	278,699	Doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,891	Mil ochocientos noventa y un
VOTOS NULOS	106,482	Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y dos

693. Tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo local no traen como consecuencia un cambio en las fórmulas de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

694. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

695. Por lo expuesto y fundado; se

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **declara la nulidad** de la votación recibida en nueve casillas, por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de esta ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JIN-145/2024

**SEGUNDO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa del Estado de Veracruz, para quedar en los términos precisados en el considerando correspondiente de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidaturas que obtuvieron el triunfo en el estado precisado.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.